

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 350ª, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 47ª, en miércoles 7 de abril de 2004**

Ordinaria

(De 16:4 a 18:52)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes y de provincia de Palena en materia de crédito tributario, y ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén, para bienes de capital (2832-03) (se aprueba en particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile solidario" (3098-06) (queda pendiente su discusión particular).....

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Homenaje en memoria de ex Senador señor Jaime Barros Pérez-Cotapos. Comunicación (se rinde).....

Posición socialista frente a conflicto de Iraq (observaciones del señor Viera-Gallo)..

Voto de Chile en condena a Cuba por violación de derechos humanos. Oficio (observaciones del señor Gazmuri).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 41ª, ordinaria, en martes 30 de marzo de 2004.....

Sesión 43ª, ordinaria, en miércoles 31 de marzo de 2004.....

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Moción de los señores Naranjo y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de reforma constitucional para permitir el reconocimiento de jurisdicción de tribunales internacionales (3491-07).....
- 2.- Moción de los señores Naranjo y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que penaliza conductas constitutivas de genocidio y crímenes de lesa humanidad y de guerra (3493-07).....
- 3.- Moción de los señores Núñez y Viera-Gallo, con la que inician un proyecto de ley que establece un régimen legal para uniones de hecho (3494-07).....
- 4.- Segundo informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes y de provincia de Palena en materia de crédito tributario, y ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén, para bienes de capital (2832-03).....
- 5.- Certificado de la Comisión de Hacienda sobre tratamiento de proyecto que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para desarrollo económico de Regiones de Aisén y Magallanes y de provincia de Palena en materia de crédito tributario, y ampliación de Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a Región de Aisén, para bienes de capital (2832-03).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, Secretario General de la Presidencia, Secretario General de Gobierno y de Planificación y Cooperación, y las señoras Subsecretarias de Hacienda y de Desarrollo Regional y Administrativo, y señores asesores del Ministerio de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:4, en presencia de 44 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 41ª, ordinaria, en 30 de marzo; 42ª, especial, y 43ª, ordinaria, ambas en 31 de marzo, todas del año en curso, que no han sido observadas.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

Dos de la señora Ministra de Defensa Nacional, con los cuales da respuesta a sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Naranjo, relativos, uno, a su consulta acerca de la rama del Ejército de Chile a que pertenecieron los ex Mayores señores Mario Rodrigo Tapia Berner y Carlos Alberto Quezada López, y de si cumplieron funciones en algún organismo de inteligencia; y el otro, al proceso de licitación del Hospital Militar de La Reina.

Uno del señor Ministro de Salud y otro del señor Director del Servicio de Salud de Talcahuano, con los que contestan un oficio enviado en nombre del Senador señor Naranjo, acerca de las medidas aplicadas por los Servicios de Salud a quienes fueron sometidos a sumario administrativo por negligencia médica durante los años 2000, 2001 y 2002, y las consecuencias sufridas por los respectivos pacientes.

Del señor Director General de Obras Públicas, a través del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto del estado en que se encuentran los accesos y caminos de la localidad denominada “Chinquihue Alto”, en el Cruce Paredes, de la ciudad de Puerto Montt.

Del señor Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción, con el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en relación a los procedimientos que se utilizan para la adjudicación de proyectos de innovación tecnológica.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Mociones

Dos de los Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo:

Con la primera inician un proyecto de reforma constitucional destinado a permitir el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales (Boletín 3.491-07) (**Véase en los Anexos, documento 1**);

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.**

Con la segunda inician un proyecto de ley que penaliza las conductas constitutivas de genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra (Boletín N° 3.493-07) (**Véase en los Anexos, documento 2**).

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.**

De los Senadores señores Núñez y Viera-Gallo, con la cual inician un proyecto de ley que establece un régimen legal para las uniones de hecho (Boletín N° 3.494-07) (**Véase en los Anexos, documento 3**).

**--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y**

**Reglamento.**

(Estos tres proyectos no podrán tratarse en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no los incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

Informe

Segundo informe de la Comisión de Economía y certificado emitido por la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre modificación de la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y Magallanes y de la provincia de Palena en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén, para bienes de capital (Boletín N° 2.832-03) (**Véanse en los Anexos, documentos 4 y 5**).

**--Quedan para tabla.**

Comunicación

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, con la que informa que eligió Presidente al Senador señor Jovino Novoa Vásquez.

Declaración de Inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Naranjo y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto de ley que regula las relaciones, cooperación y asistencia judicial con los tribunales internacionales (Boletín N° 3.492-07).

**-- Se declara inadmisibile, por referirse a materias propias de la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme a lo establecido en el artículo 62, inciso cuarto, de la Carta Fundamental.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, ¿sería posible remitir la última moción al Ejecutivo, para que estudie la posibilidad de otorgarle patrocinio?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se enviará el oficio pertinente, en nombre de Su Señoría...

El señor NARANJO.- Y en el mío, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).-...y en el del Honorable señor Naranjo.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **MODIFICACIÓN DE INCENTIVOS PARA DESARROLLO ECONÓMICO DE AISÉN, MAGALLANES Y PALENA, Y AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA ARENAS**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aisén y de Magallanes, y de la provincia de Palena en materia de crédito tributario, y la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aisén para bienes de capital.

Esta iniciativa cuenta con segundo informe de la Comisión de Economía y certificado de la Comisión de Hacienda, y tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2832-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 28ª, en 4 de marzo de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Economía, sesión 20ª, en 6 de agosto de 2003.**

**Economía (segundo), sesión 47ª, en 7 de abril de 2004.**

**Hacienda (certificado), sesión 47ª, en 7 de abril de 2004.**

**Discusión:**

**Sesión 26ª, en 13 de agosto de 2003 (se aprueba en general).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 13 de agosto del año pasado.

Las Comisiones de Economía y de Hacienda dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que el artículo transitorio no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones, por lo que debe darse por aprobado, según lo establece el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, salvo que a petición de algún señor Senador y por la unanimidad de los Senadores presentes se acuerde someterlo a discusión y votación.

**--Se aprueba el artículo transitorio conforme al Reglamento.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las otras constancias reglamentarias se describen en el Certificado de la Comisión de Hacienda.

Las modificaciones de la Comisión de Economía a la iniciativa aprobada en general se consignan en el informe respectivo, las que fueron acordadas por unanimidad, con excepción del inciso final del artículo 2º, que excluye de los beneficios contemplados en esta disposición a los proyectos de inversión y sus componentes que no guardan relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macrozonificación y de Microzonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a los 2 millones 500 mil unidades

tributarias mensuales. Esta enmienda se aprobó por 3 votos a favor (de los Senadores señores Gazmuri, Horvath y Lavandero) y dos en contra (de los Honorables señores Novoa y Orpis), y será puesta en discusión, en su momento, por el señor Presidente.

La Comisión de Hacienda introdujo una serie de modificaciones al proyecto despachado por la Comisión de Economía -que constan en el citado Certificado-, las cuales se acogieron por unanimidad, con excepción del reemplazo del inciso final del artículo 2º que el Senador señor Horvath votó en contra. El texto de este inciso final, aprobado por la Comisión de Hacienda, dice: “No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.”.

Cabe tener presente que todas las modificaciones aprobadas por unanimidad deben votarse sin debate, conforme a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite debatir y votar alguna de ellas o se haya presentado indicación renovada, lo cual hasta el momento no ha ocurrido.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas todas las modificaciones despachadas por unanimidad en las Comisiones.

El señor NOVOA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, entiendo que así corresponde proceder reglamentariamente, a menos que la Comisión de Hacienda haya incorporado enmiendas, las que deberían votarse.

No sacamos nada con aprobar lo propuesto por la Comisión de Economía si luego nos enteramos de que la de Hacienda propone modificaciones.

Deseo que ese punto quede claro.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, la proposición de aprobar lo acogido por unanimidad tiene que ver con el despacho unánime por ambas Comisiones del mismo texto.

Si le parece a la Sala, se darán por aprobadas las modificaciones aprobadas unánimemente por las Comisiones, a menos que algún señor Senador solicite votar alguna de ellas.

**--Se aprueban reglamentariamente.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Sus Señorías tienen en su poder un boletín comparado que consigna el texto legal vigente, el aprobado en general, las modificaciones de la Comisión de Economía, las enmiendas de la Comisión de Hacienda y el texto final que resultaría de aprobarse esas modificaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ¿sería posible contar con el Certificado de la Comisión de Hacienda?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se va a distribuir, señor Senador.

**--Se autoriza el ingreso a la Sala de la Subsecretaria de Hacienda señora María Eugenia Wagner y de los asesores del Ministro del ramo señores Claudio Juárez y José Pablo Gómez.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, la Comisión de Hacienda se reunió hoy en la mañana para estudiar el proyecto, con urgencia calificada de “discusión inmediata”, despachándolo con extraordinaria premura a las 12:30, antes de la sesión especial. De modo que el señor Secretario de la Comisión no tuvo posibilidad de preparar el informe escrito correspondiente.

La Comisión de Hacienda, efectivamente, introdujo cambios menores, que se consignan en el boletín comparado, donde aparecen claramente las diferencias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Discutiremos las proposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad y también la indicación enviada por el Ejecutivo.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en forma sucinta, quiero precisar que el proyecto tiene urgencia calificada de “discusión inmediata” por cuanto presenta dos elementos de variación tributaria que deben ser convertidos en ley en abril, justamente antes del proceso tributario correspondiente.

Dicha premura obedece, también, al criterio de incentivar determinadas líneas de desarrollo y condiciones de vida en las zonas extremas, en particular en la austral, a fin de aminorar el mayor costo que significa vivir allí, con la energía más cara del país y la segunda más gravosa del mundo; con los más elevados valores del agua potable y de alcantarillado de Chile; con transportes onerosos, etcétera.

El proyecto consta de cinco elementos.

Primero, deja de hacer tributable, por el período 2003-2004, la bonificación de la mano de obra dispuesta en el decreto ley N° 889 y que ha generado gran cantidad de problemas.

Segundo, establece un criterio único en cuanto al crédito tributario para inversiones que se efectúen en las Regiones australes, quedando solamente en 40 por ciento para el turismo calificado, como lo dispone la ley.

Tercero, extiende el beneficio de la zona franca para bienes de capital y mercancías que correspondan al inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, en forma restrictiva a la Región de Aisén y a la provincia de Palena.

Cuarto, respecto de las becas que se entregan actualmente en las zonas australes y que permiten a los estudiantes ir a centros de estudios que no existen en la zona, extiende el beneficio, pudiendo no solamente salir de la Región, sino también trasladarse de una provincia a otra dentro de ella.

Finalmente, incorpora un ajuste tributario en relación con el uso de gas para transporte en Magallanes.

Ésta es una apretada síntesis de lo que trata el proyecto y los motivos por los cuales se despachó con premura.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, quiero referirme concretamente al artículo 11, que corresponde a una modificación incorporada en la Comisión de Hacienda -es decir, no venía en el texto original-, a fin de dejar una constancia.

La bonificación a la mano de obra termina, de acuerdo con lo que aprobó el Senado, en 2006. Inicialmente, en el proyecto del Ejecutivo, dicha bonificación iría disminuyendo en forma progresiva hasta quedar eliminada por completo en determinado tiempo.

¿Cuál fue el inconveniente cuando se aprobó este criterio en la discusión anterior?

Como la indicación, que presenté junto con el Senador señor Fernández para que el beneficio durara hasta 2006, carecía del auspicio del Ejecutivo, quedó pendiente. Sin embargo, se ha interpretado que este beneficio es tributable, con lo cual se amortiguaba muchísimo el efecto.

Quiero dejar constancia de que es absurdo eximirlo de tributación en el período 2003-2004 y hacerlo tributable después, en circunstancias de que tal beneficio dura hasta 2006. Lo lógico habría sido dejarlo exento hasta 2006 y entonces discutir el tema en el Parlamento. Porque a fines de 2004 se nos presentará la misma situación y el Ejecutivo terminará enviando un nuevo proyecto para

extender el beneficio tributario por otros dos años. Como digo, lo lógico habría sido no hacerlo tributable hasta 2006.

Reitero: si bien el proyecto resuelve una situación coyuntural, no ocurre lo mismo con el problema de fondo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, a mi juicio, referirse a la totalidad del proyecto no es lo apropiado en este momento. Para todos está ya bastante claro lo relativo a la extensión de la Zona Franca de Punta Arenas a la Undécima Región, o a las becas (que no podían usarse internamente), o al crédito tributario.

Lo que nos interesa ahora -y quisiera ser preciso- es señalar lo tremendamente perjudicial que resultaba para las Regiones australes que lo que iban a percibir por bonificación del decreto ley N° 889 fuese considerado renta por el Servicio de Impuestos Internos. Y, en este sentido, el Gobierno acogió la iniciativa que planteamos para que haya una declaración expresa en cuanto a que, para los años tributarios 2003, 2004 y 2005, la referida bonificación no será considerada renta. Y cuando deba analizarse cómo se proyectará esta legislación de excepción, en ese momento tendremos que estudiar con el Ejecutivo, como corresponde, la futura situación tributaria.

Aclaro que fue necesario tomar esta decisión legal dado que el Servicio de Impuestos Internos, aplicando una atribución exclusiva, entendió que era renta. Y con los Senadores señores Fernández, Horvath y Orpis, ante una situación que obedece a algo real, hicimos presente la inconveniencia de ese criterio, porque lo que llegaba por bonificación se restaba por la vía tributaria.

Creo que la indicación del Ejecutivo restablece, con justicia, un marco de acción que siempre debió mantenerse.

Agradezco la disposición del señor Ministro de Hacienda para acceder a reconsiderar una materia donde, desde una perspectiva meramente tributaria o

impositiva, pudo haberse dado una interpretación restrictiva, pero contraria al desarrollo regional, a los productores y, sobre todo, al empleo, factor de mucha importancia para el país, particularmente para una Región extrema.

Me alegro de que por ley hoy quede claro que tanto para el año tributario 2003, ya vencido, como para los años tributarios 2004 y 2005 no se considere renta lo que se pague vía bonificación, de acuerdo con el decreto ley N° 889.

Habrá que ver con tiempo, con calma, cuál será la futura situación legislativa -especialmente, la tributaria- que estableceremos para la Undécima y demás Regiones del país.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes de ofrecer la palabra, solicito la autorización del Senado para que ingrese a la Sala la Subsecretaria de Desarrollo Regional, doña Adriana Delpiano.

**--Se accede.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, la bonificación de mano de obra del decreto ley 889 -tradicionalmente llamada así- nunca estuvo afecta a impuesto. Era una bonificación que se otorgaba a los empleadores con el objeto de fomentar la contratación de mano de obra en las Regiones extremas. No estaba sujeta a tributación alguna porque era un beneficio autorizado por el legislador.

Como consecuencia de la prórroga de esta bonificación hasta el 2006, surgió una nueva interpretación del Servicio de Impuestos Internos en el sentido de que ahora era tributable, disminuyendo en los hechos en forma muy significativa una franquicia decisiva para el desarrollo de las Regiones extremas.

Junto con los Senadores señores Orpis y Adolfo Zaldívar, planteamos reiteradamente la necesidad de que esto no fuera tributable. Y así se lo hicimos saber al propio Gobierno.

En virtud de nuestras presentaciones, el Ejecutivo envió una indicación en la mañana de hoy por la cual establecía la exención para los años 2003 y 2004. Tan pronto se aprobó en la Comisión de Hacienda, se conversó con el Ministro de Hacienda para señalarle la inconveniencia de no agregar el año 2005, porque a esa fecha continuaría vigente la bonificación; y él accedió a incluir ese año. La respectiva indicación ya está en poder de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, quiero hacer el siguiente alcance.

La indicación del Ejecutivo no es renovada. Por lo tanto, para someterla a discusión debe contarse con la unanimidad de la Sala. Aparentemente, por lo que se ha escuchado, recoge la inquietud planteada por los distintos señores Senadores. Pero de igual forma es indispensable esa aprobación.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Páez.

El señor PÁEZ.- Señor Presidente, la indicación del Ejecutivo que acaba de llegar -no la analizamos en la Comisión de Hacienda-, no sólo alude a las Regiones de Aisén y Magallanes, sino que también incorpora a otras zonas. De ahí mi interés en aprobarla.

Aprovecho esta oportunidad para agradecer al Ejecutivo por el patrocinio otorgado -carecemos de iniciativa en esta materia- a indicaciones que presentamos junto con el Senador señor Stange para incluir a la provincia de Palena en la extensión de la zona franca.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Nos encontramos en la discusión particular. De modo que corresponde votar las proposiciones no aprobadas por unanimidad.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Todas las normas iniciales se aprobaron unánimemente.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, ¿se van a discutir en algún momento las diferencias entre los textos de las Comisiones de Economía y de Hacienda?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es lo que estamos poniendo en discusión, señora Senadora.

La señora MATTHEI.- No. Ya las hay en la página 9 del boletín comparado. Y también en la 8.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Están aprobadas por unanimidad.

¿Pero este texto fue aprobado por la Comisión de Economía?

La señora MATTHEI.- No, señor Presidente. Hay modificaciones de la Comisión de Hacienda respecto del texto aprobado por la de Economía.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tenemos que definir un criterio.

Efectivamente, este texto fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Hacienda, pero es distinto del despachado por la de Economía.

Si aplicáramos el criterio de basarnos en el texto despachado por la última Comisión, bastaría el informe de Hacienda. Si estimamos que éste es distinto del acogido por la Comisión de Economía, bien podría el Senado revisarlo.

El señor FOXLEY.- El último informe es el de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, pero los Senadores que integran la Comisión de Economía tienen derecho a pedir la votación de aquellos artículos.

El señor MORENO.- ¡Sólo si lo requieren, señor Presidente!

El señor LARRAÍN (Presidente).- Los Senadores de la Comisión de Economía, si entiendo bien, han solicitado ver los artículos en que hay diferencias. ¿Es así o no?

El señor FOXLEY.- No, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- El Senador señor Novoa lo hizo presente al iniciarse la sesión.

El señor NOVOA.- Pido la palabra.

El señor LARRAIN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, planteé la conveniencia de que al menos pudiéramos ver las diferencias entre los textos, porque no hay informe de lo aprobado por la Comisión de Hacienda, ya que se discutió muy rápidamente.

No tengo problema en pronunciarme a favor, pero sería interesante que se deje constancia de cuáles son ellas, dado que no tenemos una relación escrita de ese órgano técnico que respalde las modificaciones.

El señor LARRAIN (Presidente).- Antes de votarse lo que corresponde se podría pedir que algún miembro de dicha Comisión informara sobre los cambios introducidos, aunque hayan sido aprobados por unanimidad.

La primera enmienda se refiere a la letra e) del número 1 del artículo 1º, en donde se reemplazó el guarismo “30 %” por “32 %”:

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, existen indicaciones del Ejecutivo y cambios que se hicieron en la Comisión de Hacienda.

Por esa razón, para ser ordenados, sería bueno que los representantes del Ministerio explicaran las variaciones que propusieron.

El señor LARRAIN (Presidente).- Tiene la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

La señora WAGNER (Subsecretaria de Hacienda).- Señor Presidente, ¿sería posible que interviniera el asesor del Ministerio señor José Pablo Gómez?

El señor LARRAIN (Presidente).- Si le parece a la unanimidad de la Sala, así se hará.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Gómez.

El señor GÓMEZ (Asesor del Ministerio de Hacienda).- Señor Presidente, la enmienda proviene de una indicación presentada por el Ejecutivo tendiente a que el crédito tributario que se dará sea parejo en 32 por ciento para todas las acciones de fomento productivo.

Por otro lado, donde existen diferencias –es el punto que puso en discusión la Honorable señora Matthei- es sobre el límite máximo de crédito por impetrar. El Ejecutivo propuso que fuera de 800 mil unidades tributarias mensuales, pero la Comisión de Hacienda acordó rebajarlo a 80 mil.

Ése es el tema en debate, señor Presidente.

El señor LARRAIN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Mathei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el texto legal vigente contempla porcentajes de crédito de 40, de 15 y de 10 por ciento, dependiendo de la naturaleza de la inversión.

El Ejecutivo propuso una modificación –se incluye en el proyecto aprobado en general- que consistía básicamente en establecer un 30 por ciento, pero se permitía, tratándose de inversiones en inmuebles destinados básicamente a turismo, que esa cifra fuese de 40 por ciento. En consecuencia, subsistía una diferencia en las tasas. Por regla general, el crédito iba a ser de 30 por ciento –repito-, pero en el caso de inmuebles dedicados al turismo ascendería a 40 por ciento.

Finalmente, el Gobierno decidió establecer una sola tasa -en el fondo, se hizo un promedio entre los dos porcentajes indicados- y se dejó todo en 32 por ciento, de tal manera que el Fisco no ahorrara ni perdiese dinero por las modificaciones de tasas.

La enmienda siguiente se refiere justamente al crédito máximo que puede impetrar un contribuyente.

Al respecto, de la Comisión de Economía había salido una cifra de 800 mil unidades tributarias mensuales, pero la de Hacienda la rebajó a 80 mil, es decir,

a 10 por ciento del total. La explicación para ello, señor Presidente, es que no se nos dieron buenas razones a los efectos de permitir créditos fiscales de hasta 40 millones de dólares. En el fondo, quedaban amparadas bajo estos créditos inversiones de hasta 125 millones de dólares.

Además, considerando que un contribuyente representa solo un rol único tributario y que, por consiguiente, un proyecto grande podría dividirse en cuatro o cinco rut distintos, se podría llegar fácilmente a que existieran inversiones por 500, 600 ó 700 millones de dólares que estuvieran amparadas por este crédito tributario. Nos pareció que eso no era aceptable.

Lo bajamos a 10 por ciento porque era una cifra fácil, simplemente.

Sin embargo, creemos que esta materia debe analizarse con mucho mayor detalle en la Cámara de Diputados y, eventualmente, en una Comisión Mixta.

No nos convencen ni las 80 mil ni las 800 mil unidades tributarias mensuales, pero a todos nos pareció que dar crédito a inversiones de 700 millones de dólares era en verdad un exceso.

Ésa es la razón de tales cambios, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo deseo precisar una cosa.

En la Comisión de Economía no existía el concepto del crédito máximo por impetrar. Ello corresponde a una idea que, según entiendo, se introdujo hoy en la Comisión de Hacienda. El Ejecutivo proponía 800 mil UTM y este último órgano técnico lo redujo a 80 mil UTM. Por tanto, se trata de una materia que no fue debatida en la Comisión de Economía y que sería tratada en Comisión Mixta, en caso de llegar a ese trámite.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Las modificaciones a que se ha hecho referencia registraron unanimidad en la Comisión de Hacienda, por lo que han quedado aprobadas.

Ese órgano técnico también efectuó enmiendas en el artículo 2º, habiendo incorporado en el texto, por ejemplo, a la Región de Aisén y a la provincia de Palena, no contempladas en la redacción de la Comisión de Economía. Las disposiciones respectivas también fueron acordadas por unanimidad, salvo el inciso final, de modo que igualmente han quedado aprobadas.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Economía propone agregar el siguiente inciso final al artículo 2º: “Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.”.

Dicha norma, que en la Comisión de Economía se acogió por tres votos a favor (de los Honorables señores Gazmuri, Horvath y Lavandero) y dos en contra (de los Senadores señores Novoa y Orpis), fue modificada por la de Hacienda, la que, conociendo el texto ya aprobado por la anterior, propuso reemplazar el inciso final por el siguiente: “No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.”. Hubo unanimidad para aprobar todo el artículo, salvo el inciso que acabo de leer y que fue votado en contra por el Honorable señor Horvath.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, esta materia, efectivamente, tuvo una larga discusión en la Comisión de Hacienda. Y el punto es el siguiente: estamos hablando de los beneficios en una zona franca respecto de la tasa de tributación que afecta a las importaciones.

Al efecto, la Comisión de Economía introdujo una especie de requisito previo para que el funcionario de Aduanas pudiera autorizar o no el uso de la exención tributaria en la importación, sujeto a un conjunto de disposiciones cuyo carácter no es estrictamente obligatorio por ley, como ocurre con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, etcétera, que son elaborados supuestamente por el gobierno regional o por otras instancias similares y no tienen carácter de ley.

Por lo tanto, al funcionario de Aduanas le llegaría un informe, emitido probablemente por el Consejo Regional, en donde se comunicaría la concordancia o no con tal o cual plan -incluso, una versión mencionaba la estrategia de desarrollo-, y se le dejará con un margen de discrecionalidad muy alto o, al revés, se le pondría en la situación imposible de tener que actuar como una especie de juez para definir si procede o no la franquicia, según se ajustara o no a un determinado plan. Estos planes no tienen carácter de ley -repito- y son elaborados por un organismo regional.

Por lo tanto, nos pareció más adecuado mantener el monto que se establece como tope o límite para la exención que otorga el proyecto, pero eliminar la referencia a los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del borde costero, etcétera, porque se introduce un marco de discrecionalidad, se presta para presiones y conflictos en el seno de los Consejos Regionales, e incluso, para una fuente de corrupción, según se dé la autorización o no de acuerdo con un determinado plan, que no tiene, como digo, un carácter jurídico obligatorio.

Por esa razón, la Comisión de Hacienda prefirió suprimir ese elemento y mantener únicamente el límite de los montos de inversión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, lo que procede es votar el texto propuesto por la Comisión de Hacienda, que introduce modificaciones al despachado por la de Economía y, además, no fue aprobado por unanimidad.

Me parece razonable la redacción de ese primer órgano técnico, porque elimina consideraciones de tipo subjetivo o, por lo menos, difíciles de acreditar, las cuales quedarían en manos de un funcionario de Aduanas que, en muchas oportunidades, no podrá saber ni determinar si el proyecto de inversión se encuadra o no dentro de la estrategia de desarrollo de la zona.

Esas restricciones se introdujeron en la Comisión de Economía porque el informe del Ministerio de Hacienda sobre lo que significaba el costo fiscal de esta iniciativa de ley era tremendamente abultado, específicamente sobre la base de un solo proyecto.

Por ello, dicho órgano técnico estimó que proyectos de inversión con alto capital no deberían decidirse en función del otorgamiento de beneficios, sino que deben ser analizados básicamente en atención a su rentabilidad económica. Por ejemplo, si en una región se autoriza la instalación de una central hidroeléctrica o de un gran proyecto industrial considerando únicamente el beneficio tributario, se presentarán grandes distorsiones.

Por lo tanto, el espíritu de la norma coincide tanto en la Comisión de Economía como en la de Hacienda, pero en esta última se formuló de una manera más objetiva.

No sé si 250 mil unidades tributarias mensuales es un buen punto de corte. Puede ser una cifra distinta, pero a mi juicio eso debe quedar pendiente para una discusión más profunda.

Ahora bien, deseo señalar otro aspecto sobre el cual no se reparó cuando se mencionaron las diferencias entre el texto sugerido por la Comisión de Hacienda y el planteado por la de Economía. La proposición de Hacienda no sólo

integra a la provincia de Palena, sino que también hace aplicable la franquicia a todos los bienes que se incorporan en el proyecto, no únicamente a los de capital. Ésa es una innovación importante. Ello determina que en la redacción respectiva se supriman los incisos cuarto, quinto y sexto del artículo 2°.

Vale la pena dejar constancia de que dicha enmienda implica que la franquicia abarca prácticamente a todos los componentes de la inversión, no sólo a los bienes de capital. En la Comisión de Economía no pudimos pronunciarnos sobre esa idea, porque debía ser propuesta por el Ejecutivo, lo que se hizo ahora.

Éstas son las reflexiones que quería expresar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, con el debido respeto, disiento del señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, porque el espíritu de la Comisión de Economía apuntaba a aprobar la fórmula propuesta en su segundo informe, registrándose tres votos a favor y dos en contra, uno de ellos de su Presidente.

En esa línea, me gustaría rescatar la indicación aprobada en dicha Comisión, porque carece de sentido plantear incentivos en las zonas extremas para proyectos que no guardan relación con las mismas reglas del juego que se dan esas regiones a través de instrumentos objetivos y con las prevenciones del caso, como el plan de ordenamiento territorial y la zonificación del borde costero.

Pongo ejemplos: si se hace una planificación con los mismos sectores productivos y las comunidades, ella debe obtener una sanción final mediante decreto de la Subsecretaría de Marina, en el caso de la zonificación del borde costero, y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en el caso del ordenamiento territorial, Secretaría de Estado que coordina un comité referente a ese ámbito.

Asimismo, tratándose de un proyecto para instalar una central nuclear en un lugar con un claro desarrollo desde el punto de vista de la acuicultura, obviamente sería un contrasentido bonificarlo, pese a que sin el texto de la Comisión

de Economía cumplirá con los requisitos exigidos por la ley y será muy difícil desincentivarlo.

Ahora bien, como esta modificación no se alcanzó a debatir con la profundidad y el tiempo que merecía en la Comisión de Hacienda y sí se discutió en la de Economía, donde prosperó, sugiero que se apruebe un texto combinado, con una votación separada. Ello, en lo que a la norma propuesta por la Comisión de Economía se refiere, con el objeto de guardar armonía entre ambos instrumentos de ordenamiento y de rebajar el monto máximo. De esa manera, la idea quedará incorporada en el tercer trámite constitucional. Porque si lo anterior no se hace ahora se perderá lo que en la Comisión de Economía se ganó con bastante esfuerzo.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, pienso que se trata de materias completamente independientes, porque cualquier zonificación del borde costero establecerá qué tipo de actividades pueden o no instalarse.

Aquí estamos abordando un beneficio que irá directamente a la región. La zonificación fijará las restricciones en cuanto al tipo de empresas que puedan o no operar allí. De manera que, si se pretende otorgar un beneficio, éste debe ser objetivo, de carácter general. Y la zonificación apuntará directamente a una reglamentación más adecuada del tipo de industrias que pueden funcionar en determinados lugares.

Por lo tanto, siendo consecuente con mi votación en la Comisión de Economía, creo que no debe existir ningún tipo de restricciones en función de la zonificación, para los efectos de otorgar el beneficio señalado.

El señor FOXLEY.- ¿Me permite una aclaración, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sí, Su Señoría.

El señor FOXLEY.- Solamente quiero ahondar en el ejemplo de la planta nuclear.

Hago presente que existen disposiciones legales de regulación medioambiental y, obviamente, cualquier proyecto de inversión que entre en un área como ésta debe contar con el informe de impacto en ese ámbito. Si una planta nuclear pone en riesgo, en algún grado directo o indirecto, otras actividades productivas o, simplemente, el entorno ecológico de la zona, no pasará la etapa de aprobación y no se podrá llevar adelante.

Pero se trata de un criterio distinto. Coincido con lo señalado antes por el Senador señor Orpis. Se debe disponer de una norma general, aplicable a todo el mundo, a menos que una ley específica contemple una restricción por razones de ordenamiento territorial u otras.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda se decidió que, si este tipo de normas tiene algún rango legal y un cumplimiento obligatorio, entonces rige de todos modos. Si su cumplimiento no reviste ese carácter, efectivamente se genera un lío, porque el proyecto puede cumplir con todas las disposiciones legales y, sin embargo, mediante una resolución del Consejo Regional, sería posible declarar que no se halla sujeto a las franquicias tributarias.

Esto provoca una disputa de competencia que...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

La señora MATTHEI.- La concedo, señor Presidente, pero deseo terminar mi explicación después.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Sólo quiero recordarle a la Senadora señora Matthei que no existen todavía normas obligatorias de ordenamiento territorial. Ojalá las hubiera. Ésa ha sido una de las grandes preocupaciones del Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y de ésta, en general. No obstante, en Chile dicha área no está reglamentada.

Ahora, en cuanto a lo del borde costero, desconozco el estatuto jurídico al respecto.

Entonces, el problema que Su Señoría plantea es real.

Gracias.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Recupera la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, si algo tiene carácter obligatorio, como un plano regulador, obviamente que se debe cumplir. Si en cambio se trata de una mera declaración o deseo del CORE, en realidad es muy complicado negar una franquicia tributaria a un proyecto que cumple con todas las disposiciones legales. Porque, ¿qué hace finalmente el funcionario que debe decidir si aplica o no aplica la franquicia, estando frente a un proyecto legalmente viable que, sin embargo, contraría los deseos del CORE?

Esto dejaba el tema en una situación jurídica muy inestable, y por eso fue eliminado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Correspondería someter a votación el texto de la Comisión de Hacienda.

El señor HORVATH.- Perdón, señor Presidente. Yo pedí votación separada, de manera de combinar ambos textos.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Qué pide votar separadamente, señor Senador?

El señor HORVATH.- Pido votar el texto de la Comisión de Economía, hasta antes de donde dice "2.500.000 unidades tributarias mensuales", cifra que sería reemplazada por la de "250.000 unidades tributarias mensuales", que es la que propone Hacienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por la forma como debemos operar, señor Senador, primero debería votarse el texto de la Comisión de Hacienda y luego, si es

rechazado, el de la Comisión de Economía. Pero, si el primero es aprobado, no podríamos...

El señor HORVATH.- Es que del texto de Hacienda habría que rescatar solamente el tope.

Por eso, otra alternativa sería votar la proposición de esta última Comisión dividiéndola en dos: la primera parte, para suprimirla, y luego, las 250 mil UTM.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Solamente podemos votar un texto. No sé cómo podríamos hacer la división.

El inciso final que se plantea dice: "No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales".

El señor HORVATH.- Estoy de acuerdo con eso.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es lo que habría que votar.

El señor HORVATH.- Todos estamos de acuerdo con esa parte.

El señor FOXLEY.- Exacto: ése es el texto que debería votarse.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente.

El señor HORVATH.- Pero todos estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, habría que darlo por aprobado.

El señor HORVATH.- Sin embargo, es complementario a que tampoco podrán acogerse a los beneficios los proyectos que no guarden relación con los planes. Es una restricción adicional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, porque la Comisión de Hacienda propone reemplazar el inciso a que alude Su Señoría por aquel a que di lectura.

Por lo tanto, tengo la obligación de poner en votación el inciso final sugerido por esa Comisión.

La señora MATTHEI.- En todo caso, la indicación se debería haber renovado para poder tratarla.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No se trata de una indicación, señora Senadora, sino de una sustitución.

Ahora, si se rechazara el texto de la Comisión de Hacienda, recién ahí se podría votar el de Economía.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, está poniendo dos ideas en una sola votación. Eso no está bien.

El señor FOXLEY.- El procedimiento indicado por el señor Presidente es absolutamente correcto.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, señor Senador. Aunque sean ideas distintas, desde el punto de vista reglamentario sólo corresponde votar la disposición propuesta por la Comisión de Hacienda. De manera que a eso me voy a remitir.

Si le parece a la Sala,...

El señor HORVATH.- No, señor Presidente, no estamos de acuerdo. Su interpretación es incorrecta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Vota en contra, señor Senador?

El señor GARCÍA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Estamos en votación.

El señor GARCÍA.- Sí, señor Presidente. Lo que ocurre es que, para recoger lo planteado por el Senador señor Horvath, nosotros vamos a rechazar el texto propuesto por la Comisión de Hacienda.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Entonces, nuevamente pongo en votación el inciso final del artículo 2º sugerido por la Comisión de Hacienda.

El señor Secretario tomará la votación.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, le levantamos el pareo a la Honorable señora Matthei.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se tiene presente, señora Senadora.

**--En votación a mano alzada, se aprueba el inciso final propuesto por la Comisión de Hacienda (23 votos contra 8).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En cuanto a la solicitud del Honorable señor Horvath, sólo podría accederse a ella por la unanimidad de la Sala.

¿Habría acuerdo en tal sentido?

No hay acuerdo.

Por lo tanto, prosigamos.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Qué pasa con el artículo 4°?

El señor HOFFMANN (Secretario).- Fue aprobado por unanimidad en la Comisión, señor Senador, y no ha sido objeto de indicaciones renovadas ni de ninguna observación.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido votarlo, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Habiéndose solicitado, se pone en discusión el artículo 4°.

Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, el precepto dice relación al impuesto al gas de los vehículos, en especial taxis colectivos, que hasta el día de hoy pagan por ese concepto 9 unidades tributarias mensuales al año, independiente del consumo o uso. El sistema opera sobre la base de una subvención por parte del Estado para cubrir la diferencia entre las 9 y las 18 UTM, que es su valor real, aproximadamente.

Por diversas circunstancias que nunca se han dado a conocer con claridad, el hecho es que desde 1990 hasta ahora el Ejecutivo no hizo efectivo el subsidio. Por lo tanto, los taxistas y todas las personas que pagaron se encontrarían eventualmente en mora respecto de la diferencia entre las 9 y las 18 unidades tributarias mensuales. Pero que el Gobierno no haya enterado el subsidio no es culpa ni responsabilidad de los afectados, a quienes les resulta extraordinariamente difícil pagar incluso las 9 UTM.

Pues bien, el proyecto viene regularizando esa situación, al establecer que no se cobrará hacia atrás el impuesto aumentado a los taxis colectivos. Sin

embargo, fija una escala que lo sube progresivamente a contar de este año y hasta el 2010, cuando habría que pagar el ciento por ciento del tributo. Yo no participo de este criterio. He tenido muchas reuniones con asociaciones y sindicatos de taxistas colectivos, los cuales sostienen, sin excepción, que la solución adecuada sería a través de un impuesto al consumo, de manera de no tener que pagar, cada vez que renuevan la patente, 9 ó 18 UTM, o las que resulten de la aplicación de la tabla, de una sola vez, por cuanto ellos no están en condiciones de enfrentar ese tipo de desembolsos en forma tan inmediata.

Por lo tanto, hemos pedido reiteradamente que se establezca un impuesto al consumo del gas natural, del mismo modo como ocurre con el impuesto del diésel y el de la bencina, que se pagan al momento de requerir el bien. Pero exigirles de una sola vez el pago del tributo y, aún más, aumentarlo, como aparece en esta escala, va a ser extraordinariamente gravoso para los taxistas, que son personas muy modestas.

Se nos ha dicho que el sistema que se está estudiando es complejo, etcétera, pero ya van más de dos años y los taxistas no están en situación de enfrentar un pago de esta naturaleza. Pueden cancelar el impuesto al combustible igual que todos los chilenos, pero no de una sola vez. Eso les resulta tremendamente pesado.

Por lo tanto, no prestaré mi aprobación al artículo 4°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el argumento planteado por el Senador señor Fernández es bastante razonable, pues, como señaló, se trata de un asunto discutido por largo tiempo. Lo que ha faltado es una proposición concreta del Ministerio de Hacienda para reemplazar la base de cálculo del impuesto, a fin de pasarlo efectivamente al consumo y que no sea una especie de sobrecarga a la patente.

Mientras tanto, ya que esa propuesta aún no se materializa, se introduce este artículo para facilitar la adecuación de quienes deben pagar el tributo, en una trayectoria muy gradual hasta el año 2010, pues va aumentando hasta llegar a la meta inicial de este cobro.

En consecuencia, si se rechazara el artículo 4º, los taxistas quedarían en una situación mucho peor, porque tendrían que cancelar instantáneamente la tasa que determina la ley, o sea, la máxima.

Por ello, nos pronunciamos a favor de esta norma de gradualidad tal como está señalada, reconociendo que el punto que plantea el Honorable señor Fernández es válido, aunque no solucionable en este momento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ha pedido la palabra la señora Subsecretaria de Hacienda.

Con la venia de la Sala, puede hacer uso de ella.

La señora WAGNER (Subsecretaria de Hacienda).- Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero aclarar que, como ha dicho el Senador señor Foxley, este proyecto, que modifica la Ley Austral, intenta resolver la situación puntual de la Duodécima Región respecto del impuesto al gas, que, por un periodo transitorio, será inferior, pues constituye un porcentaje del mismo gravamen a nivel nacional.

En cuanto a lo planteado por el Honorable señor Fernández, puedo decir que en mayo enviaremos una indicación a la iniciativa sobre el gas, que está en el Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, donde se abordará la forma de cobro del impuesto a ese combustible en todo Chile.

Por lo anterior, creemos que los problemas deben tratarse de forma separada, porque este proyecto está circunscrito únicamente a las zonas extremas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, es muy importante lo señalado por la señora Subsecretaria, pues el problema del cobro de este gravamen no sólo afecta a la Duodécima Región.

Actualmente, en relación con el impuesto al gas, los taxistas que reconvirtieron sus vehículos deben pagar una tasa de 45 UTM. Gracias a determinadas señales que entregó la autoridad, a través de anuncios en medios de comunicación regional, muchos hicieron fe en que esta situación se resolvería rápidamente y adaptaron sus vehículos al sistema de gas. Puedo traer a esta Sala información sobre las visitas que realizó el Subsecretario de Transportes en aquella época para inaugurar surtidores de gas. En esos eventos se señaló la conveniencia de reconvertir el sistema de combustible de los automóviles porque en pocos meses iba a realizarse un cambio en la ley. Han pasado los años y ésta no ha sido despachada, precisamente por la razón del cobro. Hace dos años el Ejecutivo se comprometió a enviar la indicación, pero no lo ha hecho. Y lo que ocurre hoy día es que el Servicio de Impuestos Internos está citando a los taxistas para cobrarles las 45 UTM.

Por ello, es muy importante lo manifestado recién por la señora Subsecretaria, y sólo en función de eso votaré a favor del artículo 4°.

En todo caso, espero que esta vez se cumpla y no suceda lo mismo que hace dos años. Pero -insisto- Impuestos Internos está exigiendo a los taxistas el cobro de las 45 UTM.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor ORPIS.- Por supuesto, con la venia de la Mesa.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, vengo planteando el tema del impuesto al consumo, como dije, desde hace varios años. Así que me alegro de que el Ejecutivo esté dispuesto a enviar un proyecto próximamente. En todo caso, esto ya lo oí en el pasado y no ocurrió.

Por otra parte, me extraña mucho la forma de presentar esta proposición. Si estamos frente a un cambio de legislación, ¿por qué se plantea una

escala hasta el año 2010? Si se pretende cambiar este gravamen por otro al consumo, obviamente no resulta congruente una norma de esta naturaleza.

En consecuencia, me parece que la solución lógica habría sido mantener el pago de 9 UTM mientras no se dicte la ley correspondiente al impuesto al consumo, pero no establecer una escala que tiene todos los visos de ser definitiva y que, por cierto, perjudicará enormemente a los taxistas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés.- Señor Presidente, efectivamente, aquí hay un tema pendiente por parte del Ejecutivo y del Parlamento: revisar el impuesto a los combustibles en relación al gas.

En primer lugar, en varias oportunidades se planteó la posibilidad de determinar un cobro menor al que hoy se establece por una sola vez. Pero eso tiene poca racionalidad, pues lo conveniente es que se cobre en relación al consumo, tal como sucede con la bencina y el petróleo. Cuando alguien va a una bomba, paga impuesto por los litros que compra. Sin embargo, en el caso del gas, un taxista podría cancelar su derecho, pagando 45, 9 UTM o lo que fuere, y posteriormente no usar el vehículo, sea por un accidente o porque está inmovilizado, y pagaría el mismo gravamen que quien lo usa todo el año.

Entonces, necesariamente se debe revisar toda la estructura del impuesto a los combustibles.

No olvidemos que hace algún tiempo se pretendió gravar el diésel. Efectivamente, a los automóviles que consumieran este combustible se les iba a cobrar una patente al año, lo que luego quedó fuera de la discusión. Pero se intentó hacer esto con los vehículos comprados a partir del año 2002 ó 2003; no recuerdo bien; vale decir, todos los autos adquiridos antes de esa fecha no pagarían el impuesto, pero los otros, sí.

También se generó la discusión de si esta medida se establecía por una razón de contaminación o, más bien, por un problema de recaudación fiscal. Al respecto, debemos reconocer que se trataba de lo segundo, porque el cambio de un tipo de combustible a otro hace que el rendimiento fiscal disminuya, debido a que el gravamen al consumo de bencina es muy superior al del gas o a otros tributos.

Además, la diferencia de precio entre el diésel y la bencina ha producido un efecto que hoy día se está examinando en todos los países de Europa. La gran mayoría de los vehículos de transporte liviano, incluso los de pasajeros y particulares, se han cambiado a una normativa diésel, con muy baja contaminación, conocida como "norma europea". Para ello, han tenido que buscar mecanismos a los efectos de revisar el sistema del impuesto a los combustibles.

Entonces, éste es un tema pendiente: debemos revisar -el Congreso y el Ejecutivo- la composición de este gravamen para el próximo tiempo. Si no, estaremos permanentemente en esta discusión.

Por último, lo que se propone es por completo arbitrario, pues este impuesto no va en relación al consumo, sino al hecho de tener o no tener un vehículo al cual se le da determinado destino y que funciona a gas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con el asentimiento de la Sala, tiene la palabra la señora Subsecretaria.

La señora WAGNER (Subsecretaria de Hacienda).- Señor Presidente, en primer lugar, deseo aclarar que hoy día el impuesto al gas natural, en el caso de Magallanes, equivale a una patente de 18 UTM. Sólo si se aprobara esta iniciativa legal se pagarían 9 UTM.

En segundo término, cabe precisar que una de las razones por las que no se envió anteriormente la indicación para "variabilizar" el impuesto al gas fue por existir, en el caso del gas licuado, un problema de fiscalización. Efectivamente, este

tributo no grava al gas de uso doméstico; por lo tanto, sería posible hacer trasvasije desde un balón de gas de uso doméstico a un vehículo.

Hemos estado trabajando con el Servicio de Impuestos Internos y el Ministerio de Transportes para encontrar una válvula que permita diferenciar y evitar estos trasvasijos, no sólo por una razón de fiscalización tributaria, sino también por seguridad. El objetivo es impedir que ello se haga para evadir impuestos y, además, para evitar explosiones en las bombas.

A pesar de lo anterior, creemos que es posible encontrar una solución.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, es efectivo que podrían producirse trasvasijos desde un balón de gas licuado de uso doméstico a uno destinado al transporte terrestre. Pero el problema va mucho más allá.

En realidad, hay una serie de distorsiones en todos los impuestos a los combustibles. Por ejemplo, el diésel se encuentra mucho menos gravado que otros; pero, a su vez, su tasa impositiva es un poco menor si se usa en la industria y mayor cuando se emplea en el transporte terrestre. Y en este último caso, además, se pueden descontar los pagos de peaje.

Es tal el enjambre de disposiciones legales que enredan el tema que, mi juicio, lo único que estamos haciendo es aplicar distorsión sobre distorsión. En estos días vemos en Argentina lo que acontece cuando la autoridad comienza a distorsionar los precios. Éstos son una señal para los consumidores sobre qué les conviene adquirir y también para los productores en cuanto a qué producir.

Cuando se distorsionan los precios -como ocurrió en ese país, que mantuvo artificialmente barato el gas natural-, se presentan problemas de demanda y de oferta que llevan a los límites que estamos viendo ahora y que, incluso, repercuten en Chile.

Por eso, en vez de seguir introduciendo distorsiones para tratar de corregir, espero que empecemos a disminuirlas y que se apliquen impuestos más parejos de acuerdo con el tipo de combustible y con el uso que se le da.

No es admisible que el gravamen sea de 20 por ciento si se utiliza en autos y de 40 por ciento si se emplea en la industria.

Todas esas situaciones sólo llevan a un sistema de evasión absolutamente imposible de controlar, donde al final los únicos que ganan son los frescos, y la gente que cumple realmente con la ley no tiene cómo competir.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, una vez que se resuelva este punto, intervendré para advertir que se ha producido un problema en cuanto a la letra f) del número 1 del artículo 1°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Bien, señor Senador.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 4°, con el voto en contra del Senador señor Fernández.

**--Se aprueba en esos términos.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, al revisar el texto comparado, observé que la Comisión de Hacienda sustituyó la letra f) por una norma nueva, con el afán de poner un techo más bajo al crédito máximo por impetrar. Este cambio correspondería a una letra g), nueva, porque la letra f), cuyo texto fue aprobado en general, concede un crédito tributario de 40 por ciento a las inversiones turísticas calificadas de alto interés. Se trata de una excepción que, obviamente, el referido órgano técnico no tiene por qué eliminar.

Por lo tanto, habría que hacer la modificación correspondiente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señor Senador, entiendo que la Comisión de Hacienda propone sustituir la letra f).

El señor HORVATH.- Así es, señor Presidente, pero con otro objetivo: colocar un límite al crédito máximo por impetrar y no sustituir el beneficio de 40 por ciento establecido en la norma. Mi idea es salvaguardar que el crédito para las inversiones turísticas calificadas de alto interés sea de 40 por ciento, en lugar de 32 por ciento.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Comprendo la inquietud del señor Senador, y para saber si lo interpreto bien, preguntaré al Presidente de la Comisión de Hacienda si el nuevo inciso final que se agrega es sustitutivo de la letra f) o es una letra adicional.

El señor FOXLEY.- Es una letra adicional, señor Presidente.

La señora MATTHEI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, tengo clarísimo que la razón que se nos dio en la Comisión de Hacienda para subir la cifra de 30 a 32 por ciento obedece a que el proyecto consignaba originalmente 30 por ciento para todos los rubros, excepto en el caso del turismo, donde era de 40 por ciento. Por lo tanto, ese aumento a 32 por ciento rige en general, incluso respecto del turismo.

Eso fue lo que votamos en la Comisión, y si no está siendo reflejado debidamente en la Sala, debe corregirse, porque de otra manera la información que recibimos habría sido errónea. En todo caso, la votación se efectuó, sin duda, sobre la base de esa explicación. Y espero que el Ejecutivo lo ratifique aquí.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Efectivamente, pareciera que hay una contradicción.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, tiene razón la señora Senadora.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Por lo tanto, no se trata de la incorporación de una norma nueva, sino que la proposición de la Comisión de Hacienda consiste en sustituir la

letra f). Si fuera así, no habría error alguno y se entendería aprobada esa nueva letra f) en los términos propuestos por dicho órgano técnico.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En seguida, hay una indicación recaída en el artículo 11. El inciso tercero de esta norma dice: “Respecto del segundo semestre del año 2004, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en el año señalado”, etcétera.

El Ejecutivo ha formulado una indicación -no renovada; fue presentada fuera de plazo- para agregar, a continuación del guarismo “2004”, la frase “y del año 2005”, con lo cual el encabezado de la norma queda como sigue: “Respecto del segundo semestre del año 2004 y del año 2005...”. Y luego propone, obviamente, cambiar la frase “el año señalado” por “los años señalados”.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, en primer lugar, comparto la indicación del Ejecutivo, porque hace posible que la bonificación a la contratación de mano de obra no constituya renta tanto para el año 2003 y el primer semestre de 2004 como para el segundo semestre de 2004 y todo el 2005, con un requisito: que los empleadores usuarios de la misma no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales.

Estoy de acuerdo con eso.

Sin embargo, quiero llamar la atención en el sentido de que la bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853 nunca ha sido constitutiva de renta. Por lo tanto, estamos en presencia de una situación absolutamente nueva.

Ahora bien, es importante aclarar que el Ejecutivo se ha comprometido con los agentes productivos de la zona -y entiendo que también con el gobierno regional- a buscar una solución, porque dicha bonificación no está dando los frutos deseados. Y, por lo tanto, en los meses siguientes la cambiará por una forma de apoyo e incentivo a determinadas actividades productivas.

Es decir, el propósito del Ejecutivo es que la bonificación a la contratación de mano de obra desaparezca en el tiempo, y pronto, y que se transforme en otro instrumento de desarrollo productivo. Y en eso estamos de acuerdo.

Pero no me parece bien la idea expresada en el artículo, en el sentido de que la bonificación a la contratación de mano de obra constituye renta. Por consiguiente, aprobaré la indicación sólo en el entendido de que luego será enviado un proyecto de ley que transformará dicho subsidio en otro tipo de instrumento de fomento.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Adolfo).- Señor Presidente, creo necesario aprobar la indicación para dejar en claro las cosas. Lamentablemente -y esto se lo señalo al Senador señor García-, el Servicio de Impuestos Internos ha dado una interpretación que llevó a que la bonificación a la contratación de mano de obra constituya renta. Y, conforme a la ley, dicho organismo podía girar los impuestos en ese sentido.

Por tal motivo, considero buena la indicación; es muy feliz y deja las cosas en su lugar hasta el año tributario 2005. Además, debido a los términos en que ha sido planteada, no sólo aclara una situación no menor, sino que también dará tranquilidad a los empleadores y contribuirá a generar empleo, aspecto que a todos nos debería preocupar.

Por eso, soy partidario de aprobarla en su plenitud.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, deseo precisar que, si aprobáramos esta disposición -estoy totalmente de acuerdo en que dicho beneficio no constituye renta-, habría que dejar claro en la historia de la ley que no puede aplicarse renta con efecto retroactivo a las bonificaciones percibidas en los años anteriores. Ello produciría una discriminación de mucha injusticia.

Por lo tanto, solicito que se deje constancia de que el hecho de aprobar esta norma no significa que las bonificaciones pagadas con anterioridad constituyen renta.

El señor ZURITA.- ¿Me permite, señor Senador?

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- No tengo inconveniente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, es tan cierto lo que señala el Senador señor Andrés Zaldívar, que el artículo transitorio del proyecto dice: “Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.”. Ello, indudablemente, hace que rija hacia atrás.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se dejará constancia de que en ningún caso -como se ha manifestado- constituirán renta las bonificaciones percibidas por los empleadores con anterioridad.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Pido que se envíe un oficio en mi nombre al Director del Servicio de Impuestos Internos con esta apreciación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se enviará el oficio solicitado por el Honorable señor Andrés Zaldívar en nombre del Senado.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda también planteamos el problema que se generó por no haberse divulgado como corresponde la ley que bonifica la contratación de mano de obra. Incluso, se está pidiendo la devolución de los beneficios por forestación consagrados en el decreto ley 701, porque serían incompatibles con aquélla

En verdad, aparte de ser injusto, aunque está en la ley, pensamos que en este caso hay que otorgar un tratamiento especial, porque podría producirse un descalabro con respecto a las bonificaciones percibidas años atrás para tal fin.

Esto se va a exponer al Gobierno a través de la Comisión de Hacienda. Y quería hacerlo también en la Sala aprovechando la presencia de las autoridades del Ministerio de Planificación y Cooperación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Someto a votación la indicación presentada por el Ejecutivo que recae en el artículo 11.

Para evitar cualquier equívoco de interpretación, dado que alguien podría entender que la frase “y del año 2005”, que se propone agregar, se refiere al segundo semestre, aclaro que ella comprende el segundo semestre del año 2004 y la totalidad del año 2005.

Si le parece a la Sala, se aprobará con ese alcance.

**--Se aprueba la indicación del Ejecutivo y queda terminada la discusión del proyecto en este trámite.**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BOMBAL.- Deseo consultar a la Mesa si se alcanzará a tratar el proyecto que modifica normas sobre rentas municipales.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Es poco probable que ello ocurra, señor Senador.

**CREACIÓN DE SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL “CHILE SOLIDARIO”**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado “Chile Solidario”, con segundos informes de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, y urgencia calificada de “suma”.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3098-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 40ª, en 15 de abril de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Gobierno, sesión 16ª, en 3 de diciembre de 2003.**

**Gobierno (segundo), sesión 40ª, en 17 de marzo de 2004.**

**Hacienda, sesión 40ª, en 17 de marzo de 2004.**

**Discusión:**

**Sesión 18ª, en 10 de diciembre de 2003 (se aprueba en general).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa fue aprobada en general en sesión de 10 de diciembre del año pasado.

Las Comisiones de Gobierno y de Hacienda dejan constancia, para los efectos reglamentarios, de que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 10 permanentes, y los artículos 2º y 6º transitorios. Todos ellos conservan el mismo texto de la aprobación en general, por lo que, conforme a lo establecido en el inciso primero del artículo 124 del

Reglamento, deben darse por aprobados, salvo que algún señor Senador solicite someterlos a discusión y votación, y cuente con la unanimidad de los Senadores presentes.

El artículo 2º permanente y el artículo 2º transitorio tienen el carácter de normas de quórum calificado y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 25 señores Senadores.

Cabe informar que respecto del artículo 2º transitorio el Ejecutivo ha formulado una indicación que se discutirá más adelante.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PALMA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Señor Presidente, la indicación del Ejecutivo no recae solamente sobre el artículo 2º transitorio, sino también sobre el artículo 6º transitorio, y ambos se refieren a cambios de fecha.

Ellos están contenidos en la misma indicación y podría darse por aprobado el artículo 6º transitorio sin que se apruebe la modificación de fecha.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Sin embargo, se trata de disposiciones que requieren quórum especial para ser aprobadas, el que en este momento no existe. De manera que corresponde seguir con la relación del proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las demás constancias reglamentarias se detallan en los textos de los respectivos informes.

Las modificaciones que efectuó la Comisión de Gobierno al proyecto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la referida al artículo 7º, el cual permite a los beneficiarios del sistema “Chile Solidario” acceder al subsidio familiar para personas de escasos recursos contemplado en la ley 18.020, que será asignado por un período de tres años contados desde su concesión. Esta enmienda fue aprobada con los votos favorables de los Senadores señora Frei y

señores Boeninger, Coloma y Cantero, y con el voto en contra del Honorable señor Ominami.

La Comisión de Hacienda, conociendo de los artículos de su competencia, aprobó por unanimidad el texto despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, con enmiendas de redacción y referencia y con la eliminación del párrafo agregado por esta última en el inciso tercero del artículo 6º, concerniente al acceso eficiente y al menor costo por parte de las municipalidades al Registro de Información Social del Ministerio de Planificación y de Cooperación.

Cabe recordar que las modificaciones aprobadas por unanimidad deben ser votadas sin debate, según lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes de iniciarse la discusión particular, solicite debatir las proposiciones de las Comisiones o que existan indicaciones renovadas. Hasta este momento se han renovado varias indicaciones.

La parte final del inciso cuarto del artículo 5º permanente debe contar, para su aprobación, con el voto conforme de 27 señores Senadores y los artículos 4º y 5º transitorios, con 25 votos favorables.

Sus Señorías tienen a la vista un boletín comparado dividido en 4 columnas que consignan el texto aprobado en general, las modificaciones efectuadas por la Comisión de Gobierno, las enmiendas introducidas por la de Hacienda y el texto final que resultaría de acogerse las modificaciones.

Finalmente, corresponde señalar que el artículo 7º permanente requiere para su aprobación el voto conforme de 25 señores Senadores.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si le parece a la Sala, se darán por aprobados los artículos 1º, 2º, 8º, 9º y 10 permanentes, y los artículos 2º y 6º transitorios, que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones.

**--Se aprueban reglamentariamente, dejándose constancia de que se reunió el quórum constitucional exigido (29 votos).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión particular el proyecto.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En primer término, la Comisión de Gobierno propone reemplazar el inciso cuarto del artículo 5°, lo cual no fue modificado por la de Hacienda.

Respecto de esta norma, los Honorables señores Coloma, Orpis, Fernández, Stange, Bombal, Novoa, Chadwick, Larraín, Cariola y Arancibia renovaron la indicación N° 7, para reemplazar los incisos cuarto y quinto por los siguientes:

"El Ministerio de Planificación y Cooperación establecerá por medio de un reglamento los requisitos y características generales que deberán cumplir los apoyos psicosociales a que se refiere el artículo 4°.

"Las municipalidades podrán contratar directamente a los apoyos psicosociales, previa aprobación del concejo. También dispondrán de un listado amplio de instituciones calificadas elaborado por el Ministerio de Planificación y Cooperación. Para ello dicho Ministerio deberá llamar a concurso a las instituciones interesadas en participar en el apoyo a las familias en situación de extrema pobreza. Este concurso será público debiendo el Ministerio elegir un mínimo de cinco instituciones que ofrecerán apoyos psicosociales para ser contratados por las municipalidades del país.

"Los apoyos psicosociales tienen prohibido usar su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas, o en cualesquiera otras ajenas a las previstas en esta ley. Los apoyos familiares que infrinjan la prohibición señalada usando su oficio o los bienes a su cargo en actividades político partidistas perderán

su cargo y serán sancionados con una multa a beneficio fiscal de entre 50 y hasta 100 UTM."

El señor LARRAÍN (Presidente).- En discusión la indicación renovada.

Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, estamos en la discusión particular. En la general se expuso el conjunto de planteamientos de la bancada Alianza por Chile sobre el sistema Chile Solidario. Se llegó a un acuerdo razonable, aunque no completo; espero que la Cámara de Diputados pueda mejorar el texto en el tercer trámite. Pero renovamos cinco indicaciones, porque nos parece que tocan el tema de fondo, que fue resuelto en menor grado.

La indicación renovada que ahora discutimos dice relación básicamente a las características de las actuaciones de los municipios y del Ministerio de Planificación y Cooperación con respecto a los apoyos psicosociales.

Recordemos que Chile Solidario, que busca esencialmente enfocar una función relevante para solucionar los dramáticos problemas que vive la gente de extrema pobreza en nuestro país, establece que, además de otros beneficios, habrá apoyos psicosociales que llevarán a las personas hacia donde está la ayuda que muchas veces prestan las redes del Estado.

¿En qué consiste nuestra indicación? La renovamos conforme lo dispone el Reglamento. Mirada en detalle, se advierte que el último inciso no es relevante: habla de las multas, aspecto que se halla contenido en otra parte del articulado. Pero, como hay que renovarla integralmente, procedimos de esta manera.

¿Qué busca? Principalmente, establecer que el Ministerio de Planificación y Cooperación, mediante un reglamento que fije los requisitos y características generales a que habrán de sujetarse los apoyos psicosociales, deberá llamar a concurso a las instituciones interesadas en participar en la labor de asistir a las familias en situación de extrema pobreza. En el fondo, se trata de integrar a la

sociedad civil en la búsqueda de los apoyos fundamentales para cumplir el objetivo del proyecto.

De no existir esa norma, la función quedará entregada a una interpretación bastante compleja acerca de si el municipio y MIDEPLAN, caso a caso, podrán o no recurrir directamente a terceros.

Mi impresión es que, como en Derecho Público sólo puede hacerse lo expresamente permitido, la asesoría psicosocial va a ser prestada por MIDEPLAN o por los municipios. Y estamos hablando de atender a miles de personas a lo largo del país.

¿Qué nos ha parecido más sabio y conveniente? Recurrir a instituciones hoy día existentes. Por ejemplo, el Hogar de Cristo. Esta institución, precisamente, tiene un acercamiento importante para saber dónde están los focos de pobreza más dura en Chile. Creo que nadie cuenta con más experiencia al respecto.

Si los municipios (a nuestro juicio, son los llamados por esencia a cumplir un trabajo relevante sobre el particular) pueden elegir, de una lista que elabore el MIDEPLAN, a las instituciones que califiquen en esta materia -delicada, pública-, la eficiencia en el desempeño de la tarea será mucho mayor.

En el fondo, la indicación renovada, que fue muy discutida en la Comisión (en una primera instancia se empató; luego se perdió por un estrecho margen; pero quedó planteado el punto), apunta a abrir las puertas para que la sociedad civil -aquellos que se han preocupado por años de la pobreza en nuestro país- pueda accionar, colaborar, integrarse a la tarea que hoy día se emprende a través de Chile Solidario.

Desde todo punto de vista, considero absolutamente valioso, importante e innovador que la ayuda estatal venga, no sólo por la vía del MIDEPLAN o de las municipalidades, sino también por la de incorporar a personas

que han desplegado un largo esfuerzo en esa dirección y que no veo por qué tendrían que quedar al margen del proyecto.

Quiero dejar claro que todas las sociedades civiles invitadas a la Comisión coincidieron en lo útil de la norma que propusimos. Y, para ser franco, debo puntualizar que ella surgió más de las sesiones abiertas que celebramos. De ahí nació esta idea, que espero sea aprobada por la Sala del Senado.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Señor Presidente, por supuesto, son muy loables los fines que se persiguen con la indicación renovada. Empero, ella es inadmisibile si se atiende a lo dispuesto en el artículo 62, N° 2°, ya que está determinando atribuciones y funciones al Ministerio de Planificación y Cooperación.

Por lo tanto, reclamo que se revise la admisibilidad.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, fue declarada admisible por la...

El señor LARRAÍN (Presidente).- Perdón, señor Senador, pero está con la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- La Sala tiene la facultad de pronunciarse. Si la Comisión hubiera declarado inadmisibile la indicación, no podríamos hacerlo. Pero, desde el momento en que llega a nuestro conocimiento, la Sala y la Presidencia pueden pronunciarse en cualquier momento.

Efectivamente, en el inciso primero se está entregando al Ministerio de Planificación y Cooperación una función, una atribución, para establecer por medio de un reglamento requisitos y características generales. Y en el inciso segundo se dice: "Para ello dicho Ministerio deberá llamar a concurso a las instituciones interesadas en participar...". Son atribuciones y funciones. ¡Por supuesto!

La interpretación debe ser en tal sentido. Y el precepto no puede ser materia de una indicación parlamentaria.

Discúlpeme, Honorables colegas, pero, les guste o no, ésa es la interpretación del artículo 62, N° 2°.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Chadwick.

El señor CHADWICK.- Señor Presidente, tengo una discrepancia respecto de lo planteado por el Senador señor Zaldívar.

Toda ley requiere para su implementación la dictación de un reglamento. Y lo único que está haciendo la indicación renovada es señalar al reglamento, que necesariamente deberá dictarse, requisitos o condiciones que habrá de contemplar para la implementación de la ley en proyecto.

La atribución al MIDEPLAN está entregada en el mismo texto del Ejecutivo. Sólo se está haciendo una referencia -insisto- a los requisitos que el reglamento deberá contener. Y toda ley requiere un reglamento.

Por consiguiente, no hay una nueva atribución.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Y el inciso segundo?: "Para ello dicho Ministerio deberá llamar a concurso...". ¿Eso no es reglamento?

El señor CHADWICK.- Es parte del reglamento también. Porque la función ya está creada: el MIDEPLAN tiene que establecer apoyos psicosociales a los grupos familiares. El reglamento determina en qué forma debe dar cumplimiento a ese mandato legal: mediante un reglamento. Y se especifica que éste ha de generarse a través de concursos públicos. Es sólo un detalle del reglamento que se debe dictar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, esto se discutió largamente en la Comisión, y la verdad es que lo dejamos abierto a la posibilidad de discutirlo aquí, en la Sala, sobre la base de una indicación renovada.

Ahora, creo que tiene razón el Senador señor Andrés Zaldívar. Nosotros podemos disponer la existencia de un reglamento, pero los requisitos y características generales deben fijarse en él. En el inciso segundo se está señalando

al reglamento lo que ha de contener; pero eso no es admisible, porque no podemos decirle qué se va a hacer. Le estamos dando facultades que no podemos conferir. Y después, el último inciso es absolutamente...

El señor COLOMA.- Está retirado, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Está retirado?

El señor COLOMA.- Sí.

La señora FREI (doña Carmen).- Si lo retiran, mejor, porque ese párrafo es absurdo. Si no lo retiran, pediré votación separada, por lo que acabo de expresar.

Está bien que haya un reglamento, pero no podemos condicionarlo otorgando de antemano facultades que no está en nuestras manos conceder. Ellas, en lo que a nosotros concierne, se encuentran limitadas. Podemos, sí -como lo hemos hecho en muchos proyectos-, señalar la necesidad de dictar un reglamento, establecer sus características generales, etcétera, pero de ningún modo fijar criterios obligatorios; ésa no es materia de nuestra competencia.

Creo que tiene razón el Senador Andrés Zaldívar en sus observaciones.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, coincidiendo con lo que manifestaron la Senadora señora Frei y el Honorable señor Andrés Zaldívar, quiero agregar algo, pues tengo dudas.

En el segundo informe de la Comisión de Gobierno se dice lo siguiente: "Habida consideración de lo actuado por la Comisión en relación con la indicación N° 7, el Honorable Senador señor Coloma retiró esta indicación". Entonces, mi pregunta es de procedimiento: ¿se puede renovar una indicación retirada?

El señor LARRAÍN (Presidente).- ¿Esa indicación fue retirada durante el debate de la Comisión?

El señor BOENINGER.- Es lo que dice el informe de la Comisión.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si la indicación fue retirada, ciertamente no se puede renovar, porque, en tal caso, nunca se presentó.

Le solicito a Secretaría verificar si el informe da cuenta del retiro.

El señor COLOMA.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor COLOMA.- A tal punto no ha sido retirada la indicación, que la Senadora señora Frei, Presidenta de la Comisión de Gobierno, acaba de señalar que el tema fue discutido y que decidimos plantearlo en la Sala.

Por tanto, pido un mínimo de consistencia al respecto.

Lo que ocurrió fue que había un conjunto de indicaciones, una de las cuales se rechazó, pero asumiéndose algunos puntos contenidos en ella. Por eso no reiteraré lo relativo a las multas, pues consideré que estaba incluido. Y tanto es así que, como dije, la misma señora Senadora planteó que la cuestión quedaría para ser discutida en la Sala.

Me sorprende, en consecuencia, la forma de abordar el problema, con tecnicismos cuya lógica no me explico.

Y voy a ser mucho más franco. Si no quieren la incorporación de la sociedad civil al proceso, es una posición legítima. Pero no me vengan a decir que es un problema del reglamento, pues cinco de las indicaciones -¡cinco!- aceptadas por la Comisión -y se hallan aquí- se refieren a él. Entonces, quiere decir que todo está mal formulado.

Con ese criterio, pido que, para ser consistentes, dejemos sin efecto los artículos 3º, 4º, 5º, 6º y 7º del proyecto, todos los cuales fueron producto de indicaciones, todos los cuales tuvieron que ver con facultades y atribuciones, y todos los cuales fueron aprobados. Y la única indicación rechazada fue ésta, pero -insisto- para discutirla en la Sala.

Según el parecer del Honorable señor Zaldívar -que respeto-, demos por terminada la discusión, pues el proyecto se acabó -así de simple-, ya que todas las indicaciones fueron formuladas por Parlamentarios y todas tienen que ver directamente con lo que aquí se objeta.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, hay un problema muy lamentable, porque el informe es contradictorio.

En la página 7 del segundo informe, tal como señala el Senador Boeninger, se dice: “Habida consideración de lo actuado por la Comisión en relación con la indicación número 7, el Honorable Senador señor Coloma retiró esta indicación”. Sin embargo, en la primera página, en el número 3, se expresa lo siguiente: “Indicaciones aprobadas con modificaciones: las signadas con los números 5 y 7” (estamos hablando de la indicación N° 7); y en la página 2, “Indicaciones retiradas: las identificadas con los números 8, 9 y 10”.

Por lo tanto, según una parte del informe, la indicación N° 7 no fue retirada, y conforme a otra, sí lo fue.

La verdad es que esto requiere una explicación del señor Secretario de la Comisión, porque aquí se ha producido una contradicción que nos pone ante una situación difícil de entender.

Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz.

El señor RUIZ (don José).- Señor Presidente, la indicación no puede ser renovada de ningún modo, tanto si fue aprobada como si fue retirada en la Comisión. Por lo tanto, será imposible discutirla.

El señor COLOMA.- Fue aprobada en una parte y rechazada en la otra. La Senadora señora Frei lo recuerda. Y por eso estoy tratando de renovar la parte rechazada.

Ahora, si el señor Presidente lo quisiera, podríamos volver el asunto a Comisión y verlo de nuevo el martes. No tengo ningún inconveniente en precisar el

punto. Porque si hay efectivamente una contradicción, no creo que ésta sea la mejor manera de legislar.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ahora, tenemos otro problema, desde el punto de vista de la admisibilidad.

He estado estudiando la indicación N° 7, y no me parece que el inciso primero, en cuanto se refiere simplemente a la posibilidad de establecer por medio de un reglamento ciertas características, sea inadmisibile.

No opino lo mismo, en cambio, respecto del inciso segundo, en la medida en que impone al Ministerio un deber: el de llamar a concurso. Por lo tanto, esta norma, ciertamente, es inadmisibile.

Tampoco considero inadmisibile el inciso tercero, porque, simplemente, se limita a establecer criterios.

En todo caso, declaro inadmisibile el inciso segundo.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, el concurso se halla dispuesto en la ley. Entonces, no se establece el concurso, sino que se fijan sus características.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Pero no lo puede hacer, señor Senador, porque así lo dispone el artículo 62, número 2°.

Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, creo que la indicación es perfectamente admisible.

En primer lugar, el artículo 4° aprobado por la Comisión, que fue iniciado por el Presidente de la República, establece en su parte final que “La metodología de intervención será elaborada por Mideplán, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley y su reglamento”.

Por lo tanto, acá no hay iniciativa parlamentaria para darle funciones al MIDEPLAN: la proposición está contenida en el proyecto de ley enviado por el Ejecutivo.

Ahora, si los Parlamentarios no pudiéramos modificar en nada lo que el Ejecutivo remite, a pretexto de que hacerlo equivaldría a intervenir en las atribuciones presidenciales exclusivas, estaríamos limitados a aprobar o rechazar y no podríamos modificar iniciativa alguna.

Esa interpretación no me parece correcta. Es restrictiva e implica cercenarnos nuestras facultades.

En segundo lugar, con relación a la obligación de llamar a un concurso, no creo que eso signifique determinar funciones o atribuciones: es establecer la forma como ellas deben ejercerse. Es lo mismo que hemos hecho muchas veces al imponer obligaciones de información, en el sentido, por ejemplo, de que un Ministerio debe informar o publicar determinada situación. En tal caso no estamos estableciendo funciones o atribuciones, sino -repito- señalando cómo ellas deben ser ejercidas.

En conclusión, estimo que declarar inadmisibile esta indicación, aunque sea en parte, significa llevar la interpretación del artículo 62, número 2º, de la Carta a un extremo inconveniente y que limita en exceso las atribuciones del Parlamento.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Tras escuchar a Su Señoría y a los señores Senadores que han participado en el debate, creo que podríamos aceptar la interpretación de la Mesa en cuanto al inciso primero, a pesar de que tengo dudas. Pero me parece que el inciso segundo es claramente inconstitucional e inadmisibile, como lo declaró el señor Presidente. Porque en lo relativo al concurso, sin discusión, se están determinando funciones y atribuciones.

Por lo tanto, aceptando el criterio de la Mesa, podríamos pronunciarnos sobre los incisos primero y tercero, declarando inadmisibile el segundo, tal como lo proclamó Su Señoría.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Coloma.

El señor COLOMA.- Yo invito, señor Presidente, a que simplemente los señores Senadores revisen el texto final, en la página 7, donde se dice que “El profesional o técnico”...“será seleccionado mediante concurso público”.

Aquí nadie está creando un concurso. Lo que estamos haciendo -como dijo el Senador señor Novoa- es, lisa y llanamente, colocar las características del concurso. Ahora, si no podemos ponerlas, nos encontramos bastante más complicados. Y tengo entendido, aun cuando no lo recuerdo bien porque fue en el primer informe, que eso también tuvo su origen en una iniciativa parlamentaria. Entonces, si se envía de nuevo el proyecto a Comisión, tendremos una serie de problemas de interpretación sobre lo que se puede o no se puede hacer dentro del Parlamento.

En mi opinión, si se establece el concurso en la disposición, el hecho de no decir quiénes van a acceder a la sociedad civil me parece un extremo que limita absolutamente la posibilidad de trabajar en el Congreso Nacional.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor PALMA (Ministro de Planificación y Cooperación).- Señor Presidente, quiero señalar tres cuestiones para informar el debate de los señores Senadores.

Tanto el inciso primero como el tercero de la indicación ya están contenidos en el texto de la ley, prácticamente con la misma redacción.

Respecto del concurso a que se refiere el Honorable señor Coloma, en realidad lo que se desea reemplazar en el inciso cuarto del artículo 5° es la selección por concurso de los profesionales, pero no la selección por concurso de otra institución. De modo que se trata de dos concursos diferentes.

Además, en el artículo 3º del proyecto, que ya estaría aprobado, se contempla la posibilidad de celebrar convenios con instituciones diferentes de las municipalidades, pero el espíritu de la iniciativa es que los profesionales sean seleccionados por ellas.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quiero hacer una precisión sobre la procedencia o improcedencia de la renovación de esta indicación. Consultado el señor Secretario de la Comisión y después de una correcta lectura del párrafo relativo al retiro de la indicación N° 7 (que aparece en el informe), se concluye que se alude a la indicación N° 8. Es decir, este alcance debe leerse en el contexto de la indicación N° 8. “Habida consideración de lo actuado por la Comisión en relación con la indicación N° 7, el Honorable señor Coloma retiró esta indicación.”, o sea, la N° 8.

Por lo tanto, la indicación N° 7 puede renovarse, discutirse y votarse. Sin perjuicio de ello, mantengo el criterio de que su inciso segundo es inadmisibile. Por consiguiente, lo que corresponde debatir son los incisos primero y tercero de la indicación renovada N° 7.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, como lo acaba de señalar el señor Ministro, el inciso tercero está contenido, prácticamente con la misma redacción, en el artículo que figura en la columna del boletín comparado que transcribe el texto final. Entonces, lo esencial de la indicación está inserto en el inciso segundo, que ha sido declarado inadmisibile, por cuanto ahí -en vez de que la regla general sea la contratación de profesionales (personas seleccionadas con participación de los municipios o directamente por ellos)- se desea involucrar a instituciones, lo cual hace una diferencia importante.

Si el inciso segundo, relativo a las instituciones, no es válido, entonces el inciso primero, que dispone que “El Ministerio establecerá por medio de un

reglamento los requisitos y características generales”, etcétera, se tiene que entender referido a las personas o profesionales que se indican en el artículo 4°.

Como sostiene el señor Ministro, esa situación está permitida en un artículo anterior. Sin embargo, me parece que no hace mayor daño que el artículo que estamos analizando se encabece con el inciso tercero de la indicación.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Señores Senadores, la verdad es que el debate ha demostrado la necesidad de un nuevo análisis de la Comisión. Sé que el señor Ministro quiere el pronto despacho del proyecto. Creo que ésa es la voluntad de todos. No sé si sería conveniente que esta materia volviese a Comisión para que se esclarezca y, sobre esa base, discutirla en la Sala la próxima semana. Esto, ciertamente, con el compromiso de que la Comisión trabaje de aquí al próximo martes, a fin de incluir el proyecto en el primer lugar de la tabla del martes próximo.

No deseo retrasar el despacho de la iniciativa, pero tampoco quiero un debate deficiente o parcialmente mal interpretado. Porque aquí estamos frente a una situación bien compleja. Si votamos la indicación, por ejemplo, con la declaración de inadmisibilidad que sostengo, puede producirse, de aprobarse, una situación bastante complicada, porque a lo mejor la norma quedaría trunca.

El señor BOENINGER.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- De lo contrario, someteré a votación la indicación tal cual está presentada. Quiero oír opiniones sobre la materia.

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, creo que no se introduce ninguna confusión, porque el inciso primero de la indicación que se está proponiendo no es contradictorio con el texto final propuesto por la Comisión. De manera que se puede aprobar o rechazar sin provocar confusiones.

En cuanto al inciso tercero, como su redacción es prácticamente idéntica a la del texto final, ya es un problema de preferencia si se acoge una u otra norma. Pero, en mi opinión, no se introduce ninguna confusión.

Recuerdo que el proyecto tuvo una larga discusión en el seno de la Comisión y que las indicaciones renovadas tienen por objeto resolver algunos temas sobre los cuales se mantuvieron discrepancias que es legítimo que se definan.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, considero pertinente volver el proyecto a Comisión, con el compromiso de que la Sala lo despache el próximo martes.

De acogerse esa proposición, solicito tratar otro proyecto de la Comisión de Gobierno, que es de fácil despacho, relacionado con el proceso electoral municipal.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre lo que sugerí.

La señora FREI (doña Carmen).- Somos partidarios de votar la iniciativa en debate ahora, señor Presidente.

El señor NARANJO.- Nosotros, también.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Si es así, continuamos con la discusión.

Ofrezco la palabra sobre la indicación renovada N° 7.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, quiero hacer presente, tal como lo expresó el Honorable señor Boeninger, que los incisos primeros y tercero -ya lo dije- son irrelevantes para estos efectos. Lo que pasa es que desde un punto de vista procesal la indicación renovada, conforme lo señaló el señor Secretario, debe ser idéntica a la original. O sea, lo único relevante de esta indicación es el inciso segundo. Si el señor Presidente lo declara inadmisibile, yo voy a reclamar de su inadmisibilidad -tengo entendido que puede hacerse- para que la Sala se pronuncie. Porque de otra manera nunca más vamos a poder decir siquiera cuáles son las características de un reglamento.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- ¿Me concede una interrupción, Senador señor Coloma?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella el Honorable señor Andrés Zaldívar.

El señor ZALDÍVAR (don Andrés).- Quiero decir al Senador señor Coloma que tanto el actual Presidente como el anterior concuerdan con la inadmisibilidad. Creo que es un buen fundamento y debemos proceder.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.-Sólo para decir que si el Presidente no tiene dudas de interpretación, no corresponde que la Sala se pronuncie, salvo que se lo censure.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No, señor Senador. Declarada inadmisibile una indicación por el Presidente, cualquier señor Senador puede solicitar que la Sala se pronuncie.

Terminado el debate.

Declaro inadmisibile el inciso segundo de la indicación renovada N° 7.

No sé si el Honorable señor Coloma quiere que la Sala se pronuncie sobre la inadmisibilidat declarada.

El señor COLOMA.- Sí, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En consecuencia, someto a discusión, y si no la hubiere, a votación, la declaración de inadmisibilidat del inciso segundo de la indicación N° 7 presentada por el Honorable señor Coloma y otros señores Senadores.

Ofrezco la palabra.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, olvidémonos de este punto en particular.

A mi juicio, no tiene por qué declararse inadmisibile una indicación cuyo objetivo es establecer legalmente cuáles son los elementos incorporados en la contratación de los apoyos psicosociales a que se refiere la legislación.

El especificar en el reglamento que los municipios dispondrán de un listado amplio de instituciones calificadas es completamente razonable. Podrá gustar

o no gustar. Pero si en algunas normas se establece la selección mediante concurso público si en otro precepto se otorga a los municipios la facultad de contratar apoyos psicosociales, no veo por qué no pueda consagrarse que habrá instituciones del mundo social expertas en la materia elegibles por esta característica.

Eso podrá ser bueno o malo, adecuado o inadecuado. Pero declarar que es inadmisibile significa que uno nunca más podrá siquiera interpretar el sentido del legislador al consagrar una obligación. Porque si los señores Senadores examinan en detalle el resto del articulado, concluirán que en la indicación renovada no se inventa nada, no hay nada nuevo. Sólo se consigna algo muy importante: que haya un listado de instituciones que puedan ayudar en esta materia.

Por eso, señor Presidente, para ser franco -en todo caso su buena fe no merece dudas-, no veo dónde puede estar la inconstitucionalidad de la indicación.

Como Su Señoría estima que ella es inadmisibile, le pido que, junto con el señor Secretario, revise el proyecto completo. Así comprobará que desde el artículo 3° al 9° -quiero dejar constancia de esto- se establece virtualmente un concurso público. Todos esos preceptos se originaron en indicaciones de Parlamentarios y los concursos a que se refieren son mucho más complejos. En la indicación en debate se señala sólo una característica.

Reitero: el concurso público; los convenios entre los municipios y el MIDEPLAN, fueron incorporados a través de indicaciones parlamentarias. Entonces, si se podía lo más, ¿cómo no se va a poder lo menos?

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, concuerdo en que haya un concurso -y este mecanismo se contempla también en otras disposiciones del proyecto-, pero considero absolutamente inadmisibile establecer que el Ministerio deberá “elegir un mínimo de cinco instituciones”. Eso tiene que definirse en el reglamento. Y podrían

ser dos o tres. Tal vez en algunas Regiones existan muchas, pero en otras a lo mejor no hay cinco. ¡De dónde van a sacar cinco!

Por lo tanto, no es conveniente fijar tope mínimo ni máximo. Aquí se propone uno mínimo, lo cual me parece inadmisibile.

Sugiero votar, señor Presidente.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Antes, quiero fundamentar la apreciación que me indujo a declarar inadmisibile el inciso segundo de esta indicación renovada.

En la primera parte de dicho inciso se otorgan atribuciones al concejo municipal y al alcalde. Ello significa, de acuerdo con el criterio establecido aquí ayer a raíz de una votación semejante, que por ese motivo sería inadmisibile, en virtud del artículo 110 de la Constitución Política, que confiere al Presidente de la República iniciativa exclusiva sobre esta materia.

Insisto en que ayer, en otro proyecto, se votó así, y no vi a ninguno de los señores Senadores que ahora impugnan la inadmisibilidat defender la posición contraria.

En seguida, el inciso en cuestión establece el deber del MIDEPLAN en dos sentidos: primero, llamar a concurso, y segundo, cumplir ciertas obligaciones con relación a ese concurso.

Por lo tanto, creo que la indicación también se puede entender inadmisibile en esta parte por contradecir el artículo 62, N° 2°, de la Carta Fundamental.

Hecha esta aclaración, someteré a votación la declaración de inadmisibilidat efectuada por la Mesa.

En votación económica.

**--En votación a mano alzada, se determina que el inciso segundo de la indicación renovada N° 7 es inadmisibile (18 votos contra 12).**

El señor ZURITA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, creo que sería importante analizar la factibilidad de esta indicación, porque el contenido de sus incisos vivos -el primero y el tercero- se halla incluido en el inciso quinto del artículo 5°. En consecuencia, no hay razón para mantenerlos. Lo único novedoso que tenía, fue declarado inadmisibles, de modo que estimo inútil seguir ocupándonos de ella.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En votación la indicación renovada N° 7.

La señora FREI (doña Carmen).- Perdón, señor Presidente. Debería votarse sólo el inciso primero, porque el tercero fue retirado.

El señor LARRAÍN (Presidente).- No ha sido retirado, señora Senadora.

En votación económica.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador se abstiene?

¿Algún señor Senador se encuentra pareado?

**--En votación a mano alzada, se rechaza la indicación renovada N°**

**7 (18 votos contra 12).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Corresponde votar el artículo 5° propuesto por la Comisión, cuyo inciso cuarto reviste carácter orgánico constitucional. Por lo tanto, su aprobación requiere el voto conforme de 27 señores Senadores.

En votación.

¿Habría acuerdo para aprobar este artículo, dejando constancia del quórum?

El señor CANTERO.- Sí.

El señor PÁEZ.- Muy bien.

**--Se aprueba el artículo 5° propuesto por la Comisión, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que se pronunciaron favorablemente 31 señores Senadores.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Faltan dos minutos para el término del Orden del Día, Sus Señorías. La discusión de un nuevo precepto ocuparía mucho tiempo y de ninguna manera alcanzaríamos a despachar hoy el proyecto. En consecuencia, continuaremos tratándolo el próximo martes.

Concluido el Orden del Día.

## VI. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:**

Del señor NARANJO:

Al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, solicitando INFORMACIÓN DE EMPRESAS TELEFÓNICAS QUE COBRAN DESDE ANTES DE COMPLETARSE LA LLAMADA, y EXPLICACIÓN SOBRE COBRO DE LAMADAS DESDE TELÉFONOS FIJOS A MÓVILES CUANDO ÉSTOS SE HALLAN APAGADOS O FUERA DE ÁREA.

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- Quiero dejar constancia de que se ha procedido a retirar el proyecto de acuerdo sobre televisión pública. Se va a presentar otro, para ser debatido en una próxima sesión.

## HOMENAJE EN MEMORIA DE EX SENADOR

### SEÑOR JAIME BARROS PÉREZ-COTAPÓS. COMUNICACIÓN

El señor LARRAÍN (Presidente).- A continuación, corresponde rendir homenaje en memoria del ex Senador señor Jaime Barros Pérez-Cotapos, recientemente fallecido. Para ello, contamos con la presencia en tribunas de familiares y amigos del extinto.

Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, en esta oportunidad podría leer algunos titulares de los diarios con relación a Jaime Barros Pérez-Cotapos. Y me gustaría haber destacado una enorme cantidad de testimonios cariñosos de tanta gente modesta a la que Jaime le dedicó su vida y su profesión. Mas prefiero resaltar la amistad y la tremenda calidad de ser humano de que estaba revestida la personalidad de este hombre, de quien se decía que “era más bueno que el pan”.

Pero habría que exponer hoy día, señor Presidente, quién era Jaime Barros Pérez-Cotapos. Me parece que hay que transmitir a las nuevas generaciones las ideas y las acciones de los grandes hombres de la política que en el Senado usaron como tribuna al Parlamento.

En la década de los cuarenta ingresa al Partido Comunista en Valparaíso, dando así un paso trascendental en su vida. Permaneció en esa colectividad hasta su muerte.

En 1961 fue elegido Senador por la provincia de Valparaíso. Antes lo había sido como Diputado, pero no alcanzó a ejercer, porque le aplicaron lo que algunos denominaron la “Ley Maldita”. En los mismos comicios en que fue elegido Senador lo fue, también, Salvador Allende, compartiendo ambos, como médicos, muchas iniciativas en esta Corporación.

Dotado de una inteligencia extraordinaria, sobresaliente, poeta, culto, fue, por sobre todo, el médico de los pobres en los cerros de Valparaíso. Por eso,

seguramente, no era rico, aunque sí un aristócrata de grandes apellidos. Alto de porte, apolíneo, gran deportista, campeón universitario en carreras de medio fondo, su originalidad lo hacía parecer un hippie en política.

Recuerdo que llegábamos juntos al Congreso: él, dirigiéndose al Senado, con sus calcetines rojos, en su bicicleta o su bicimoto, y yo, a la Cámara de Diputados, en mi blanca BMW. Éramos buenos amigos.

Fue un comunista de corazón, abierto, humilde con los pequeños y tronante con el soberbio y los tontos graves.

En su calidad de Senador, Jaime Barros se destaca como impulsor de importantes iniciativas a favor del pueblo, a favor de los trabajadores, como fue el caso de la ley que creó el Servicio Médico Nacional de Empleados (SERMENA), avance que impulsó junto a Salvador Allende.

En varias poblaciones de los cerros de Valparaíso y otras ciudades de la Región formó y contribuyó a formar policlínicas, consultorios, para atender gratuitamente a los niños de las familias más pobres, a quienes, además, les entregaba sin costo alguno los medicamentos que necesitaban.

De todas maneras, he elegido un hermoso testimonio para compartir con todos ustedes. Corría el año 1949 y un grupo de modestas mujeres del cerro Esperanza, de Valparaíso, la mayoría de ellas esposas de pescadores y obreros, tuvieron la necesidad de agruparse en torno de un fin común. Así nació el Comité de Unidad Femenina, que después pasó a llamarse “Centro de Madres Cerro Esperanza”, organismo que sirvió para levantar los requerimientos más urgentes de los sectores más pobres y, entre ellos, la salud. Golpearon muchas puertas. Jaime fue el primero en atender el llamado de ese grupo de señoras, aportando su desinteresada colaboración. Su entrega era tan profunda que hasta nuestros días es recordado con amor y respeto.

La intolerancia se ensañó por segunda vez y lo extrañaron de sus ciudades queridas, Valparaíso y Viña del Mar, donde ejercía su profesión en los barrios populares atendiendo por igual, gratuitamente, a los viejos y a los niños. Era un buen hombre. Obligadamente relegado, llegó a Arica. No se desanimó. Y allá hizo lo que sabía hacer, con la misma generosidad y devoción que les había dedicado a los habitantes de los cerros porteños.

Murió recientemente, a los 92 años, no sin antes haber sido declarado primeramente “Hijo Ilustre de Arica”, en 1988, y después, en 2000, “Ciudadano Ilustre de Valparaíso”.

Concejal de la comuna de Arica, me recibió con abrazos, alegría y una generosa y estimulante sonrisa, para compartir nuevamente la incipiente segunda gran batalla por el cobre y el respeto a nuestros recursos naturales. Habíamos trabajado para rescatar esa gran riqueza desde las despiadadas multinacionales, que por demasiados años profitaban en medio de la ingenuidad de algunas dirigencias políticas, al igual que lo que hoy ocurre, por segunda vez, en nuestra historia política.

El daño que provocaron entonces fue menor y la indignación de la clase política, mayor. Con tristeza, hoy advertimos la situación inversa: el daño es mayor y la indignación, mucho menor.

Jaime Barros Pérez-Cotapos formó parte de una generación de políticos visionarios, sin importar su pensamiento. El bien común y los supremos intereses de la patria ondeaban desde comunistas, socialistas, demócratacristianos, hasta conservadores y liberales de derecha. Hombres de principios y valores, hombres desinteresados, que aun en medio de la batalla sabían unirse cuando estaba de por medio y por sobre los intereses personales “el bien de la patria”.

Frente a los Jaime Barros, a los Tomic, a los Frei Montalva, a los Leighton, a los Lafertte, a los Bulnes Sanfuentes, a los Puga Vega, ¡qué pequeñez y mediocridad la de estos tiempos!

Comentaba recientemente algunas de estas cosas con un Senador de Derecha, quien me destacaba las expresiones que el propio Radomiro Tomic dedicaba al fallecimiento de otro de los grandes de ayer, con las palabras de Tomás de Kempis:

“Como las naves, como las nubes, como las sombras pasan los hombres, mientras duran sus breves días. Trabajan y luchan y aman y odian, sufren y sueñan, y saben que están muriendo y querrían no morir... No se engañen. Más allá de su muerte, el mundo no tendrá para ellos sino el tesoro de algunas lágrimas. Pocos años más tarde, sobre todo aquello para lo cual vinieron se hará silencio y vendrá el olvido. Pareciera que morirán de nuevo y, esta vez, irreparablemente. Su leve huella habrá pasado fugaz e imperceptible.”.

“Como las naves, como las nubes, como las sombras”... Así pasan los hombres. Pero no todos. Los generosos e idealistas como Jaime Barros no entrarán tan fácilmente en la oscuridad de la noche.

El pueblo, la historia, los recordará. Es lo que hará la masa dolorida de los pobres, la lenta sucesión de días iguales, sin esperanza de cambios, sin alegrías puras y transparentes, atenaceados por la miseria y la inseguridad que hoy creamos para muchos al compás del capitalismo salvaje, anticristiano e inmisericorde. Gastadas sus mujeres como despojos ya a los 30 años, tristes, sus hijos casi desnudos y sin oportunidad en esta sociedad de unos pocos, en sus hogares hacinados, en promiscuidad degradante, con un futuro de delincuencia o prostitución. ¿Qué hacer? ¿Qué ayuda se brinda, entonces! La mirada para apreciar las desigualdades, las diferencias aberrantes. ¡Y cómo se llena de preguntas sin respuestas el alma de los pobres! ¡Cómo puede no hacerse pesado de rencor su

corazón! ¡Cómo no abrir hoy los ojos para iluminar nuestro camino social con la luz solidaria de hombres como Jaime Barros Pérez-Cotapos, quienes dedicaron su vida a combatir esta sociedad injusta y sin perder jamás siquiera su sonrisa!

Sería injusto si a la hora de este homenaje no recordara, también, las palabras expresadas por otro Senador y compañero comunista al fallecimiento de un gran Senador de Derecha. Elías Lafertte señaló: "La circunstancia de pertenecer a una clase social diferente y de tener una ideología diversa no es óbice para manifestar el pesar que nos ha causado su muerte y el reconocimiento de todo cuanto en él y en su larga vida ciudadana había de positivo, de progresista y de patriótico."

Jaime Barros Pérez-Cotapos desarrolló durante su vida gran interés por la literatura. Escribía bajo el seudónimo de "El Jaiba".

Buen ciudadano, buen comunista, buen médico y escritor, entrarás en la historia a lo mejor con la modestia de tus amigos, pero con la alegría en el corazón de tus viejos, de tus niños, de los habitantes de los cerros de Valparaíso y de este sencillo amigo y Senador. Te recordaremos por siempre.

Con pesar, damos nuestras condolencias a sus familiares y a su Partido, el Comunista.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, me he querido unir al homenaje simplemente recordando la muy estrecha relación que mantuve con don Jaime Barros, a quien aprendí a conocer y apreciar en todas las virtudes que aquí explicó muy bien mi Honorable colega Lavandero.

Era la época de la Unidad Popular. Fue nuestro médico. Era el pediatra de nuestras hijas en momentos en que nos acercábamos al misterio de la vida

naciente con mucha incertidumbre. Y, con mucho amor y mucha sabiduría, siempre nos orientó y estuvo solidariamente al lado nuestro. Además, cobraba casi nada o muy poco.

Simplemente he querido traer esta tarde un recuerdo humano de su figura, de su compromiso social, de su lucha política, pero, en especial, de la gran sabiduría que, como profesional, siempre fue capaz de proyectar en los más vastos sectores de la sociedad chilena.

Siempre recuerdo que, cuando lo llamábamos, muy preocupados, porque la niña estaba con fiebre, nos decía: "Si ella se ríe, si chacotea, entonces estén tranquilos". Y el remedio principal era: "Abran las ventanas y que mire cómo se mueven las hojas de los árboles. Eso la va a tranquilizar".

Y, efectivamente así era porque a veces los padres transmiten a sus hijos un gran nerviosismo.

He querido, sencillamente, recordar su gran figura de médico y, sobre todo, su gran perfil humano, que nunca vamos a olvidar como familia.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, sólo quiero expresar, en nombre del Comité Unión Demócrata Independiente, nuestra adhesión al homenaje que se rinde en memoria de una persona cuyas condiciones humanas, cuya dedicación hacia los más necesitados y cuyo afán por servir a Chile y lealmente a sus ideales trascienden cualquier consideración política.

Pensamos que figuras como la del ex Senador Barros son iluminadoras para todos los que desempeñan funciones públicas.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente; Honorables colegas; señoras y señores familiares:

Al rendir homenaje al ex Senador Jaime Barros Pérez-Cotapos, los socialistas recordamos a un hombre irreverente pero sin duda imaginativo; iconoclasta, decían algunos, pero de gran creatividad, quien encabezó con gran pasión, propia de la época, y con fuerte idealismo una alternativa muy diferente al modo en que se había orientado por largos años la Izquierda chilena.

Su admiración por la revolución cultural que encabezó Mao Tse-Tung en China -y cuyas virtudes se encargó de revelar el tiempo, al igual que sus atrocidades, especialmente- fue parte de su paradigma político durante un período prolongado. Tal hecho lo llevó incluso a renunciar, en 1965, al Partido Comunista, porque, a su juicio, la cercanía y la estrecha relación mantenida por éste con las directrices provenientes de la Unión Soviética determinaban que no se hallara a la altura de las exigencias sociales de la época.

Fundó, luego de esa renuncia, un partido de orientación maoísta, como era la tendencia en muchos lugares de América Latina, colectividad que tuvo mucha fuerza en la juventud, sobre todo en la Universidad de Chile, donde el Senador que habla era profesor. Ese partido se llamó “Espartaco” y duró lo que su fundador en la vida política.

“Don Jaime”, como lo llamaba mucha gente, fue sobre todo un hombre muy valiente, porque, no obstante su proveniencia de familia aristócrata, rompió muy luego con su círculo social y familiar y se identificó con gran entusiasmo con la causa de la clase obrera, de los campesinos, de los más humildes, de los más necesitados de nuestra patria.

Su vocación por el servicio público lo transformó, como lo decía la gente de Valparaíso, en el “médico de los pobres”. Los cerros Ramaditas y Esperanza conocieron de sus convicciones y supieron de su enorme capacidad y

energía, que lo llevó incluso a constituir policlínicas periféricas para atender especialmente a los niños de las barriadas porteñas, así como de La Calera, de Cabildo, de Hijuelas, junto con otros médicos, como Salvador Allende o como el doctor Albayay, hombre muy querido también en Valparaíso. Ellos hicieron de su vocación algo que los acercó fundamentalmente al espíritu de su pueblo, al espíritu del puerto.

Esas mismas convicciones lo llevaron al Senado, que conoció -como muy bien lo recordó el Senador señor Lavandero- de su ímpetu y, también, de su muy particular manera de ser. Algunos cronistas de la época señalan que asistía a las sesiones con poncho y sombrero huaso, contrariando, por cierto, el Reglamento de la Corporación. Y saludaba a todo el mundo -me lo han dicho antiguos funcionarios del Senado- con modismos muy especiales que inventaba en el momento, transformándose de hecho, en aquella época, en el favorito de la prensa, porque todo el mundo admiraba su verba irreverente y, en particular, la prosa florida que normalmente contenían sus discursos.

Don Jaime Barros no fue un gran admirador de la Unidad Popular; tuvo divergencias que lo mantuvieron distante y crítico del proceso que encabezara Salvador Allende, con quien lo unió una amistad por largo tiempo. Lamentablemente, razones políticas los llevaron a distanciarse. A su juicio, el ritmo transformador de la Unidad Popular era demasiado lento y se hacían demasiadas concesiones a los partidos políticos opositores de aquel entonces.

Luego de ser relegado a Arica, tras el golpe militar de 1973, el doctor Barros no cambió en nada su singular personalidad. Según cuentan personas que lo conocieron por aquellos lares, inmediatamente arribado a la ciudad adquirió una casa modesta y un auto ostentoso para la época, un Oldsmobile deportivo, que mandó pintar completo con flores y dibujos psicodélicos, y con una leyenda en el parachoques trasero que decía: “No se vende”.

Ese espíritu irreverente, inconformista, lo llevó también a ser un duro crítico de nuestra transición política, una vez recuperada la democracia, en 1989.

Sin embargo, a pesar de haber mantenido en general una actitud de oposición pasiva al Régimen militar, dada la condición de hombre muy conocido en Arica, su alma rebelde volvió a insuflarse de energía y vitalidad, al punto que nos ayudó a constituir el Partido Por la Democracia, que muchos fundamos para hacer factible un mayor control del plebiscito de 1989.

Fue en esas circunstancias que tuve el placer de conocerlo personalmente y de apreciar aquellas singulares características de su extrovertida personalidad, que lo hicieron tan querido y admirado por la gente.

En 1992, tal como se ha dicho, regresó a las filas del Partido Comunista; fue candidato a concejal por Arica, ciudad que lo adoptó y lo distinguió como hijo ilustre, al igual como hiciera años después Valparaíso.

En Arica, lugar de su última morada, don Jaime Barros Pérez-Cotapos siguió practicando la medicina pediátrica y atendiendo como siempre a los más pobres, a los más humildes, bajo el cálido sol nortino, donde, ya retirado de la vida profesional y pública, siguió soñando con un mundo mejor, consecuente con sus principios e ideales, y manteniendo esa actitud impenitente y provocadora que marcó su notable paso por esta vida.

He dicho.

**--(Aplausos en la Sala y en tribunas).**

El señor RUIZ -ESQUIDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor LARRAIN (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor RUIZ -ESQUIDE.- Señor Presidente, en nombre del Comité Demócrata Cristiano, además de adherir a todo lo dicho acerca de la persona del ex Senador don Jaime Barros, solicito que se hagan llegar nuestras condolencias a sus familiares.

El señor LARRAIN (Presidente).- Así se hará.

Al rendir homenaje en memoria del ex Senador don Jaime Barros Pérez-Cotapos, recientemente fallecido, la Cámara Alta ha cumplido con brindar un justo tributo a quien destacara como uno de sus miembros.

En nombre del Senado, y en el mío propio, quiero hacer llegar a sus familiares y amigos nuestro más sentido pésame.

Se suspende la sesión por cinco minutos.

-----

**--Se suspendió a las 18:34.**

**--Se reanudó a las 18:39.**

-----

El señor LARRAÍN (Presidente).- Continúa la sesión.

En Incidentes, los Comités Unión Demócrata Independiente y Renovación Nacional no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

#### **POSICIÓN SOCIALISTA FRENTE A CONFLICTO DE IRAQ**

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, hace un año, más o menos, se produjo la invasión a Iraq. Pero, antes de que ello sucediera, en múltiples oportunidades esta bancada, y especialmente el Senador que habla, se opuso a que Estados Unidos y el Reino Unido procedieran unilateralmente a la ocupación de ese país, no sólo por el costo humano que tal acción tendría, sino por las consecuencias que seguramente derivarían de esa guerra.

Ha transcurrido alrededor de un año y las noticias de los últimos días son en verdad alarmantes. Porque, en vez de la pacificación de Iraq, prácticamente se generó una situación de rebeldía o resistencia no sólo del sector más cercano al Partido Baath, que respaldaba a Saddam Hussein, sino también de las dos comunidades islámicas más importantes: la sunnita y, últimamente en forma muy clara, la mayoría chiita del país, que ayer conquistaron Najaf, considerada ciudad santa por encontrarse enterrado allí el yerno de Mahoma.

Dicha rebelión armada provocó la reacción de las tropas de la coalición, que en los últimos días ya mataron a entre 180 y 200 personas. Sin embargo, la pérdida de soldados norteamericanos, salvadoreños, polacos, italianos, ucranianos, también ha sido sensible.

Nada hace prever que las circunstancias vayan a cambiar, ni siquiera entregando el poder formalmente al Gobierno iraquí puesto por las tropas de ocupación. Eso no asegura en absoluto que se normalice la situación.

Con el moderno armamento es muy fácil entrar a ocupar un país del Tercer Mundo, pero muy difícil salir de él con relativa normalidad y dejar un saldo positivo.

Recuerdo que en los años 50 Argelia se liberó del poder colonial francés con un costo de un millón 200 mil muertos. ¡Ése fue el saldo en vidas humanas que provocó allá la guerra!

Por cierto, nadie espera que en Iraq ocurra algo semejante. Pero no cabe la menor duda de que el balance del proceso hasta ahora es negativo, no ha servido para llevar la paz al Medio Oriente; al contrario, en Palestina está estancado. Y tampoco resultó el ambicioso plan que el grupo neoconservador del Presidente Bush tenía para rediseñar esa área, creando un estado democrático, entre comillas, ejemplar en Iraq. Nada de eso se ha obtenido.

Por otro lado, la situación de Afganistán es grave: vuelven los señores de la guerra; se activa el tráfico de drogas; aumenta la potencia del grupo talibán (el sector más cercano al extremismo islámico), extendiéndose a Uzbekistán por el hecho de que ahí existe una base americana que sirve de paso a las tropas que se dirigen a Afganistán. En Iraq ocurre lo que sabemos y Palestina sigue exactamente igual.

Pero quizás lo más grave es lo que el Senador Kennedy dijo ayer en Estados Unidos, al comparar la situación de Iraq con la que antes se vivió en Vietnam. Señaló, además -a mi juicio, el problema mayor-, que por la invasión se dejó de lado el combate al terrorismo, distrayendo las fuerzas internacionales contra un enemigo falso, dejando al descubierto el extremismo islámico y, de alguna manera, contribuyendo a alimentarlo. Porque no cabe la menor duda de lo que los pueblos árabes -especialmente las generaciones jóvenes, que no tienen trabajo ni muchas perspectivas de vida- sienten en carne propia cuando ven en la televisión lo que ocurre en Iraq y de que les provoca indignación, por ejemplo, el hecho de que tropas norteamericanas hayan bombardeado ayer una mezquita, matando a 45 civiles.

Es obvio que ello genera una reacción que no ayuda a las buenas relaciones entre Oriente y Occidente. Tal como manifestó el Senador Kennedy, las razones para la invasión a Iraq no eran de una entidad tal que justificaran una guerra llamada "preventiva".

Señor Presidente, mi intervención sólo tiene por objeto dejar constancia de la coherencia de los planteamientos de la bancada socialista durante todo este período. Y, desgraciadamente, teníamos razón, pues hoy día se puede constatar la situación en que nos encontramos.

Y nos felicitamos de que el Presidente Lagos, con el apoyo de todos los partidos políticos representados en el Parlamento, haya tomado una actitud de

distancia y de no legitimación frente a una eventual resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para justificar este tipo de guerra.

Obviamente, quisiéramos una solución, pero en el horizonte cercano no se avizora nada que pudiera parecerse a eso. El gobierno norteamericano hace esfuerzos para que la OTAN envíe tropas a Iraq, de nuevo con la oposición de Francia y Alemania y, desde fuera de esa organización, posiblemente con la del gobierno ruso. Por otra parte, el vuelco producido en el pueblo español después de los nefastos atentados terroristas y del triunfo del Partido Socialista también es un indicativo de que la situación es difícil. Y lo mismo va a ocurrir en Australia, donde el tema ha pasado a formar parte de la campaña electoral.

Simplemente, señor Presidente, estoy recordando esta posición. Y me parece importante hacerlo, porque creo que no sólo hay que hablar antes de que las cosas ocurran, sino también constatarlas cuando toman un curso tan negativo como hasta el momento.

He dicho.

El señor LARRAÍN (Presidente).- En el tiempo que resta al Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

#### **VOTO DE CHILE EN CONDENA A CUBA POR VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS. OFICIO**

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, una vez más, en el mes de abril el Presidente de la República deberá resolver la posición y el voto de Chile en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra. Una vez más, la diplomacia de los Estados Unidos incita activamente a un grupo de países para que presente una resolución de condena a Cuba, con la redacción más adecuada para generar las máximas adhesiones posibles, pero con el propósito claro de señalar a dicha nación como el paradigma de las violaciones a los derechos humanos.

El objetivo de la diplomacia estadounidense es consistente con su política de aislamiento y agresión sistemática hacia la isla. Este año, el país elegido para presentar la ritual proposición ha sido Honduras. Los Estados Unidos han pretendido comprometer a los países de la Unión Europea en las resoluciones condenatorias, pero la insistencia de éstos a una condena simultánea del bloqueo norteamericano a Cuba, claramente contrario a toda norma de Derecho Internacional, ha impedido que naciones europeas importantes patrocinen la iniciativa.

Este ejercicio rutinario de condena a Cuba, que tiene una fuerte carga política y es abiertamente discriminatorio, ha terminado por contaminar todo el trabajo de la Comisión y por debilitar la credibilidad del sistema de protección y promoción de los derechos humanos de Naciones Unidas.

La Comisión debería jugar un rol crucial en la protección, promoción y educación de los derechos humanos a nivel global, verificando el nivel de cumplimiento de los compromisos en la materia por parte de los Estados miembros y estableciendo una solución permanente para conocer las violaciones a los derechos humanos en las diversas regiones del mundo.

Ocorre, sin embargo, todo lo contrario. Son escasos los países que se escogen para ser evaluados y demasiados los que, aun existiendo en ellos graves violaciones, no son considerados por exclusivas razones geopolíticas. Se pretende usar a la Comisión como un mecanismo de ajuste de cuentas, de control ideológico con naciones que sostienen posiciones diferentes de la potencia hegemónica.

Lo que debe discernir el Gobierno de Chile no es, por tanto, la opinión específica que le merece la situación de los derechos humanos en Cuba, sino nuestra política para promover el mayor compromiso con los derechos humanos de todos los países miembros de las Naciones Unidas. Y nuestra política debe sustentarse en valores y principios, y no en consideraciones geopolíticas.

Las lecciones dramáticas de nuestra historia reciente nos señalan que la adhesión irrestricta a los derechos humanos sancionados por la ONU constituye un elemento fundamental de nuestra política, tanto en el plano interno como en el internacional. Ello nos obliga a una actitud de máxima coherencia y, por lo tanto, de no discriminación arbitraria, en todos los foros internacionales.

Efectivamente, hay en Cuba problemas pendientes importantes en lo relativo a la vigencia de los derechos civiles y políticos reconocidos por las normas de Naciones Unidas. Ellos son análogos a los que existen en países con regímenes políticos basados en sistemas de partido único, tales como China o Vietnam, entre muchos otros. Son evidentes, asimismo, los enormes progresos de Cuba en orden a garantizar derechos sociales básicos a toda su población. Y me parece igualmente indiscutible que el odioso e ilegal bloqueo a la isla dificulta la evolución normal de su régimen político.

Una mirada mínimamente objetiva a las más graves violaciones a los derechos humanos que se están perpetrando hoy día en el mundo debería hacer que la Comisión de Naciones Unidas centrara también su atención en lo que sucede, por ejemplo, en la base militar de Guantánamo (donde decenas de personas cuya identidad ni siquiera se sabe se hallan sometidas a prisión en condiciones degradantes durante más de un año, no sujetas a ninguna jurisdicción y privadas, por tanto, de todo derecho); o en la situación de los territorios palestinos agredidos diariamente por Israel; o en Iraq; en fin, en tantas realidades desgarradoras. Respecto de ninguno de esos casos se han formulado proyectos de resolución para la sesión de Ginebra.

Por todo lo anterior, creo que existen razones suficientes para que Chile cambie su voto en la decisión que debe adoptarse sobre Cuba, buscando además una posición común con las mayores democracias de América Latina

(Argentina, Brasil y México) y los países del continente que quieran acompañarnos.

Lo exige una mínima coherencia de nuestra política exterior.

Señor Presidente, pido que esta intervención sea enviada a la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

He dicho.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, en conformidad al Reglamento.**

**--Ofrecida la palabra, sucesivamente, en los tiempos de los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto (Partido Por la Democracia) y Demócrata Cristiano, ningún señor Senador hace uso de ella.**

El señor LARRAÍN (Presidente).- Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:52.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

**A N E X O S**

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**A C T A S   A P R O B A D A S**

SESION 41ª, ORDINARIA, EN MARTES 30 DE MARZO DE 2.004

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Larraín.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Francisco Vidal, el señor Ministro de Planificación y Cooperación, don Andrés Palma, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Ricardo Solari y el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

---

#### ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 37<sup>a</sup>, ordinaria, y 38<sup>a</sup>, ordinaria, en sus partes pública y secreta, de 9 y 10 de marzo de 2004, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 39<sup>a</sup>, especial, y 40<sup>a</sup>, ordinaria, de 16 y 17 de marzo en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---

#### CUENTA

## Mensajes

Nueve de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros, inicia los proyectos de ley que se indican, a la vez que los incluye en la actual convocatoria a Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional:

1.- El que establece las bases de los procedimientos administrativos sancionatorios y modifica la ley N° 19.884, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 3.475-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

2.- El que regula la propiedad de las embarcaciones destinadas a la pesca artesanal (Boletín N° 3.474-03).

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura.

Con el tercero al noveno, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, con el carácter de “suma”, a los proyectos de ley que se indican:

1.- El que modifica la ley N° 19.039, sobre Propiedad Industrial (Boletín N° 2.416-03);

2.- El que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (Boletín N° 2.787-03);

3.- El que establece un sistema de protección social para familias en situación de extrema pobreza denominado Chile Solidario (Boletín N° 3.098-06);

4.- El que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal (Boletín N° 3.417-06);

5.- El que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales (Boletín N° 2.853-04);

6.- El que establece un régimen de garantías en salud (PLAN AUGE) (Boletín N° 2.947-11), y

7.- El que racionaliza el uso de la franquicia tributaria de capacitación (Boletín N° 3.396-13).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones, y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, solicita el acuerdo del Senado para designar como directores de la Empresa Nacional de Televisión de Chile a las señoras Lucía Santa Cruz Sutil y Virginia Rodríguez Cañas, y a don Oscar Godoy Arcaya, en reemplazo, y por el tiempo que les restaba para completar su período a los directores señora Faride Zerán Chelech y a los señores Bernardo Matte Larraín y Teodoro Ribera Neumann, recientemente renunciados (Boletín N° S 719-05), y

Con el segundo, recaba el acuerdo del Senado para designar como directores de la Empresa Nacional de Televisión de Chile a los señores Juan de Dios Vial Larraín, José Zalaquett Daher y José Pablo Arellano Marín, en reemplazo, y por el tiempo que les restaba para completar su período a los directores señores Francisco Frei Ruiz-Tagle, Nissim Sharim Paz y Luis Cordero Barrera, recientemente renunciados. (Boletín N° S 720-05).

Para el despacho de ambas proposiciones, Su Excelencia el Presidente de la República, hace presente la urgencia en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Conforme al acuerdo adoptado por los Comités, pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y a la de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero y el segundo, comunica que, en sesión celebrada el día 16 de marzo en curso, ha procedido a elegir como Presidente y Primer Vicepresidente de esa Corporación a los Honorables Diputados señores Pablo Lorenzini Basso y Antonio Leal Labrín, respectivamente.

--Se toma conocimiento.

Con el tercero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.525, que regula sistemas de evacuación y drenaje de aguas lluvias (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N°3.264-09).

--Pasa a la Comisión de Obras Públicas y a la de Hacienda, en su caso.

Con el cuarto, comunica que ha otorgado su aprobación a las observaciones formuladas por Su Excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley que crea un procedimiento para eximir de responsabilidad en caso de

extravío, hurto o robo de la cédula de identidad y de otros documentos de identificación (Boletín N° 2.897-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con los dos siguientes, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los proyectos de ley que se señalan:

1.- El que modifica los Códigos de Procedimiento Penal y Procesal Penal en materia de control de identidad (Boletín N° 3.390-07), y

2.- El que interpreta el Código del Trabajo, en cuanto hace aplicable sus normas a trabajadores de los Conservadores de Bienes Raíces, Notarías y Archiveros (Boletín N° 3.281-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus respectivos antecedentes.

Dos de la Excelentísima Corte Suprema:

Con el primero, emite su parecer acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia (Con urgencia calificada de “simple”) (Boletín N° 2.811-02).

--Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el segundo, transcribe el acuerdo adoptado por el Tribunal Pleno de esa Corte, mediante el cual tomó conocimiento de la presentación efectuada por don Carlos Dupré Silva, en el sentido de excusarse de su nominación como integrante del Tribunal Calificador de Elecciones, aduciendo la circunstancia de que se encontraría inhabilitado para asumirlo.

Por lo anterior, y de conformidad a lo previsto en el artículo 84 de la Carta Fundamental, se procedió al respectivo sorteo para designar al integrante del citado Tribunal Calificador de Elecciones, en reemplazo de don Carlos Dupré Silva, resultando elegido don Roberto León Ramírez, en su condición de ex – Presidente de la Cámara de Diputados.

--Se toma conocimiento.

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a los beneficiarios de las leyes N°s 19.123, 19.582 y 19.881, que establecen normas a favor de las personas exoneradas por motivos políticos.

De la señora Ministro de Relaciones Exteriores, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al proceso de selección de los Agregados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile a nuestras Embajadas y Misiones ante Organismos Internacionales.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a los motivos por los cuales no ha sido enviado al Congreso Nacional, para su ratificación, el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador Naranjo, relativo a las sanciones aplicadas en el Servicio de Salud de Coquimbo a quienes fueron sometidos a procesos por negligencias médicas, durante el período que indica.

Tres del señor Ministro de Bienes Nacionales, mediante los cuales contesta igual número de oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Stange, relativo a la regularización de los inmuebles que en cada caso individualiza.

Del señor Fiscal Nacional Económico, mediante el cual responde un oficio enviado al señor Ministro de Economía, en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relativo al proceso de concentración económica en el país.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relativo a la forma en que se está materializando la creación de los diez mil nuevos cupos de pensiones asistenciales contemplados en la Ley de Presupuestos del año 2004.

Del señor Director Nacional de Vialidad, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a la fecha en que se terminaría la construcción del puente Los Tricahues, comuna de Lolol, Sexta Región.

De la señora Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, relativo a la existencia de estudios sobre la relación entre el consumo de alcohol y tabaco y el consumo de drogas ilícitas en nuestro país.

Del señor Director del Servicio de Salud Araucanía Sur, mediante el cual contesta un oficio enviado al señor Ministro de Salud, en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo a los procesos administrativos incoados por presuntas negligencias médicas durante los años que indica.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, subrogante, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo al proyecto de pavimentación de calle Lautaro, en el tramo que señala, en la comuna de Cauquenes.

Del señor Gobernador Provincial de Cautín, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, referido a los requisitos y documentos que deben presentar las organizaciones que postulen proyectos al Fondo Social.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

#### Informes

Nuevo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que tiene por objeto precaver la excesiva concentración de la propiedad de bienes raíces en la zona austral de nuestro país, e informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la constitucionalidad del proyecto aprobado por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (Boletín N° 2.895-12 y 2.952-12, refundidos).

Segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología e informe de la Comisión de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar

Completa Diurna y modifica otros cuerpos legales (Con urgencia calificada de “suma”)  
(Boletín N° 2.853-04).

--Quedan para tabla.

#### Mociones

Del Honorable Senador señor Horvath, mediante la cual inicia un proyecto de acuerdo que modifica el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, con el objeto de permitir la renovación de las indicaciones aprobadas parcialmente o con modificaciones (Boletín N° S 722-09).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Del Honorable Senador señor Viera-Gallo, mediante la cual inicia un proyecto de ley que establece un régimen legal para las uniones de hecho (Boletín N° 3.473-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (El proyecto no podrá tratarse en tanto Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de sesiones del Congreso Nacional).

#### Comunicaciones

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, mediante la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por su Presidenta, Honorable Senadora señora Carmen Frei Ruiz-Tagle y ha procedido a elegir, en su reemplazo, al Honorable Senador señor Carlos Cantero Ojeda.

De la Comisión de Salud, mediante la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por la Honorable Senadora señora Evelyn Matthei Fonet a su cargo de Presidenta y ha procedido a elegir, por unanimidad, al Honorable Senador señor Mariano Ruiz-Esquide Jara como Presidente de la misma.

De la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, por medio de la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por su Presidente, Honorable Senador señor Mario Ríos Santander y ha procedido a elegir, en su reemplazo, al Honorable Senador señor José Ruiz De Giorgio.

--Se toma conocimiento.

#### Solicitud

De don Pedro Reinaldo Pereira Ojeda, mediante la cual pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 721-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la lectura de la Cuenta llegó a la Mesa y se agregó a la misma el siguiente documento:

#### Proyecto de acuerdo

De los Honorables Senadores señores Ávila, Gazmuri, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Silva y Viera Gallo, relativo a orientaciones para el sistema público de televisión (Boletín N° S 723-12).

--Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

---

Luego, el Honorable Senador señor Cantero solicita al señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de volver a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, para nuevo informe, el proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral municipal (Boletín N° 3.417-06), que figura con el número 3 en la Tabla de esta sesión.

Así se acuerda.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- Afrontar el tema energético que inquieta al país. Para tal efecto, ya están citadas las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, y, luego, se convocaría a la Sala, si fuese necesario.

II.- En relación a los oficios de Su Excelencia el Presidente de la República por medio de los cuales recaba el acuerdo del Senado para designar Directores de Televisión Nacional de Chile (Boletines N°s S 719-05 y S 720-05):

a) Remitir el asunto a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas;

b) Solicitar al Presidente de las referidas Comisiones unidas que invite a las personas propuestas para tales cargos, y

c) Resolver el asunto en una sesión especial, secreta, citada para mañana, miércoles 31 de marzo de 2004, de 15:00 a 16:00 horas, convocada únicamente para ese efecto, y en una sola votación.

III.- Rendir homenajes en memoria del ex Senador señor Jaime Barros Pérez-Cotapos y del ex Presidente del Partido Conservador, don Luis Valdés Larraín, en fechas que determine la Mesa.

IV.- Citar a sesión especial, dentro de los próximos 15 días, para discutir sobre televisión pública y otras materias anexas.

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que ingrese a la Sala el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión en particular se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 36<sup>a</sup>, ordinaria; 37<sup>a</sup>, ordinaria; 38<sup>a</sup>, ordinaria, en su parte pública, y 40<sup>a</sup>, ordinaria, de 3, 9, 10 y 17 de marzo de 2004, respectivamente.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas al artículo 152 N.

Agrega que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 50, 51 y 52, a fin de reemplazar el inciso cuarto del artículo 152 N, por el siguiente:

“La escrituración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá suscribirse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de los dos días de iniciada la prestación de servicios.”.

En discusión las indicaciones, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández y Boeninger.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 50, 51 y 52, son aprobadas por 23 votos a favor, 19 en contra y un pareo, correspondiente al Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés). Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Flores, Foxley, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva, Valdés y Viera-Gallo. Funda su voto el Honorable Senador señor Ríos.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas al artículo 152 Ñ.

Agrega que los Honorables Senadores Aburto, Boeninger, Cordero, Frei (don Eduardo), Foxley, Moreno, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita, han renovado la indicación número 53, a fin de sustituir la letra a) del artículo 152 Ñ, por la siguiente:

“a) Suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por causales tales como licencia médica, descansos de maternidad y feriados.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz (don José).

Luego, el Honorable Senador señor Boeninger anuncia el retiro de la indicación, en consideración a que las causales para colocar trabajadores a disposición de la usuaria están individualizadas en varios literales, que son suficientemente amplios.

El señor Secretario manifiesta que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas a la letra d) del artículo 152 Ñ.

Agrega que los Honorables Senadores Aburto, Boeninger, Cordero, Frei (don Eduardo), Foxley, Moreno, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita, han renovado la indicación número 55, y que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 56, 57 y 58, a fin de sustituir la letra d) del artículo 152 Ñ, por la siguiente:

“d) Período de inicio de actividades en empresas nuevas;”.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz (don José) y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones números 55, 56, 57 y 58, son aprobadas por 23 votos a favor, 13 en contra, una abstención, del Honorable Senador señor Viera-Gallo, y un pareo, correspondiente al Honorable Senador señor Muñoz Barra. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, García, Horvath, Larrain, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Flores, Gazmuri, Lavandero, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva y Valdés.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de la letra e) del artículo 152 Ñ, ya que fue aprobada por mayoría de votos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesta en votación la letra e) en los términos propuestos por la Comisión, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del inciso final del artículo 152 Ñ.

Añade que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 64, 65 y 66 para suprimir el inciso final del referido artículo 152 Ñ.

Agrega que los mismos señores Senadores han renovado las indicaciones números 67, 68 y 69 para, en subsidio de la indicación precedente, sustituir la expresión “c), d) y e)” por “c) y d)”.

El señor Presidente anuncia que en primer término pondrá en discusión las indicaciones números 64, 65 y 66, por ser de carácter supresivo.

En discusión las referidas indicaciones, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José) y Fernández, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, y los Honorables Senadores señora Matthei y señor Avila.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones números 64, 65 y 66, son aprobadas por 19 votos a favor, 14 en contra y 2 pareos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Cariola y Ominami. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Boeninger, Gazmuri, Lavandero, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Silva y Viera-Gallo. Fundan su voto los Honorable Senadores señores Boeninger, Ríos y Ruiz (don José).

El señor Presidente anuncia que habiéndose aprobado las indicaciones números 64, 65 y 66, no corresponde pronunciarse respecto de las indicaciones números 67, 68 y 69, toda vez que se presentaron en subsidio de las anteriores.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 152 O

Agrega que el párrafo primero del artículo 152 O, no obtuvo aprobación unánime en la Comisión de Trabajo y Previsión Social, por lo que corresponde a la Sala pronunciarse respecto de él. Añade que, además, se ha solicitado votar separadamente esta disposición.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesto en votación el párrafo primero en los términos propuestos por la Comisión, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario señala que los Honorables Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Frei (don Eduardo), Foxley, Moreno, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita, han renovado la indicación número 71, a fin de sustituir el párrafo segundo del artículo 152 O, por el siguiente:

“En los casos señalados en las letras b), e) y h) del artículo anterior, el contrato de trabajo para prestar servicios en una misma usuaria no podrá exceder de 180 días. En el caso de las letras c) y d) dicho plazo será de 360 días, no siendo ambos casos susceptibles de renovación. Sin embargo, si al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las

circunstancias que motivaron su celebración, se podrá prorrogar el contrato hasta completar los 180 ó 360 días en su caso.”.

Añade que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 72, 73 y 74 para intercalar, en la segunda norma propuesta, a continuación de la expresión “letras b), c)”, la expresión “d)”.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que los mismos señores Senadores han renovado las indicaciones números 77, 78 y 79, para suprimir la última oración del párrafo segundo del artículo 152 O.

El señor Presidente anuncia que, en primer término, pondrá en discusión la indicación renovada número 71.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger y Ruiz (don José).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 71, es aprobada por 17 votos a favor y 10 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Canessa, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Prokurica, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra

los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Gazmuri, Naranjo, Núñez, Páez, Pizarro, Ruiz (don José), Silva y Viera-Gallo.

Luego, el señor Presidente propone a la Sala no pronunciarse respecto de las demás indicaciones a esta norma, por ser incompatible con la indicación sustitutiva precedentemente aprobada.

Así se acuerda.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 152 P, ya que no fue aprobado por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Agrega que, además, se ha solicitado discutir y votar en forma separada los literales a), c) y e) de este artículo.

El señor Presidente anuncia que, en primer término, pondrá en discusión el literal a).

En discusión la referida letra a), hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz (don José) y Fernández, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra a), es rechazada por 17 votos en contra, 11 a favor y 2 pareos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Canessa, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Prokurica, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan a favor los

Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Silva y Viera-Gallo.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de la letra c) del artículo 152 P.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Fernández y Ruiz (don José), y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesta en votación la letra c), es rechazada por 18 votos en contra, 12 a favor y 3 pareos, de los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Ominami y Zaldívar (don Andrés). Votan en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Prokurica, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan a favor los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Naranjo, Nuñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Silva y Viera-Gallo.

En seguida, el Honorable Senador señor Boeninger anuncia que retira su solicitud de discutir en forma separada a la letra e) del artículo 152 P.

En consecuencia, la Sala acuerda dar por aprobados la letra e) y el resto del artículo 152 P.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas al artículo 152 R.

Agrega que los Honorables Senadores señores Aburto, Boeninger, Cordero, Frei (don Eduardo), Foxley, Moreno, Sabag, Valdés, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita, han renovado la indicación número 87, para suprimir, en su inciso segundo, las frases que se inician con “, señalando”, hasta el final del inciso.

Añade que, además, los mismos señores Senadores han renovado la indicación número 88, que persigue suprimir el inciso tercero del artículo 152 R.

El señor Secretario hace presente que, por su parte, los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 89, 90 y 91, para sustituir, en el inciso cuarto del artículo 152 R, la expresión “las 48 horas” por “dos días”.

Finalmente, los mismos señores Senadores han renovado las indicaciones números 92, 93 y 94, a fin de suprimir el inciso final del artículo 152 R.

El señor Presidente anuncia que pondrá en discusión, en primer lugar, la indicación renovada número 87.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Boeninger.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 87, es aprobada por 17 votos a favor, 8 en contra y un pareo.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de la indicación renovada número 88.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger y Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación número 88, no habiendo oposición, unánimemente es aprobada.

---

En seguida, el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide solicita al señor Presidente recabar el parecer unánime de la Corporación para que la Comisión de Salud sesione simultáneamente con la Sala, a contar de este momento.

Así se acuerda.

---

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas números 89, 90 y 91.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez y Zurita.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 89, 90 y 91, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas números 92, 93 y 94.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández, Ruiz (don José), Muñoz Barra, Avila, Naranjo y Martínez, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 92, 93 y 94, son aprobadas por 15 votos a favor, 9 en contra, 2 abstenciones y un pareo.

Queda pendiente la discusión particular de este asunto.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Chadwick, al señor Contralor General de la República, a fin de reiterarle el oficio de la Corporación N° 22.575, de 17 de julio de 2003, relativo a la legalidad de los procedimientos de licitación de frecuencias radiales en la VI Región.

--De la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen):

1) Al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, informe a la Corporación la cifra cancelada por la concesión de la Empresa ESSAN y el porcentaje de estos recursos destinado a obras de desarrollo en la II Región.

2) A la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, respecto del número de subsidios de agua potable entregados en la II Región y la posibilidad de aumentarlos.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores, sobre la asistencia otorgada a los tripulantes chilenos detenidos en Australia por realizar labores ilegales de pesca en dicho país.

2) A los señores Ministro de Obras Públicas, Subsecretario de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, solicitándoles antecedentes que aseguren el carácter público de las franjas de caminos de la Zona Austral que indica.

--Del Honorable Senador señor Muñoz Barra, al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la factibilidad de pavimentar el camino que une la calle Saavedra con la Ruta 5 Sur, en la comuna de Victoria, IX Región.

--Del Honorable Senador señor Romero, a la señora Ministro de Defensa Nacional y a los señores Ministros de Hacienda y de Agricultura, solicitándoles adquirir, con carácter de urgente, máquinas de scanner para detectar plagas vegetales y drogas en las distintas aduanas del país.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Ministro de Hacienda, respecto de la distribución de los recursos entregados por el Banco Interamericano de Desarrollo para programas de desarrollo en la X Región y las condiciones de pago otorgadas.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de los estudios que sirvieron de base para llamar a licitación para la ejecución del proyecto "Puente sobre el Canal de Chacao".

3) Al señor Ministro de Salud, sobre el convenio entre FONASA y el Servicio de Salud Llanquihue, Chiloé y Palena para atenciones médicas en Argentina, y respecto de la posibilidad de dotar de un Hospital Tipo 2 a la provincia de Palena, X Región.

4) Al señor Ministro de Bienes Nacionales, relativo a la regularización de títulos de dominio de la persona que indica en la ciudad de Puerto Montt, X Región.

5) Al señor Intendente de la X Región, sobre los medios de transporte aéreos, marítimos y terrestres subvencionados en la Región y el monto de este beneficio.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

En el tiempo del Comité Partido Unión Demócrata Independiente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere a las necesidades y problemas que enfrentan los habitantes de la provincia de Palena, X Región.

Al respecto, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Hacienda, Secretario General de la Presidencia, de Obras Públicas, de Salud y de Bienes Nacionales para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar sus planteamientos sobre la materia.

Adhiere a esta petición el Honorable Senador señor Horvath, en su nombre.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

---

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía para que, si lo tiene a bien, disponga la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar el interés público en la construcción de la Carretera Austral al Sur de Hornopirén, provincia de Palena, en orden a trazar con anticipación la franja caminera para la interconexión eléctrica y la habilitación de otros servicios de interés público.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Socialista e Institucionales 1.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**



Presidencia de los Honorables Senadores señores Larraín, Presidente, y Gazmuri, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Eskide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Educación, don Rodrigo González y el señor Asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, don Francisco Del Río.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

---

#### ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 39ª, especial, y 40ª, ordinaria, de 16 y 17 de marzo en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

---

CUENTA

Oficios

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual acusa recibo de la intervención enviada en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relacionada con el establecimiento de una compensación al Estado por la explotación de recursos de la minería.

Del señor Ministro de Educación, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Martínez, relativo a las investigaciones sobre los yacimientos de hidratos de gas de metano, en el subsuelo marino del litoral chileno.

Del señor Contralor General de la República, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), relativo al pago del beneficio de asignación de zona a los funcionarios públicos que se desempeñan en las localidades que indica.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Prokurica, relativo a las consecuencias que originaría la transmisión masiva del servicio de internet por líneas de conducción eléctrica.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

## Comunicaciones

De la Comisión de Economía, por medio de la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por el Honorable Senador señor Jovino Novoa Vásquez al cargo de Presidente de la Comisión, y ha procedido a elegir, por unanimidad, al Honorable Senador señor Jaime Orpis Bouchon como Presidente de la misma.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por el Honorable Senador señor Roberto Muñoz Barra a su cargo de Presidente, y ha procedido a elegir, por unanimidad, al Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas como Presidente de la misma.

De la Comisión de Agricultura, por medio de la cual comunica que ha aceptado la renuncia presentada por el Honorable Senador señor Rafael Moreno Rojas a su cargo de Presidente de la Comisión, y ha procedido a elegir, por unanimidad, al Honorable senador señor Marco Cariola Barroilhet como su Presidente.

--Se toma conocimiento.

- - -

---

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor asesor del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Así se acuerda.

---

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios, con segundo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Los antecedentes relativos al informe y a la discusión en particular se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 36<sup>a</sup>, ordinaria; 37<sup>a</sup>, ordinaria; 38<sup>a</sup>, ordinaria, en su parte pública; 40<sup>a</sup>, ordinaria, y 41<sup>a</sup>, ordinaria, de 3, 9, 10, 17 y 30 de marzo de 2004, respectivamente.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del inciso segundo del artículo 152 T, que no obtuvo aprobación unánime en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Boeninger y Viera-Gallo, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso segundo del artículo 152 T propuesto por la Comisión, se obtiene el siguiente resultado: 16 votos a favor, 15 en contra y una abstención.

El señor Presidente anuncia que corresponde repetir la votación, según lo prescrito en el artículo 178 del Reglamento del Senado, toda vez que la abstención influye en el resultado.

Repetida la indicación, es rechazado el inciso segundo del artículo 152 T por 23 votos en contra y 17 a favor. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Aburto, Avila, Boeninger, Flores, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Arancibia, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis, Prokurica, Stange y Zurita.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del artículo 152 X.

Añade que su inciso primero no obtuvo votación unánime en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión el referido inciso primero, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puesto en votación el inciso primero del artículo 152 X en los términos propuestos por la Comisión, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario expresa que el inciso tercero del artículo 152 X fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación el mencionado inciso tercero, en los términos propuestos por la Comisión, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 152 Y.

Agrega que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 108, 109 y 110, a fin de suprimir el artículo 152 Y.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Fernández y Ruiz (don José).

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones 108, 109 y 110, son aprobadas por 20 votos a favor y 18 en contra.

A continuación, la Corporación acuerda dejar constancia, para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el artículo 152 Y fue rechazado por estimarse redundante, ya que en la especie se aplican las normas de carácter general.

El señor Secretario expresa que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larráin, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 111, 112 y 113, para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 152...- A los trabajadores que celebren el contrato de trabajo a que se refiere el presente párrafo, no les serán aplicables los fueros laborales que establecen las leyes, con excepción de los consignados para fines de medicina curativa o por accidentes del trabajo, pero únicamente por el plazo que debía durar el respectivo contrato.”.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández y Boeninger, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 111, 112 y 113, se obtiene el siguiente resultado: 18 votos a favor de las indicaciones, 18 votos en contra y un pareo. Funda su voto el Honorable Senador señor Boeninger.

El señor Presidente anuncia que corresponde repetir la votación, de conformidad a lo prescrito en el artículo 182 del Reglamento del Senado.

Al respecto, la Sala unánimemente acuerda dar por repetida la votación y, en consecuencia, quedan rechazadas las indicaciones.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 152 Z.

Agrega que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 114, 115 y 116, para suprimir el referido artículo 152 Z.

En discusión las indicaciones, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Fernández.

Luego, el Honorable Senador señor Fernández anuncia el retiro de las indicaciones números 114, 115 y 116.

El señor Secretario expresa que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 117, 118 y 119, para consultar el siguiente artículo, nuevo:

“Artículo 152...- En la remuneración convenida, se considerará la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 152 V.”.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz (don José), Fernández y Boeninger, y el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 117, 118 y 119, son aprobadas por 21 votos a favor, 13 en contra y dos pareos.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del artículo 152 AA.

Añade que el Honorable Senador señor Boeninger ha solicitado discutir en forma separada este artículo y que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 121, 122 y 123, a fin de suprimirlo.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Boeninger, Ruiz (don José) y Fernández.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones números 121, 122 y 123, son aprobadas por 22 votos a favor, 9 en contra y un pareo.

El señor Secretario manifiesta que corresponde ocuparse del artículo 152 AD.

Añade que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 124, 125 y 126, con la finalidad de suprimir el referido artículo 152 AD.

En discusión las indicaciones renovadas, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores Fernández, Avila, Moreno, Zaldívar (don Andrés), el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social y el Honorable Senador señor Zurita.

Cerrado el debate y puestas en votación las indicaciones renovadas números 124, 125 y 126, se obtiene el siguiente resultado: 17 votos a favor, 17 en contra y un pareo.

El señor Presidente anuncia que de conformidad a lo prescrito en el artículo 182 del Reglamento del Senado, corresponde repetir la votación.

Repetida la votación, resultan aprobadas las indicaciones por 18 votos a favor, 16 en contra y 2 pareos, correspondientes a los Honorables Senadores señores Arancibia y Zaldívar (don Andrés). Votan a favor los Honorables Senadores señores Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Fernández, García, Horvath, Larraín, Martínez, Orpis, Prokurica, Ríos, Sabag, Stange, Vega y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Boeninger, Chadwick, Foxley, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

El señor Secretario expresa que corresponde ocuparse del artículo 152 AF.

Agrega que los Honorables Senadores señores Arancibia, Canessa, Cariola, Chadwick, Coloma, Fernández, Larraín, Novoa, Romero y Stange, han renovado las indicaciones números 127, 128 y 129, para suprimir el referido artículo 152 AF.

En discusión las indicaciones renovadas, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández, quien anuncia el retiro de las indicaciones renovadas.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse del ARTÍCULO 3° del proyecto de ley, toda vez que no obtuvo aprobación unánime en la Comisión. Añade que, además, el Honorable Senador señor Boeninger ha solicitado discutir en forma separada esta disposición.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Boeninger.

Cerrado el debate y puesto en votación el ARTICULO 3°, es rechazado por 20 votos en contra, 9 a favor, una abstención, y un pareo.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que quedan aprobadas todas las disposiciones que fueron enmendadas por unanimidad en la Comisión de Trabajo y Previsión Social y que no recibieron indicaciones renovadas ni solicitud de discusión y votación por separado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto del proyecto de ley despachado por el Senado es el siguiente:

#### PROYECTO DE LEY:

“ARTÍCULO 1°.- Deróganse los artículos 64 y 64 bis del Código del Trabajo.

ARTÍCULO 2°.- Agrégase al Título II del LIBRO I del Código del Trabajo, el

siguiente Capítulo VI, nuevo:

“Capítulo VI

DEL TRABAJO EN REGIMEN DE SUBCONTRATACION Y DEL  
TRABAJO EN EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORARIOS

Párrafo 1º

Del trabajo en régimen de subcontratación

Artículo 152-A.- Es trabajo en régimen de subcontratación, aquél realizado en virtud de un contrato de trabajo por un trabajador para un empleador, denominado en adelante contratista o subcontratista, cuando éste, en virtud de un acuerdo contractual, se encarga de ejecutar obras o servicios, por su cuenta y riesgo, y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona natural o jurídica dueña de la obra, empresa o faena.

Artículo 152-B.- El dueño de la obra, empresa o faena será subsidiariamente responsable de todo tipo de obligaciones laborales y previsionales que afecten a los contratistas en favor de los trabajadores de éstos, incluidas las eventuales indemnizaciones legales que correspondan por término de la relación laboral. Tal responsabilidad estará limitada al tiempo o período durante el cual el o los trabajadores del contratista prestaron servicios para el o los dueños de la obra o faena.

También responderá de iguales obligaciones que afecten a los subcontratistas, cuando no pudiera hacerse efectiva la responsabilidad a que se refiere el inciso siguiente.

En los mismos términos, el contratista será subsidiariamente responsable de las

obligaciones que afecten a sus subcontratistas, a favor de los trabajadores de éstos.

El trabajador, al entablar la demanda en contra de su empleador directo, podrá también demandar subsidiariamente a todos aquéllos que puedan responder de sus derechos, en tal calidad.

En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán estas responsabilidades subsidiarias cuando quien encargue la obra sea una persona natural.

Artículo 152-C.- El dueño de la obra, empresa o faena, cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por los contratistas sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El mismo derecho tendrán los contratistas respecto de sus subcontratistas.

En el caso que el contratista no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, así como cuando el dueño de la obra, empresa o faena fuera demandado subsidiariamente conforme a lo previsto en el artículo precedente, éste podrá retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél, el monto de que es responsable subsidiariamente. El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas. Si se efectuara dicha retención, quien la haga estará obligado a pagar con ella al trabajador o institución previsional acreedora.

En todo caso, el dueño de la obra, empresa o faena, o el contratista en su caso, podrá pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a que se refiere el inciso primero de este artículo, podrán ser acreditados mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo.

La Dirección del Trabajo deberá poner en conocimiento del dueño de la obra, empresa o faena, las infracciones a la legislación laboral o previsional que se constaten en las fiscalizaciones que se practiquen a sus contratistas o subcontratistas. Igual obligación tendrá para con los contratistas, respecto de sus subcontratistas.

Artículo 152 D.- El contratista y subcontratista, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección a los trabajadores en régimen de subcontratación en conformidad a lo establecido en el Título I del LIBRO II del presente Código.

Sin perjuicio de las responsabilidades de la empresa contratista el dueño de la obra, empresa o faena deberá adoptar las medidas que competen al desarrollo de su faena para garantizar igual protección, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere competirle de acuerdo al artículo 152 B.

En los casos de construcción de edificaciones por un precio único prefijado, no procederán las obligaciones y responsabilidades señaladas en el inciso precedente, cuando quien encargue la obra sea una persona natural.

Artículo 152-E.- Sin perjuicio de los derechos que se reconocen en este Párrafo 1º al trabajador en régimen de subcontratación, respecto del dueño de la obra, empresa o faena, el trabajador gozará de todos los derechos que las leyes del trabajo le reconocen en relación con su empleador.

Párrafo 2º

De las empresas de servicios temporarios, del contrato de puesta a disposición de trabajadores y del contrato de trabajo de servicios temporarios

Artículo 152-F.- Para los fines de este Código, se entiende por:

a) Empresa de Servicios Temporarios: toda persona jurídica, inscrita en el registro respectivo, que tenga por objeto social poner trabajadores a disposición de terceros, denominados para estos efectos usuarias, a fin de que cumplan para ellos tareas de carácter transitorio u ocasional. Sin perjuicio de lo anterior, estas empresas podrán dedicarse también a la selección, capacitación y formación de trabajadores, así como a otras actividades afines en el campo de los recursos humanos.

b) Usuaria: toda persona natural o jurídica que contrata con una empresa de servicios temporarios, la puesta a disposición de trabajadores para realizar labores o tareas transitorias u ocasionales, cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 152-M de este Código.

c) Trabajador de Servicios Temporarios: todo aquél que ha convenido un contrato de trabajo con una empresa de servicios temporarios para ser puesto a disposición de una o más usuarias de aquélla, de acuerdo a las disposiciones de este Párrafo 2º.

Artículo 152-G.- La Dirección del Trabajo fiscalizará el cumplimiento de las normas de este Párrafo 2º en el o los lugares de la prestación de los servicios, como en la

empresa de servicios temporarios.

Se entenderá incorporada entre sus facultades, la de fiscalizar los supuestos que habilitan la celebración de un contrato de trabajo de servicios temporarios, la identificación de las partes de la relación laboral y de la usuaria, y las conductas infraccionales en las que incurran, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelvan los Tribunales de Justicia.

Artículo 152-H.- Las cuestiones suscitadas entre las partes de un contrato de trabajo de servicios temporarios, o entre los trabajadores y la o las usuarias de sus servicios, serán de competencia de los Juzgados de Letras del Trabajo.

#### De las Empresas de Servicios Temporarios

Artículo 152-I.- Las empresas de servicios temporarios deberán inscribirse en un registro especial y público que al efecto llevará la Dirección del Trabajo. Al solicitar su inscripción en tal registro, la empresa respectiva deberá acompañar los antecedentes que acrediten su personalidad jurídica, su objeto social y la individualización de sus representantes legales. Su nombre o razón social deberá incluir la expresión “Empresa de Servicios Temporarios” o la sigla “EST”.

La Dirección del Trabajo, en un plazo de sesenta días, podrá observar la inscripción en el registro si faltara alguno de los requisitos mencionados en el inciso precedente, o por no cumplir la solicitante los requisitos establecidos en los artículos 152-F, letra a), al cabo de los cuales la solicitud se entenderá aprobada si no se le hubieran formulado observaciones.

En igual plazo, la empresa de servicios temporarios podrá subsanar las observaciones que se le hubieran formulado, bajo apercibimiento de tenerse por desistida de su solicitud por el solo ministerio de la ley. Podrá asimismo, dentro de los quince días siguientes a su notificación, reclamar de dichas observaciones o de la resolución que rechace la reposición, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante para que ésta ordene su inscripción en el registro.

La Corte conocerá de la reclamación a que se refiere el inciso anterior, en única instancia, con los antecedentes que el solicitante proporcione, y oyendo a la Dirección del Trabajo, la que podrá hacerse parte en el respectivo procedimiento.

Inmediatamente después de practicada la inscripción y antes de empezar a operar, la empresa deberá constituir la garantía a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 152-J.- Toda persona natural o jurídica que actúe como empresa de servicios temporarios sin ajustar su constitución y funcionamiento a las exigencias establecidas en este Código, será sancionada con una multa a beneficio fiscal de ochenta a quinientas unidades tributarias mensuales, aplicada mediante resolución fundada del Director del Trabajo, la que será reclamable ante el Juzgado del Trabajo competente, dentro de quinto día de notificada.

Artículo 152-K.- El Director del Trabajo podrá, por resolución fundada, ordenar la cancelación de la inscripción del registro de una empresa de servicios temporarios, en los siguientes casos:

a) por incumplimientos reiterados y graves de la legislación laboral o previsional, o

b) por quiebra de la empresa de servicios temporarios, salvo que se decrete la continuidad de su giro.

Para los efectos de la letra a) precedente, se entenderá que una empresa incurre en infracciones reiteradas cuando ha sido objeto de tres o más sanciones aplicadas por la autoridad administrativa o judicial, como consecuencia del incumplimiento de una o más obligaciones legales, en el plazo de un año. Se considerarán graves todas aquellas infracciones que, atendidos la materia involucrada y el número de trabajadores afectados, perjudiquen notablemente el ejercicio de los derechos establecidos en las leyes laborales, especialmente las infracciones a las normas contenidas en los Capítulos II, V y VI del Título I del LIBRO I de este Código, como asimismo las cometidas a las normas del Título II del LIBRO II del mismo texto legal.

De la resolución de que trata este artículo, se podrá pedir su reposición dentro de cinco días. La resolución que niegue lugar a esta solicitud será reclamable, dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante.

#### Del contrato de puesta a disposición de trabajadores

Artículo 152-L.- La puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios a una usuaria por una empresa de servicios temporarios, deberá constar por escrito en un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios, que deberá indicar la causal invocada para la contratación de servicios temporarios de conformidad con el artículo siguiente, los puestos de trabajo para los cuales se realiza, la duración de la misma y el precio convenido.

Asimismo, el contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá señalar si los trabajadores puestos a disposición tendrán o no derecho, durante la vigencia de dicho contrato, a la utilización de transporte e instalaciones colectivas que existan en la usuaria.

La individualización de las partes deberá hacerse con indicación del nombre, domicilio y número de cédula de identidad o rol único tributario de los contratantes. En el caso de personas jurídicas, se deberá, además, individualizar a el o los representantes legales.

La escrituración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá suscribirse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de los dos días de iniciada la prestación de servicios.

La falta de contrato escrito de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondiera aplicar conforme a este Código.

Artículo 152-M.- Podrá celebrarse un contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios cuando en la usuaria se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) suspensión del contrato de trabajo o de la obligación de prestar servicios, según corresponda, de uno o más trabajadores por licencias médicas, descansos de

maternidad o feriados;

b) eventos extraordinarios, tales como la organización de congresos, conferencias, ferias, exposiciones u otros de similar naturaleza;

c) proyectos nuevos y específicos de la usuaria, tales como la construcción de nuevas instalaciones, la ampliación de las ya existentes o expansión a nuevos mercados;

d) período de inicio de actividades en empresas nuevas;

e) aumentos ocasionales, sean o no periódicos, o extraordinarios de actividad en una determinada sección, faena o establecimiento de la usuaria;

f) aumentos estacionales o de temporada en la actividad de una determinada sección, faena o establecimiento; o

g) trabajos urgentes, precisos e impostergables que requieran una ejecución inmediata, tales como reparaciones en las instalaciones y servicios de la usuaria.

Artículo 152-N.- El plazo del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios deberá ajustarse a las siguientes normas:

En el caso señalado en la letra a) del artículo anterior, la puesta a disposición del trabajador podrá cubrir el tiempo de duración de la ausencia del trabajador reemplazado, por la suspensión del contrato o de la obligación de prestar servicios, según sea el caso.

En los casos señalados en las letras b) y e) del artículo anterior, el contrato de

trabajo para prestar servicios en una misma usuaria no podrá exceder de 180 días. En el caso de las letras c) y d) dicho plazo será de 360 días, no siendo ambos casos susceptibles de renovación. Sin embargo, si al tiempo de la terminación del contrato de trabajo subsisten las circunstancias que motivaron su celebración, se podrá prorrogar el contrato hasta completar los 180 ó 360 días en su caso.

Artículo 152-Ñ.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 152-M, no se podrá contratar la puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios, en los siguientes casos:

a) para realizar tareas en las cuales se tenga la facultad de representar a la usuaria, tales como los gerentes, subgerentes, agentes o apoderados;

b) para reemplazar a trabajadores despedidos de la empresa usuaria en los doce meses inmediatamente anteriores por aplicación de una o más de las causales establecidas en los artículos 159 ó 160, o sin que se haya invocado causal legal, siempre que el tribunal competente haya declarado que dicho despido fue injustificado o indebido; o

c) para ceder trabajadores a otras empresas de servicios temporarios.

La contravención a lo dispuesto en este artículo excluirá a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada

trabajador contratado.

Artículo 152-O.- Será nula la cláusula del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios que prohíba la contratación del trabajador por la usuaria a la finalización de dicho contrato.

#### Del contrato de trabajo de servicios temporarios

Artículo 152-P.- El contrato de trabajo de servicios temporarios es una convención en virtud de la cual un trabajador y una empresa de servicios temporarios se obligan recíprocamente, aquél a ejecutar labores específicas para una usuaria de dicha empresa, y ésta a pagar la remuneración determinada por el tiempo servido.

El contrato de trabajo de servicios temporarios deberá celebrarse por escrito y contendrá, a lo menos, las menciones exigidas por el artículo 10 de este Código.

La escrituración del contrato de trabajo de servicios temporarios deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes a la incorporación del trabajador. Cuando la duración del mismo sea inferior a cinco días, la escrituración deberá hacerse dentro de dos días de iniciada la prestación de servicios.

Una copia del contrato de trabajo deberá ser enviada a la usuaria a la que el trabajador prestará servicios.

Artículo 152-Q.- En ningún caso la empresa de servicios temporarios podrá exigir ni efectuar cobro de ninguna naturaleza al trabajador, ya sea por concepto de capacitación o de su puesta a disposición en una usuaria.

Artículo 152-R.- En caso de que el trabajador continúe prestando servicios después de expirado el plazo de su contrato de trabajo, éste se transformará en uno de plazo indefinido, pasando la usuaria a ser su empleador y contándose la antigüedad del trabajador, para todos los efectos legales, desde la fecha del inicio de la prestación de servicios a la usuaria.

Artículo 152-S.- Los contratos de trabajo celebrados en supuestos distintos a aquéllos que justifican la contratación de servicios temporarios de conformidad con el artículo 152-M, o que tengan por objeto encubrir una relación de trabajo de carácter permanente con la usuaria, se entenderán celebrados en fraude a la ley, excluyendo a la usuaria de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

Artículo 152-T.- El trabajador de servicios temporarios que haya prestado servicios, continua o discontinuamente, en virtud de uno o más contratos de trabajo celebrados con una misma empresa de servicios temporarios, durante a lo menos 30 días en los doce meses siguientes a la fecha del primer contrato, tendrá derecho a una indemnización compensatoria del feriado.

Por cada nuevo período de doce meses contado desde que se devengó la última compensación del feriado, el trabajador de servicios temporarios tendrá derecho a ésta.

La indemnización será equivalente a la remuneración íntegra de los días de feriado que proporcionalmente le correspondan al trabajador según los días trabajados en la respectiva anualidad. La remuneración se determinará considerando el promedio de lo

devengado por el trabajador durante los últimos 90 días efectivamente trabajados. Si el trabajador hubiera trabajado menos de 90 días en la respectiva anualidad, se considerará la remuneración de los días efectivamente trabajados para la determinación de la remuneración.

Artículo 152-U.- Será obligación de la usuaria controlar la asistencia del trabajador de servicios temporarios y poner a disposición de la empresa de servicios temporarios copia del registro respectivo.

En el registro se indicará, a lo menos, el nombre y apellido del trabajador de servicios temporarios, nombre o razón social y domicilio de la empresa de servicios temporarios y de la usuaria, y diariamente las horas de ingreso y salida del trabajador.

Artículo 152-V.- La usuaria tendrá la facultad de organizar y dirigir el trabajo, dentro del ámbito de las funciones para las cuales el trabajador fue puesto a su disposición por la empresa de servicios temporarios. Además, el trabajador de servicios temporarios quedará sujeto al reglamento de orden, seguridad e higiene de la usuaria, el que deberá ser puesto en su conocimiento mediante la entrega de un ejemplar impreso, en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 156 de este Código.

La usuaria deberá cumplir íntegramente con las condiciones convenidas entre el trabajador y la empresa de servicios temporarios relativas a la prestación de los servicios, tales como duración de la jornada de trabajo, descansos diarios y semanales, naturaleza de los servicios y lugar de prestación de los mismos.

Sólo podrán pactarse horas extraordinarias entre el trabajador de servicios temporarios y la empresa de servicios temporarios al tenor del artículo 32 de este Código.

Artículo 152-W.- El ejercicio de las facultades que la ley le reconoce a la usuaria tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieran afectar la intimidad, la vida privada o la honra de éstos.

La usuaria deberá mantener reserva de toda la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso con ocasión de la relación laboral.

Artículo 152-X.- En la remuneración convenida, se considerará la gratificación legal, el desahucio, las indemnizaciones por años de servicios y sustitutiva del aviso previo, y cualquier otro concepto que se devengue en proporción al tiempo servido, salvo la compensación del feriado que establece el artículo 152-T.

Artículo 152-Y.- La usuaria que contrate a un trabajador de servicios temporarios por intermedio de empresas no inscritas en el registro que para tales efectos llevará la Dirección del Trabajo, quedará, respecto de dicho trabajador, excluida de la aplicación de las normas del presente Párrafo 2°. En consecuencia, el trabajador se considerará como dependiente de la usuaria, vínculo que se regirá por las normas de la legislación laboral común.

Además, la usuaria será sancionada administrativamente por la Inspección del Trabajo respectiva, con una multa equivalente a 10 unidades tributarias mensuales por cada trabajador contratado.

Artículo 152-Z.- La usuaria será subsidiariamente responsable de las obligaciones laborales y previsionales que afecten a las empresas de servicios temporarios a favor de los trabajadores de éstas, en los términos previstos en el Párrafo 1° de este Capítulo VI.

Será de responsabilidad directa de la usuaria el cumplimiento de todas las normas referidas a la higiene y seguridad en el trabajo, incluidas todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, relativas a la prevención de riesgos y adopción de medidas que legal y reglamentariamente deba satisfacer respecto de sus trabajadores permanentes.

En caso de accidente del trabajo que afecte al trabajador de servicios temporarios, la usuaria deberá notificar el siniestro en forma inmediata a la empresa de servicios temporarios. En dicha notificación, deberán constar las circunstancias y causas del accidente.

Serán también de responsabilidad de la usuaria, las indemnizaciones a que se refiere el artículo 69 de la ley N° 16.744.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de servicios temporarios deberá constatar que el trabajador posee un estado de salud compatible con el trabajo que desempeñará y con la capacitación específica y adecuada relativa a los riesgos y medidas preventivas que las labores exijan. En su defecto, será la empresa de servicios temporarios la obligada a proveer al trabajador la referida capacitación.

De los servicios temporarios de trabajadores agrícolas de temporada  
y otros con especial necesidad de fomento de su empleo

Artículo 152-AA.- En el caso de los trabajadores con discapacidad, el plazo máximo de duración del contrato de puesta a disposición de trabajadores de servicios temporarios establecido en el párrafo segundo del inciso primero del artículo 152-N, será de

seis meses renovables.

De la capacitación laboral de los trabajadores puestos a disposición

Artículo 152-AB.- Las empresas de servicios temporarios estarán obligadas a proporcionar capacitación cada año calendario, al menos al 10% de los trabajadores que pongan a disposición en el mismo período, a través de alguno de los mecanismos previstos en el Párrafo 4° del Título I de la ley N° 19.518.

La Dirección del Trabajo verificará el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo.”.

ARTICULO TRANSITORIO.- Las empresas que a la fecha de publicación de la presente ley, desarrollen actividades reguladas por la misma, deberán presentar su solicitud de inscripción, dentro del plazo de 180 días a contar de dicha publicación.”.”.

- - -

---

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Cariola, quien solicita el señor Presidente recabar el asentimiento unánime de la Sala a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley relativo a la recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01), hasta las 12:00 horas del día jueves 15 de abril de 2004.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados  
que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa  
Diurna y otros cuerpos legales, con segundos informes de  
las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y  
Tecnología y de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna y otros cuerpos legales, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Previene el señor Secretario que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 108 de la misma Carta Fundamental, son normas orgánicas constitucionales las siguientes: artículo 2° N° 1; artículo 5° N°s 7), 12) que pasa a ser 11), en el inciso final del artículo 70 bis que contempla, y 14) que pasa a ser 13), y artículo 6°, nuevo, sólo respecto del inciso segundo del artículo 21. Asimismo, el artículo 1° N° 7), que pasa a ser N° 8), también requiere idéntico quórum, en virtud de lo prescrito en el artículo 102 de la Ley Suprema.

Agrega el señor Secretario que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología introdujo una serie de enmiendas al proyecto aprobado en general, resultando aprobadas por unanimidad un gran número de ellas.

El señor Secretario agrega que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de Indicaciones ni de modificaciones: Artículos 3º, y primero y segundo transitorios.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: N<sup>os</sup> 9, 10, 11, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 27, 30 (primer párrafo literal a) bis), 44, 49, 50, 51, 52, 56, 66, 67, 68, 74, 77, 89 bis, 91, 98 bis, 99, 100, 108 bis, 109 bis, 110, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 136, 139, 140, 141, 142, 143, 146, 147, 148, 159, 160 y 161.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N<sup>os</sup> 30 (segundo párrafo literal a) bis), 37, 38, 58, 60, 61, 64, 69, 75, 86, 88, 101 y 115.

4.- Indicaciones rechazadas: N<sup>os</sup> 1, 2, 3, 4, 6, 8, 14, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 53, 54, 57, 59, 62, 63, 65, 70, 71, 72, 73, 76, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 111, 112, 113, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 144, 149, 150, 151, 151 bis, 152, 153, 153 bis, 154, 155, 156, 157, 158, 163 (inciso primero del artículo que propone), 164 y 166.

5.- Indicaciones retiradas: N<sup>os</sup> 12, 13, 35, 55 y 145.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N<sup>os</sup> 5, 7, 17, 21, 25, 29, 79, 80, 81, 89, 90, 92, 93, 162, 163 (incisos segundo a cuarto del artículo que propone) 165, 167 y 168.

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

#### Artículo 1º

---

Intercalar el siguiente N<sup>o</sup> 2), nuevo:

“2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 3º, después del punto aparte, que se elimina, la frase “para el sector municipal.””.

---

N<sup>o</sup> 2)

Pasa a ser N<sup>o</sup> 3), sin enmiendas.

N<sup>o</sup> 3)

Pasa a ser N° 4), con la siguiente modificación:

Letra a)

Reemplazar el guarismo “2006”, por “2009”

N°s 4) y 5)

Pasan a ser N°s 5) y 6), respectivamente, sin enmiendas.

N° 6)

Pasa a ser N° 7).

Intercalar, en el inciso primero del artículo 5° bis que se agrega, la palabra “municipales”, entre los vocablos “sostenedores” y “que”.

Agregar, en el inciso final del artículo 5° bis que se consulta, a continuación del primer punto seguido (.), que pasa a ser coma (,), la frase: “y la opinión de los gobiernos regionales.”.

N°s 7) a 9)

Pasan a ser N°s 8) a 10), respectivamente, sin modificaciones.

N° 10)

Suprimir este numeral.

- - -

Intercalar el siguiente N° 11), nuevo:

“11) Elimínase en el artículo 10 el literal B).”.

- - -

N° 11)

Pasa a ser N° 12), con las siguientes enmiendas:

1) Reemplazar el literal e), del inciso segundo del artículo 11 que se sustituye, por el siguiente:

“e) El uso de los recursos financieros que perciban, administren y que les sean delegados.”.

2) Sustituir, en el inciso cuarto del artículo 11 que se reemplaza, el guarismo “45”, por “52”.

3) Agregar, en el artículo 11 que se reemplaza, el siguiente inciso final:

“Sin embargo, en los establecimientos que su dotación docente sea inferior a tres profesionales de la educación, incluido su Director, el secretario regional ministerial de educación respectivo podrá autorizar la emisión de un informe más sencillo o liberarlos de esta exigencia, conforme la realidad y ubicación geográfica del establecimiento.”.

Nº 12)

Pasa a ser Nº 13), sin enmiendas.

Nº 13)

Eliminarlo.

## Artículo 2º

Nº 1)

Sustituirlo por el siguiente:

“1) Agrégase en el artículo 4º, el siguiente inciso final, nuevo:

“En los servicios educacionales del sector municipal, ya sean administrados por medio de sus Departamentos de Educación Municipal o por Corporaciones Educativas, el presupuesto anual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 81 y 82 de la ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Asimismo, dichas entidades tendrán la obligación de informar mensualmente al Concejo Municipal de la ejecución presupuestaria de los servicios

educacionales que administran, de acuerdo a las clasificaciones presupuestarias establecidas conforme al artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, debiendo remitir las municipalidades dicha información a la Contraloría General de la República, en las fechas que ésta determine.””.

N° 2)

Letra a)

Sustituirla por la siguiente:

“a) Incorpórase una letra a) bis, nueva, del siguiente tenor:

“a) bis.- Que al menos un 15% de los alumnos de los establecimientos presenten condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

El reglamento determinará la forma de medir y ponderar la vulnerabilidad debiendo considerar el nivel socioeconómico de la familia, el nivel de escolaridad de los padres o apoderados del alumno y el entorno del establecimiento.””.

Letra c)

Reemplazarla por la siguiente:

“c) Incorpórase el siguiente literal d) bis:

“d) bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los postulantes y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar sobre lo siguiente:

- a) Número de vacantes ofrecidas;
- b) Criterios generales de selección;
- c) Plazo de postulación;
- d) Requisitos de los postulantes;
- e) Etapas del Proceso;
- f) Monto y condiciones de cobro por participar, y
- g) Proyecto Educativo.

Una vez finalizado el proceso, el colegio publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. Sólo en el caso que se solicite por escrito, el colegio deberá dar al interesado que no haya sido seleccionado, un informe sobre el proceso.”.”.

Letra g)

Reemplazar el guarismo “2003”, por “2005”.

Nº 8)

Letra a)

Sustituir la oración “Esta subvención sólo se pagará cuando este tipo de educación se preste en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente”, por “Esta subvención sólo se pagará cuando este tipo de educación se preste en los locales escolares de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente”.

Nº 9)

Reemplazar en su encabezamiento el guarismo “43”, por “50”.

Letra a)

Sustituir en la letra b) que se contempla, la conjunción copulativa “y”, y la coma (,) que la precede, por punto y coma (;).

Reemplazar en la letra c) que se consulta, el punto final (.), por la conjunción copulativa “y”, antecedida de una coma (,).

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) No dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° bis de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza.”.

N° 10)

Sustituir en su encabezamiento el guarismo “45”, por “52”.

N° 12)

Intercalar la siguiente frase después del adverbio “bis”: “del artículo 6°.”.

#### Artículo 5°

N° 1)

Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Agrégase en el artículo 7°, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“La función principal del Director de un establecimiento educacional será dirigir y liderar el proyecto educativo institucional. En el sector municipal, entendido en los

términos del artículo 19 de esta ley, el Director complementariamente deberá gestionar administrativa y financieramente el establecimiento y cumplir las demás funciones, atribuciones y responsabilidades que le otorguen las leyes, incluidas aquellas que les fueren delegadas en conformidad a la ley N° 19.410.”.”.

N° 2)

Sustituirlo por el siguiente:

“2) Intercálase, a continuación del artículo 7°, el siguiente artículo 7° bis, nuevo:

“Artículo 7° bis.- Los Directores de establecimientos educacionales, para dar cumplimiento a las funciones que les asigna el inciso segundo del artículo anterior y para asegurar la calidad del trabajo educativo, contarán en el ámbito pedagógico, como mínimo, con las siguientes atribuciones: formular, hacer seguimiento y evaluar las metas y objetivos del establecimiento, los planes y programas de estudio y las estrategias para su implementación; organizar y orientar las instancias de trabajo técnico-pedagógico y de desarrollo profesional de los docentes del establecimiento, y adoptar las medidas necesarias para que los padres o apoderados reciban regularmente información sobre el funcionamiento del establecimiento y el progreso de sus hijos.

Las atribuciones señaladas podrán ser delegadas dentro del equipo directivo del establecimiento.

Los Directores del sector municipal, para cumplir con las funciones complementarias que les otorga el artículo anterior, contarán con las siguientes atribuciones:

a) En el ámbito administrativo: organizar y supervisar el trabajo de los docentes y del personal regido por la ley N° 19.464; proponer al sostenedor el personal a contrata y de reemplazo, tanto docente como regido por la ley N° 19.464; ser consultado en la selección de los profesores cuando vayan a ser destinados a ese establecimiento, y promover una adecuada convivencia en el establecimiento.

b) En el ámbito financiero: asignar, administrar y controlar los recursos que le fueren delegados en conformidad a la ley.”.”.

N° 4)

Reemplazarlo por el siguiente:

“4) Agrégase, en el artículo 24, el siguiente inciso final, nuevo:

“Para incorporarse a la función docente-directiva y de unidades técnico-pedagógicas, los postulantes deberán cumplir con el requisito de contar, a lo menos, con perfeccionamiento en las áreas pertinentes a dicha función y una experiencia docente de cinco años.”.”.

N° 5)

Sustituirlo por el siguiente:

“5) Intercálase en el artículo 25, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las vacantes para ejercer la función docente-directiva siempre serán provistas por concurso público y el nombramiento o designación tendrá una vigencia de cinco años.”.

Nº 6)

Reemplazar la letra b), del inciso primero, del artículo 31 bis que se consulta, por la siguiente:

“b) Un Director de otro establecimiento educacional del sostenedor que imparta el mismo nivel de enseñanza en la comuna. En el evento que no hubiese otro Director del mismo nivel, integrará cualquier Director que labore para el sostenedor en la comuna. Estos profesionales serán elegidos por sorteo entre sus pares que pudiesen integrar la comisión.”.

Sustituir el inciso final, del artículo 31 bis que se agrega, por el siguiente:

“El reglamento establecerá las normas de constitución y de funcionamiento de esta comisión.”.

Nº 7)

Reemplazar la letra a), del inciso primero, del artículo 32 que se sustituye, por la siguiente:

“a) En la primera etapa, la Comisión Calificadora preseleccionará hasta cinco postulantes con un mínimo de dos, de acuerdo con sus antecedentes, y”.

En la letra b), del inciso primero, del artículo 32 que se reemplaza, sustituir la frase “los integrantes de la quina preseleccionada”, por “los postulantes preseleccionados”.

En el inciso tercero del artículo 32 que se reemplaza, eliminar el siguiente texto: “Con todo, si un Director ha sido evaluado en forma destacada durante todo su período y el Consejo Escolar así lo solicita al sostenedor, podrá ser nombrado sin necesidad de concurso por un nuevo período de cinco años, después de lo cual se deberá llamar necesariamente a concurso. En aquellos establecimientos que no exista Consejo Escolar, o no se esté aplicando el sistema de evaluación, necesariamente se deberá llamar a concurso para llenar la vacante de Director.”.

Sustituir su inciso cuarto, por el que sigue:

“El reemplazo del Director titular no podrá prolongarse más allá del término del año escolar, desde que el cargo se encuentre vacante, al cabo del cual obligatoriamente deberá llamarse a concurso. Cuando el reemplazo del Director titular se deba a que éste se encuentre realizando estudios de post-título o post-grado, su reemplazo podrá extenderse hasta el plazo máximo señalado en el inciso tercero del artículo 40 de la presente ley.”.

Reemplazar el inciso final del artículo 32, por el siguiente:

“El Director que no vuelva a postular o que haciéndolo pierda el concurso, seguirá desempeñándose, en el caso de existir disponibilidad en la dotación docente, en

alguna de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación. En tal caso, deberá ser designado o contratado con el mismo número de horas que servía como Director, sin necesidad de concursar. Si lo anterior, dada la dotación docente, no fuese posible, tendrá derecho a los beneficios establecidos en el inciso tercero del artículo 73 de esta ley.”.

N° 8)

Suprimirlo.

N°s 9) y 10)

Pasan a ser N° 8) y 9), respectivamente, sin enmiendas.

- - -

Intercalar, el siguiente N° 10), nuevo:

“10) Intercálase, en el artículo 34, el siguiente inciso tercero, nuevo:

“Aquellos Jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal que no postulen o que haciéndolo pierdan el concurso, tendrán derecho a la misma indemnización que el inciso final del artículo 32 de esta ley otorga a los Directores de establecimientos educacionales.”.”.

- - -

N° 11)

Eliminarlo.

Nº 12)

Pasa a ser Nº 11), reemplazado por el siguiente:

“11) Intercálase, a continuación del artículo 70, el siguiente artículo 70 bis, nuevo:

“Artículo 70 bis.- La evaluación de los profesionales de la educación que realizan funciones docente-directivas y técnico-pedagógicas, a que se refieren los artículos 5º y 6º, se realizará de conformidad al procedimiento que se indica más adelante.

La evaluación de los directores considerará, por una parte, el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y educacionales del establecimiento y, por otra, los objetivos y metas de desarrollo profesional establecidos anualmente mediante compromisos de gestión, de acuerdo con los estándares de desempeño de directores, definidos por el Ministerio de Educación. Los compromisos de gestión, que deberán constar por escrito, serán acordados entre el Director y el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o el Jefe de Educación de la Corporación.

Los profesionales de la educación de nivel superior que cumplen funciones docente-directivas y técnico-pedagógicas serán evaluados por el cumplimiento de los objetivos y metas acordados con el Director, con relación a su aporte a los objetivos y metas del establecimiento y su desarrollo profesional establecidos en los compromisos de desempeño, los que deberán constar por escrito.

Si el Director u otro profesional de los señalados en el inciso anterior obtiene una evaluación insatisfactoria, el Jefe del Departamento de Administración Municipal o el Jefe de Educación de la Corporación deberá establecer, en conjunto con el Director, los mecanismos de apoyo y refuerzo en las áreas deficitarias y ajustar las metas de desarrollo profesional y personal de cada uno de ellos. En la segunda oportunidad consecutiva en que se obtenga una evaluación insatisfactoria, el concejo municipal podrá, por los dos tercios de sus miembros, remover de su función al Director o profesional que cumpla funciones docente-directivas o técnico-pedagógicas.”.”.

Nº 13)

Pasa a ser Nº 12), sin enmiendas.

Nº 14)

Pasa a ser Nº 13), con las siguientes modificaciones:

1) Sustituir su encabezamiento, por el siguiente:

“13) Agréganse, a continuación del artículo 36 transitorio, los siguientes artículos 37 y 38 transitorios, nuevos:”.

2) Suprimir el inciso segundo, del artículo 37 que se consulta.

3) Reemplazar el artículo 38 transitorio, nuevo, que se intercala, por el que sigue:

“Artículo 38.- Los Directores a que se refiere el artículo anterior, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean elegidos por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a ser designados o contratados en algunas de las funciones a que se refiere el artículo 5° de esta ley, en establecimientos educacionales de la misma Municipalidad o Corporación, con igual número de horas a las que servían como Director, sin necesidad de concursar, o a percibir la indemnización establecida en el inciso final del artículo 32. Asimismo, los Jefes de Departamento de Administración de Educación Municipal a que se refiere el artículo anterior, cualquiera sea su denominación, que no postulen al cargo o que haciéndolo no sean nombrados por un nuevo período de cinco años, tendrán derecho a la indemnización establecida en el artículo 34.”.

4) Eliminar el artículo 39 transitorio, nuevo, que propone agregar.

- - -

Intercalar el siguiente artículo 6°, nuevo:

“ARTÍCULO 6°.- Introdúcense las siguientes enmiendas en la ley N° 19.410:

1) Reemplázanse los artículos 21 y 22, por los siguientes:

“Artículo 21.- A solicitud de los Directores de establecimientos educacionales administrados por municipalidades o corporaciones municipales de educación, los Alcaldes deberán delegar en dichos Directores facultades especiales para percibir y administrar los recursos a que se refiere el artículo 22 siguiente, en conformidad a los procedimientos que más adelante se señalan.

El Alcalde sólo podrá denegar esta solicitud por motivos fundados y con acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 22.- Los recursos a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- a) Los pagos por derechos de escolaridad y matrícula;
- b) Las donaciones a que se refiere el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N°2, de Educación, de 1998;
- c) Otros aportes de padres y apoderados;
- d) Los provenientes de donaciones con fines educacionales otorgadas en virtud del artículo 3° de la ley N°19.247;
- e) Los percibidos por la venta de bienes y servicios producidos o prestados por el establecimiento;
- f) Los asignados al respectivo establecimiento en su carácter de beneficiario de programas ministeriales o regionales de desarrollo;
- g) Todo o parte de los recursos provenientes de la subvención de apoyo al mantenimiento del respectivo establecimiento educacional, y
- h) Los provenientes de la subvención educacional pro-retención de alumnos en establecimientos educacionales, introducida por la ley N°19.873.

Estos recursos deberán ser destinados al financiamiento de proyectos de programas orientados a mejorar la calidad de la educación del respectivo establecimiento y en ningún caso podrán ser utilizados en el pago de remuneraciones del personal que se desempeña en éste.”.

2) Derógase el artículo 23.

3) Sustitúyense los artículos 24 y 25, por los siguientes:

“Artículo 24.- El Director de cada establecimiento educacional deberá llevar contabilidad presupuestaria simplificada, atenerse a las normas sobre administración financiera del Estado contenidas en el decreto ley N°1.263, de 1975, a las instrucciones específicas que imparta la Dirección de Presupuestos e informar semestralmente a la comunidad escolar y a la Municipalidad respectiva del monto de los recursos obtenidos y la forma de su utilización.

Artículo 25.- El Alcalde deberá otorgar la delegación por medio de un decreto alcaldicio que contendrá la identificación del establecimiento, el nombre del Director en quien se delegan las atribuciones y los funcionarios del establecimiento que lo subrogarán, en caso de ausencia o impedimento.”.

- - -

Artículo 6°

Pasa a ser artículo 7°, sustituido por el siguiente:

“ARTÍCULO 7º.- En cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, que será un órgano integrado, a lo menos, por el Director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; el presidente del centro de padres y apoderados, y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.”.

#### Artículo 7º

Suprimirlo.

#### Artículo 8º

##### Inciso tercero

Reemplazar sus letras c), d) y e), por las siguientes:

“c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.

d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.

e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.”.

## Inciso cuarto

Suprimirlo.

## Inciso final

Sustituirlo por el siguiente:

“El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.”.

## Artículo 9°

Eliminarlo.

## Artículo 10

Suprimirlo.

## Artículo 11

Eliminarlo.

- - -

Incorporar el siguiente artículo 9°, nuevo:

“ARTÍCULO 9°.- Modificase la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, de la siguiente forma:

1) Incorpórase en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

“Las infracciones a lo dispuesto en el inciso tercero precedente serán sancionadas con multas de hasta 50 unidades tributarias mensuales, las que podrán doblarse en caso de reincidencia. Las sanciones que se impongan deberán fundarse en el procedimiento establecido en el inciso segundo, del artículo 24, de la presente ley.”.

2) Agrégase el siguiente artículo 9° bis, nuevo:

“Artículo 9° bis.- Los procesos de selección de alumnos deberán ser objetivos y transparentes, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos, alumnas y sus familias, de conformidad con las garantías establecidas en la Constitución y en los tratados suscritos y ratificados por Chile.

Al momento de la convocatoria, el sostenedor del establecimiento deberá informar:

- a) Número de vacantes ofrecidas en cada nivel;
- b) Criterios generales de selección;
- c) Plazo de postulación y fecha de publicación de los resultados;
- d) Requisitos de los postulantes, antecedentes y documentación a presentar;

e) Tipos de pruebas a las que serán sometidos los postulantes, y

f) Monto y condiciones del cobro por participar en el proceso.

Una vez realizada la selección, el establecimiento publicará en un lugar visible la lista de los seleccionados. A quienes no resulten seleccionados o a sus apoderados, cuando lo soliciten, deberá entregárseles un informe con los resultados de sus pruebas firmado por el encargado del proceso de selección del establecimiento.”.

3) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 22, la frase “artículo anterior”, por “artículos anteriores”.

4) Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 23, la frase “con el procedimiento descrito en el artículo anterior”, por “con los procedimientos descritos en los artículos 21 y 21 bis.”.

5) Reemplázanse, en el inciso final del artículo 24 bis, las palabras “Ministro de Educación”, por “Subsecretario de Educación”.”.

---

Intercalar el siguiente artículo 10, nuevo:

“ARTÍCULO 10.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 17.301, la palabra “bis” después de “artículo 21”.”.

- - -

Incorporar el siguiente artículo 11, nuevo:

“ARTÍCULO 11.- Facúltase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fije los textos refundidos, coordinados y sistematizados de las leyes N° 18.962 y N° 19.532 y de los decretos con fuerza de ley N° 1 de 1996 y N° 2 de 1998, ambos del Ministerio de Educación, que fijaron los textos refundidos de la ley N° 19.070 y de la Ley sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos, respectivamente, y de las normas que los hayan modificado y complementado. Para tal efecto, en los cuatro cuerpos legales señalados, podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que hayan sido objeto, incluyendo los preceptos legales que los hayan interpretado y aquellos que estén relacionados con su texto.”.

- - -

El señor Secretario señala que, por su parte, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los preceptos de su competencia, esto es, artículo 1º, números 1 al 10; artículo 2º, números 1, 2, 6 y 8; artículo 4º; artículo 5º, números 7 y 10; artículo 6º; artículo 9º, número 1, y artículo 2º transitorio, los cuales fueron aprobados por unanimidad, algunos de ellos con las enmiendas que se señalan más adelante.

La Comisión de Hacienda, para los efectos del artículo 124 del Reglamento del Senado, dejó las siguientes constancias, que son complementarias a las realizadas por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:  
artículos 3º y 1º transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 9, 10, 11, 15, 16, 23, 24, 27, 30 (primer párrafo, literal a) bis), 44, 49, 77, 89 bis, 98 bis, 159 y nueva indicación del Ejecutivo.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 30 (segundo párrafo, literal a) bis), 37, 38, 75, 86, 88 y 115.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3, 4, 6, 8, 14, 18, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 76, 78, 82, 83, 84, 85, 87, 96, 97 y 98.

- - -

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone aprobar el proyecto despachado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º

- - -

Incorporar, como número 11), el número 10) aprobado en general, reemplazando, en el inciso primero del artículo 9º que se propone, la referencia a las conjunciones “y/o”, las dos veces que aparece, por otra a la conjunción “o”.

- - -

Números 11, 12, 13, 14, 15 y 16

Pasan a ser números 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 4º

Sustituir el guarismo “2003” por “2005”.

Artículo 2º transitorio

Reemplazar el guarismo “2003” por “2004”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que dará por aprobadas las disposiciones que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones esto es, artículos 3º y 1º transitorio, salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación alguno de los preceptos indicados.

Quedan, en consecuencia, aprobadas las referidas disposiciones.

Por último, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que dará por aprobadas las enmiendas

despachadas por unanimidad en las Comisiones, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador, antes de iniciar la discusión particular, manifieste su intención de discutir alguna proposición de las Comisiones.

Quedan en consecuencia, aprobadas las referidas normas, dejándose constancia respecto de las normas de quórum orgánico constitucional, que concurren con su voto favorable 28 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

---

El señor Presidente recaba el parecer unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

Así se acuerda.

---

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Moreno, Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los Honorables Senadores señores Muñoz Barra y Foxley.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de las indicaciones renovadas y de las enmiendas que no obtuvieron aprobación unánime en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Secretario señala que el número 2), nuevo, del artículo 1º, fue aprobado por mayoría de votos en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Larraín, García y Viera-Gallo, y el señor Ministro de Educación.

Cerrado el debate y puesto en votación el número 2), nuevo, es aprobado con el voto en contra del Honorable Senador señor Larraín.

El señor Secretario expresa que el número 6), que pasa a ser 7), del artículo 1º, no obtuvo aprobación unánime en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Eskide y García, el señor Ministro de Educación y el Honorable Senador señor Larraín.

Cerrado el debate y puesto en votación el referido numeral, es aprobado por 16 votos a favor, 13 en contra y un pareo.

El señor Secretario señala que corresponde ocuparse de la enmienda efectuada por la Comisión de Hacienda, que propone incorporar, como número 11) del artículo 1º, el número 10) aprobado en general por la Sala, reemplazando en el inciso primero del artículo 9º que se propone, la referencia a las conjunciones “y/o”, las dos veces que aparece, por otra a la conjunción “o”.

Agrega que el dicho numeral había sido eliminado, por 4 votos contra uno, en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En discusión la proposición de la Comisión de Hacienda, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación.

---

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Sala para prorrogar el Orden del Día por el tiempo que sea necesario para terminar de considerar el precepto en discusión.

Así se acuerda.

---

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide, Foxley, Larraín y Ríos.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión de Hacienda, es aprobada por 17 votos a favor, 9 en contra, 2 abstenciones y un pareo.

---

El señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día.

---

El señor Presidente anuncia que los autores del proyecto de acuerdo que figura en el Tiempo de Votaciones de esta sesión, lo han retirado.

---

#### INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Chadwick, al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la incorporación de Rengo, VI Región, dentro de las comunas favorecidas con la instalación de una Planta de Revisión Técnica Clase B.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a S.E. el Presidente de la República para que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 8º de la ley Nº 19.585, en orden corregir y actualizar los artículos 390 y 394 del Código Penal, para poner término a la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole copia del convenio suscrito entre la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el Comando de Salud del Ejército de Chile para el diseño y construcción del Hospital Militar de La Reina.

--Del Honorable Senador señor Stange, al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos y a la señora Directora Nacional del Servicio de Capacitación y Empleo, respecto de la capacitación laboral a través de la franquicia tributaria.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

---

Se deja constancia de que ningún Comité hizo uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión.

---

Se levanta la sesión.

**CARLOS HOFFMANN CONTRERAS**

**Secretario General del Senado**

**DOCUMENTOS**

1

MOCIÓN DE LOS HONORABLE SENADORES NARANJO Y VIERA-GALLO, CON  
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA  
PERMITIR EL RECONOCIMIENTO DE LA JURISDICCIÓN DE TRIBUNALES  
INTERNACIONALES

(3491-07)

Honorable Senado:

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 1º, 7º, 19º numerales 2º, 3º y 7º, 32º numeral 16), 50º numeral 1), 58º, 60º numeral 16) y en los Capítulos VI, VI-A y XIV de la Constitución Política de la República.

Considerando:

- 1.— Que a partir de la Segunda Guerra Mundial, con la experiencia de Nüremberg, se inicia un largo proceso de internacionalización del derecho, especialmente punitivo.
- 2.— Que ellos se orientan a la cooperación de las legislaciones penales, a disponer la excepcional aplicación extraterritorial de éstas en determinados casos y, mejor aún, a crear los órganos internacionales de carácter jurisdiccional encargados de conocer de aquéllas situaciones que más gravemente atenten contra el derecho internacional.
- 3.— Que, en ese sentido, la suscripción y posterior ratificación del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, tribunal que tendrá por finalidad evitar la impunidad de los casos más graves de crímenes contra los derechos humanos, representa un gran paso para la humanidad.
- 4.— Que tras la obtención, recientemente, del quórum de sesenta ratificaciones necesarias para poner en vigor el Tratado, ésta ha iniciado sus funciones.
- 5.— Que, sin embargo, persisten en algunos miembros de la comunidad internacional recelos acerca de la conveniencia de su establecimiento.
- 6.— Que, también, han surgido en algunas naciones, entre ellas Chile, reparos jurídicos a la ratificación del Estatuto de Roma, pues se ha estimado que algunas de sus disposiciones pugnan con el orden constitucional.
- 7.— Que, a inicios del siglo XXI, cuando la humanidad tiende a la globalización y en que las fronteras y soberanía de los estados cede terreno ante principios y competencias universales, no resulta entendible que nuestra Carta Fundamental permanezca rígida en estos aspectos, dejando a Chile al margen de avances tan significativos.
- 8.— Que, por lo anterior, parece necesario proponer una reforma constitucional que supere las objeciones planteadas por el Tribunal Constitucional con ocasión del trámite en el Parlamento del Estatuto de Roma, pero que no se agote en la aceptación de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional, sino que resulte lo suficientemente flexible para permitir, en el futuro, la adhesión de Chile a otros órganos jurisdiccionales multilaterales.

Por lo anterior, los Senadores que suscriben vienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Constitución Política de la República del modo que sigue:

1.— Reemplácese, en el inciso primero del numeral 1) del artículo 50, la frase “de una ley.” por lo siguiente: “y al quórum de una ley o de un proyecto de reforma de la Constitución, según la materia a que hicieran referencia.”

2.— Incorpórese la siguiente parte final al inciso primero del artículo 73:

Reemplácese, en el inciso primero del artículo 73., la frase “establecidos por la ley” por “nacionales establecidos por la ley y a aquéllos de carácter internacional cuya jurisdicción haya sido reconocida por ésta. En este último caso, la extinción, atenuación o exclusión, permanente o temporal, de responsabilidad penal se sujetará a los tratados que instituyan dichos tribunales y a los que les complementen, pudiendo excepcionar las disposiciones de esta Constitución si se aprobaran, en lo pertinente, con los quórum necesarios.”

3.— Incorpórese la siguiente parte final en el inciso primero del artículo 80 A.

“Dichas funciones podrán ser realizadas, también, por órganos internacionales, cuando así lo amerite el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales de ese carácter.”

4.— Incorpórese la siguiente disposición cuadragésima transitoria:

“Cuadragésima.— Declárese ajustadas a derecho las ratificaciones que, con anterioridad a la vigencia de esta reforma se hubieran realizado y que tuvieran relación con el reconocimiento de la jurisdicción de tribunales internacionales.”

(Fdo.): José Antonio Viera Gallo Quesney, Senador.— Jaime Naranjo Ortiz, Senador.

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES NARANJO Y VIERA-GALLO, CON  
LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE PENALIZA CONDUCTAS  
CONSTITUTIVAS DE GENOCIDIO Y CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD Y DE  
GUERRA  
(3493-07)

Honorable Senado:

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 19º, numerales 1º, 2º, 3º y 7º y 60º numeral 3º de la Constitución Política de la República, en el Código Penal y en Código de Justicia Militar.

Considerando:

1.— Que ya desde antiguo, con la sanción a la piratería marina, se instauró un tipo privilegiado de crímenes, cuyos autores son considerados como hostiles contra el género humano (*hostis humani generis*). Su conducta afecta más allá de sus víctimas directas, los intereses comunes de toda comunidad internacional. Su fundamento teórico está en el *ius cogens*, derecho que se encuentra por sobre las naciones, que las obliga en la protección de los derechos fundamentales del ser humano y cuyos principios han sido recogidos en numerosos instrumentos internacionales como la Convención de Viena, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Pactos de Ginebra y los estatutos de los Tribunales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, por nombrar solo algunos.

2.— Como consecuencia de la relevancia de estos delitos surge la jurisdicción universal, potestad que se reconoce a los Estados para investigar y juzgar, a través de sus propios tribunales, a nombre de la comunidad internacional y de acuerdo a los principios y normas del Derecho Internacional generalmente aplicables, a las personas sospechosas de haber tenido participación en la comisión de delitos graves y que por su naturaleza representan un atentado contra toda la humanidad.

Más sucintamente, dice Brotons “es el principio del derecho internacional que permite a los Estados afirmar su jurisdicción sobre determinados crímenes internacionales, sea cual sea el lugar en que se produzcan y con independencia del origen y condición de sujetos activos y pasivos.”

Reconociéndose las mejores condiciones de los tribunales nacionales competentes para ejercer la jurisdicción, se ha demostrado que éstos no siempre son suficientemente eficaces para sancionar los hechos, lo que ha obligado a establecer ciertos casos de extraterritorialidad a fin que ilícitos muy graves no queden impunes.

3.— Dos serán las líneas de acción en el desarrollo del Derecho Internacional humanitario.

Por una parte, avanzar en la superación de las dificultades a que da origen la aplicación del principio enunciado precedentemente, creando órganos jurisdiccionales supranacionales destinado a juzgar hechos de especial connotación.

En este sentido a la experiencia particular de los Tribunales de Nüremberg, Ruanda y Yugoslavia ha seguido la instauración, en fecha reciente, de la Corte Penal Internacional, que constituye un enorme logro de la comunidad internacional por su carácter multilateral y permanente.

4.— Que el avance de la comunidad internacional tiene también otra arista, cual es el progresivo acuerdo en un catálogo de conductas delictivas de especial gravedad, a cuya persecución están obligadas todas las naciones, tanto incorporando los ilícitos en su derecho interno como promoviendo su investigación y sanción, sea ante sus propios tribunales o ante instancias internacionales, si fuere el caso.

5.— Que, precisamente, este último objetivo es el perseguido por el presente proyecto de ley que se orienta a llenar un vacío en nuestra legislación penal, sancionando, especialmente, los ilícitos de mayor gravedad, sujetos por ello a la competencia de la Corte Penal Internacional, como son el genocidio y los crímenes de lesa humanidad y de guerra.

Con este fin se crea un título especial en el Código Penal, tipificando las diversas hipótesis constitutivas de estos ilícitos y disponiendo ciertas reglas generales para su persecución.

Por lo anterior, los Senadores que suscriben viene en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese, en el Código Penal, a continuación del artículo 161, el siguiente nuevo Título III-A del Libro Segundo:

“TITULO III - A (ARTS. 161 A -161 M)

## DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

## 1. Del genocidio (ARTS. 161 A-161 B)

Artículo 161 A. El que con la intención de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal, cometa cualquiera de los actos que a continuación se señalan, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

- a) Homicidio de miembros del grupo en los términos señalados en el artículo 391 del Código Penal. Si concurrieren dos o más agravantes se impondrá siempre el presidio perpetuo, simple o calificado;
- b) Agresiones sexuales de aquéllas referidas en los artículos 361, 362, 363, 365 bis y 366 ter o lesiones o mutilaciones a los miembros del grupo de las aludidas en los artículos 395 a 398 del Código Penal; o,
- C) Lesiones graves a la integridad mental de los miembros del grupo;

Artículo 161 B. El que, con los mismos fines señalados en el artículo precedente, someta intencionalmente a los miembros del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial o les imponga medidas destinadas a impedir nacimientos en su seno será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio.

## 2. De los crímenes de lesa humanidad. (ART. 161 C)

Artículo 161 C. El que, como parte de un ataque sistemático o generalizado contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización o para promover esas políticas, cometa cualquiera de los delitos o actos señalados en el inciso primero del artículo 161 A, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado. Si se hubiera cometido homicidio y concurrieren dos o más agravantes se impondrá siempre el presidio perpetuo, simple o calificado.

Será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, el que con los fines anteriores realice algunas de las conductas siguientes:

- a) Someta intencionalmente a la población civil a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- b) Someta a uno o más de sus miembros a la esclavitud, ejerciendo a su respecto los atributos del derecho de propiedad, incluido el ejercicio de éstos en el tráfico de personas;
- c) Practique deportaciones o traslados forzados, desplazando a una o más personas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que están legítimamente presentes a otro Estado o lugar dentro del territorio de la República, sin motivos autorizados por el Derecho Internacional;
- d) Encarcele o prive en forma grave e ilegal de la libertad, en violación de normas fundamentales de Derecho Internacional;
- e) Aprehendere, detuviere o secuestre a una persona, seguida de la negativa a informar sobre dicha privación de libertad o sobre la suerte o el paradero de la víctima, con la intención de dejarlo fuera del amparo de la ley;
- f) Ejecute actos de tortura como los descritos en el artículo 150 A del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar;
- g) Imponga a otro el ejercicio de la prostitución en forma forzada o a través de engaño o abuso de autoridad;
- h) Prive a una persona de su capacidad reproductiva contra su voluntad y sin justificación en un tratamiento médico o clínico o forzare el embarazo de una mujer con la intención de modificar la composición étnica de la población;
- 1) Cause cualquiera otra clase de lesiones no comprendidas en la letra b) y c) del inciso primero del artículo 161 A; o,
- j) Prive a otro, en forma intencional y grave, de sus derechos fundamentales en razón de su pertenencia a un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros.

Los actos ejecutados en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno más grupos raciales y con la intención de mantener este régimen se considerarán siempre como un ataque de aquéllos referidos en el Inciso primero.

## 3. De los crímenes de guerra. (ARTS. 161 D -161 H)

Artículo 161 D. Para los efectos de este Párrafo se entenderá por:

- a) Conflicto armado de carácter internacional: Los casos de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o más Estados, aunque uno de ellos no haya reconocido el estado de guerra, así como los casos de ocupación total o parcial del territorio de un Estado, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar.
- b) Conflicto armado de carácter no internacional: Aquél que tiene lugar en el territorio de un Estado cuando existe un conflicto armado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos, cuando dichos grupos armados tengan un control territorial. No constituyen conflicto de este carácter las situaciones de disturbios y tensiones internas que constituyan actos aislados y esporádicos, como los motines.
- c) Personas protegidas:
  - 1) Los heridos, enfermos o náufragos y el personal sanitario o religioso, protegidos por el I y II Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977;

- 2) Los prisioneros de guerra protegidos por el III Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977;
- 3) La población civil y las personas civiles protegidas por el IV Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977;
- 4) Las personas fuera de combate y el personal de la Potencia Protectora y de su sustituto, protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo I Adicional del 8 de junio de 1977;
- 5) Los parlamentarios y las personas que los acompañen, protegidos por el Convenio II de La Haya de 29 de Julio de 1899;
- 6) El personal de Naciones Unidas y personal asociado, protegidos por la Convención sobre la Seguridad del Personal de Naciones Unidas y del Personal Asociado, de 9 de Diciembre de 1994;
- 7) En el caso de los conflictos armados de carácter no internacional, las personas que no participen directamente en las hostilidades o que hayan dejado de participar en ellas, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, amparadas por el artículo 3º común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 o por el Protocolo II Adicional del 8 de junio de 1977; y,
- 8) En general, cualquier otra persona que tenga dicha condición en razón de algún tratado internacional suscrito por Chile.

Artículo 161 E. El que, con ocasión de un conflicto armado de cualquier tipo, realice alguna de las conductas que se detallan a continuación, sufrirá, además de la pena que correspondiere por los resultados lesivos producidos, la pena de presidio mayor en su grado mínimo:

- a) Capturar, detener o mantener a una persona protegida, amenazando con matarla, herirla o mantenerla detenida con el objeto de obligar a un Estado, a una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actúen o se abstengan de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona;
- b) Practicar en contra de una persona protegida actos de tortura, en los términos descritos en los artículos 150 A del Código Penal y 330 del Código de Justicia Militar; causarle deliberadamente grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales; atentar gravemente contra su integridad física o salud o someterle a experimentos biológicos que pongan en grave peligro su vida e integridad y que no se hayan realizado con fines terapéuticos o no estuvieran justificados por razones médicas ni se hayan llevado a cabo en interés de la persona;
- c) Utilizar como escudo a una persona protegida, buscando la seguridad de un objetivo o zona militar;
- d) Detener ilegalmente a una persona protegida, en violación de normas fundamentales de Derecho Internacional, deportarla o trasladarla ilegalmente, desplazándose, por expulsión u otro actos coactivos, de la zona en que legítimamente está presente, a otro Estado o lugar dentro del territorio, sin motivos autorizado por el Derecho Internacional;
- e) Condenar o ejecutar a una persona protegida sin sentencia previa pronunciada por un tribunal constituido regularmente y que haya ofrecido todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables O, en cualquier circunstancia, denegarles su derecho a un juicio justo.
- f) Obligar a una persona protegida a participar en operaciones bélicas contra su país o sus fuerzas armadas o a servir en las fuerzas de una potencia extranjera.
- g) Destruir o apropiarse de bienes de una persona protegida, por causas no justificadas por necesidades militares y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente.

Artículo 161 F. Se aplicará, asimismo, adicionalmente a la pena que corresponda por el resultado lesivo de las conductas, la de presidio mayor en su grado medio al que en el marco de un conflicto armado de cualquier tipo:

- a) Lance un ataque contra una población civil en cuanto tal o contra personas que no participen directamente en las hostilidades; contra bienes de carácter civil, esto es que no sean objetivos militares; contra ciudades, aldeas, pueblos o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares; contra un enemigo que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido o, en general, contra cualesquiera de los objetivos anteriores, a sabiendas de que causará pérdida de vidas y lesiones a civiles o daños a objetos de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio natural, manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa del conflicto que se prevea;
- b) Utilizarse como escudo a una población civil, buscando la seguridad de un objetivo o zona militar;
- c) Privare a personas civiles de objetos indispensables para su supervivencia con la intención de hacerlos padecer hambre como método de guerra, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado medio a presidio perpetuo;
- d) Ordene, directa o indirectamente, el traslado de parte de su propia población a un territorio ocupado o la deportación, expulsión o traslado de la población civil del territorio ocupado fuera o dentro de ese territorio
- e) Lance un ataque contra una persona, edificio, unidad o medios de transporte sanitario u otros bienes que utilicen de conformidad con el derecho internacional un emblema distintivo u otro método de identificación que indique que gozan de protección con arreglo a los Convenios de Ginebra o contra el personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que tengan derecho a la protección a la otorgada a las personas civiles o bienes de carácter civil con arreglo al derecho internacional;
- o,
- f) Ataque uno o más edificios dedicados a la religión, instrucción, artes, ciencias o beneficencia, monumentos históricos, hospitales o lugares en que se agrupe a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.

La misma pena, además de aquella previstas por el resultado de las conductas lesivas cometidas, se aplicará al que, en el marco del conflicto armado:

- a) Actúe a traición, ganándose la confianza de una o más personas pertenecientes a la nación o ejército enemigo, haciéndoles creer que tenía derecho a protección o que estaba obligado a protegerlos en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados, cometiere homicidio o lesiones en contra de ellos;
- b) Ordene o haga una declaración en el sentido que no hayan sobrevivientes para amenazar a un adversario u ordene proceder a las hostilidades de manera que no quedasen sobrevivientes;
- c) Destruya o se apropie de un bien de la parte enemiga protegido por el Derecho Internacional de los conflictos armados y que no esté justificado por necesidades militares;
- d) Disponga la abolición, suspensión o inadmisibilidad de las acciones y derechos de los nacionales de la potencia extranjera ante un tribunal, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a máximo.
- e) Obligue a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio de su país antes del inicio de la guerra, será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo a medio; o,
- f) Se apropie, sin la voluntad de su dueño, de un bien del enemigo para su uso personal o privado.

Artículo 161 G. Se aplicará, además de la que corresponda por el resultado lesivo de sus conductas, la pena de presidio mayor en su grado máximo al que, en el marco de un conflicto armado de cualquier tipo:

- a) Use armas que descarguen sustancias que, como resultado de su uso, siguiendo el curso normal de los acontecimientos, causen la muerte o un grave daño para la salud por sus propiedades tóxicas
- b) Emplee gases asfixiantes, tóxicos o similares o cualquier líquido, material o dispositivo análogo que, siguiendo el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un grave daño para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas;
- c) Use, conociendo sus resultados, balas que se abran o aplasten fácilmente en el cuerpo humano, será sancionado con la pena de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo; o,
- d) Reclute o aliste a una o más personas menores de quince años en las fuerzas armadas nacionales o grupos armados o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.

Artículo 161 H. Será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo el que en el marco de un conflicto armado:

- a) Use la bandera blanca para fingir una intención de negociar cuando no se tenía esa intención;
- b) Use la bandera, insignia o uniforme enemigo en una forma prohibida por el Derecho Internacional de los conflictos armados, mientras se lleva a cabo un ataque;
- c) Use la bandera, insignia o uniforme de las Naciones Unidas en una forma prohibida por el Derecho Internacional de los conflictos armados; o,
- d) Use los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra de 12 de Agosto de 1949 para fines de combate en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados.

#### 4.— Disposiciones comunes a los párrafos anteriores. (ARTS. 161I-161 M)

Artículo 161I. Además de los casos señalados en el artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales y en leyes especiales, serán sometidos a la jurisdicción chilena los delitos a que se refieren los párrafos anteriores, cuando hayan sido cometidos por chilenos o sus víctimas fueran connacionales, aún cuando hubieran ocurrido en el extranjero.

Sin embargo, en dichos casos tendrá lugar lo dispuesto en el artículo 13° del Código Procesal Penal.

Artículo 161 J. Cuando se encontrare en territorio chileno o en lugares sometidos a su jurisdicción una persona sospechosa de haber cometido alguno de los delitos tipificados en los párrafos precedentes, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para ejercer la jurisdicción respecto de dicho crimen si así lo permitieran los tratados internacionales ratificados por Chile o, en su defecto, ponerlo a disposición de los tribunales penales extranjeros o internacionales correspondientes.

Artículo 161 K. El jefe militar o el que actúe efectivamente como jefe militar será responsable como autor por los delitos tipificados en esta ley que hubieren sido cometidos por fuerzas bajo su mando y control efectivo, o su autoridad y control efectivo, según sea el caso, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esas fuerzas cuando:

- a) Hubiere sabido o, en razón de las circunstancias del momento, hubiere debido saber que las fuerzas estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos; y,
- b) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.

En lo que respecta a las relaciones entre superior y subordinado distintas de las señaladas en el inciso anterior, el superior será penalmente responsable como autor por los crímenes que hubieren sido cometidos por subordinados bajo su autoridad y control efectivo, en razón de no haber ejercido un control apropiado sobre esos subordinados, cuando:

- a) Hubiere tenido conocimiento o deliberadamente hubiere hecho caso omiso de información que indicase claramente que los subordinados estaban cometiendo esos crímenes o se proponían cometerlos;
- b) Los crímenes guardaren relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo; y,
- c) No hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir su comisión o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento.”

Artículo 161 L. Quien hubiere cometido un crimen establecido en esta ley en cumplimiento de una orden emitida por un gobierno o un superior, sea militar o civil, será eximido de responsabilidad penal si estuviere obligado por ley a obedecer dichas órdenes y no supiera que la orden era ilícita.

No procederá la eximente de responsabilidad anterior en el caso que la orden fuera manifiestamente ilícita. A los efectos del presente artículo, se entenderá que las órdenes de cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra son siempre manifiestamente ilícitas.

Artículo 161 M. El error de hecho eximirá de responsabilidad penal únicamente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por el crimen.

El error de derecho acerca de si un determinado tipo de conducta constituye un crimen previsto en esta ley no se considerará eximente. Con todo, el error de derecho podrá considerarse eximente si hace desaparecer el elemento de intencionalidad requerido por ese crimen o si queda comprendido en el artículo anterior.”

(Fdo.): José Antonio Viera-Gallo Quesney, Senador.— Jaime Naranjo Ortiz, Senador.

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES NÚÑEZ Y VIERA-GALLO, CON LA  
QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN LEGAL  
PARA LAS UNIONES DE HECHO

(3494-07)

Honorable Senado:

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1º, 19º numerales 2º, 3º, 4º y 6º y 60º numerales 3) y 20) de la Constitución Política de la República, la Ley de Matrimonio Civil, la Ley sobre Registro Civil y el Código Civil.

Considerando:

- 1.— Que el Estado tiene por finalidad promover el bien común de sus habitantes.
- 2.— Que, con dicho objeto, debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible.
- 3.— Que siendo la familia el núcleo fundamental de la sociedad, muchas de ellas no encuentran su origen en el matrimonio, sea por la imposibilidad de las parejas para contraerlo o por la mera voluntad de sus miembros de no hacerlo.

A este respecto, es importante considerar el importante descenso en las cifras de matrimonios ocurridos en el país. La tasa de nupcialidad ha descendido de 8.0 a 4.2 por cada mil habitantes entre los años 1988 y el 2000; es decir, el número de matrimonios ha bajado a casi la mitad.

A mayor abundamiento, según los resultados del Censo de Población y Vivienda realizado el año 2002, 994.762 personas encuestadas declaran ser convivientes y/o parejas. Es decir, aproximadamente el 9% de los habitantes declara ser parte de una unión o pareja de hecho.

- 5.— Que no existe un estatuto legal que regule este fenómeno social que no solamente produce consecuencias en el plano afectivo de las personas, sino que también en el ámbito de las relaciones filiales y patrimoniales.

En efecto, las uniones de hecho generan entre las partes múltiples relaciones y consecuencias que se refieren fundamentalmente a los deberes de socorro y ayuda mutua, a la comunidad de bienes que se forma por el esfuerzo conjunto y a la disposición y destino de éstos, a través de la sucesión por causa de muerte.

- 6.— Que reconocer la existencia de familias no originadas en el vínculo matrimonial no implica en ningún caso desconocer o minimizar la importancia de aquél, sino solamente otorgar a quienes no han podido o querido optar por él, un estatuto que regule, aún precariamente, su relación, solucionando los principales problemas jurídicos involucrados.

- 7.— Que, por ello, no se reconocen a los miembros de las uniones de hecho que se crean derechos equivalentes a los de los cónyuges, sino aquéllos que resultan más indispensables y significativos en materia patrimonial y de resguardo y protección de los hijos, como son el destino de sus bienes y, en especial, del hogar común y la presunción de paternidad de los menores, respectivamente.

- 8.— Que, con el objeto de asegurar la publicidad y facilitar la prueba de estas uniones se propone, en forma voluntaria, la realización de una declaración jurada notarial, aún cuando se estima conveniente perfeccionar dicho mecanismo, a través de la iniciativa exclusiva de S.E. el Presidente de la República, por la existencia de un registro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por lo anterior, los Senadores que suscriben vienen en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO PRIMERO:

ESTABLECE UN RÉGIMEN LEGAL PARA LAS UNIONES DE HECHO

Artículo 1.— Definición. Son uniones de hecho las constituidas por un hombre y una mujer mayores de dieciséis años, que hayan convivido de un modo público, libre y exclusivo por un período ininterrumpido no inferior a un año. No se exigirá el plazo señalado en caso de existir hijos comunes.

No podrán formar una unión de hecho quienes estuvieran imposibilitados de contraer matrimonio entre sí.

Sin embargo, si el motivo fuera encontrarse uno o ambos de sus miembros ligados por un vínculo anterior no disuelto, podrán conformarla desde que haya intervenido alguna de las formas de hacer constar de un modo fehaciente el cese de su convivencia marital anterior.

La interrupción de la convivencia no implicará el cese efectivo de la misma si obedece a motivos laborales, profesionales o cualesquiera otros de la misma naturaleza.

Artículo 2.— Prueba. La existencia de una unión de hecho podrá acreditarse a través de cualquiera de los medios de prueba establecidos en la ley.

Sin embargo, la declaración jurada que efectúen ambos miembros de ella ante un Notario Público otorgará fecha cierta y hará plena prueba del inicio de la convivencia. Se presumirá que a partir de dicha fecha ésta continúa ininterrumpidamente. Al momento de la declaración los miembros de la pareja deberán efectuar un inventario simple de sus bienes.

Artículo 3.— Término de la unión de hecho. La unión de hecho se reputará terminada si cualquiera de los miembros realizare una declaración jurada en ese sentido en la misma Notaría en que se hubiera realizado aquélla a que se refiere el artículo precedente; por el matrimonio posterior de ellos, entre sí o con cualquiera otra persona; por la existencia de una declaración jurada que constituya una nueva unión de hecho o por muerte natural o presunta de alguno de sus miembros.

En caso de no haberse realizado la declaración jurada revocatoria, el término de la unión de hecho se acreditará por cualquiera de los medios que señala la ley.

Artículo 4.— Comunidad de bienes. Salvo pacto en contrario, los bienes adquiridos a título oneroso, durante la existencia de una unión de hecho y los frutos respectivos, pertenecerán a ambos miembros de ella en comunidad, por partes iguales o en la proporción que hubieran convenido.

Artículo 5.— Disolución de la comunidad. La división de las cosas comunes y las obligaciones y derechos que de ella resulten se sujetarán a las mismas reglas que en la partición de la herencia.

Artículo 6.— Preferencia respecto del hogar común. Al fallecimiento de uno de los miembros de la unión de hecho, en el caso de aquéllas cuya existencia pudiera acreditarse de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2, el sobreviviente tendrá derecho a que su parte en la división de los bienes de la comunidad, se entere con preferencia mediante la adjudicación a favor suyo del inmueble en que resida y que sea la vivienda principal de la pareja, así como el mobiliario que lo guarnece, siempre que forme parte de aquélla.

Si el valor total de dichos bienes, excediere la parte que le correspondiere, podrá pedir que sobre aquéllas cosas que no le sean adjudicadas en propiedad, se constituya en su favor derechos de habitación y uso, según la naturaleza de los mismos, en carácter de gratuitos y vitalicios. Cesará este derecho si el beneficiario contrae un nuevo matrimonio o inicia una nueva convivencia.

Artículo 7.— Situación de los hijos. La resolución judicial, arbitral o el acuerdo que verse sobre la partición de los bienes a que se refiere el artículo precedente deberá resolver, además, en caso de existir hijos comunes, el régimen aplicable a los alimentos, al cuidado personal y a la relación directa y regular que mantendrá con éstos aquél de los padres que no los tuviere bajo su cuidado.

Artículo 8.— Analogía. Las uniones de hecho serán consideradas como convivencia estable o concubinato para efecto de cualquiera ley o norma que lo requiera.

Artículo Transitorio.— Las uniones de hecho conformadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley podrán realizar la declaración jurada a que se refiere el inciso segundo del artículo 2. Tal declaración hará plena prueba de su existencia y del ingreso a la comunidad de los bienes que se adquieran con posterioridad.

El inicio anterior de la convivencia y la existencia de otros bienes se acreditará conforme a las regías generales y a las normas sobre cuasicontrato de comunidad.”

#### ARTÍCULO SEGUNDO:

Modifíquese el Código Civil de la forma que sigue:

1) Intercálese, en el artículo 186, entre las expresiones “por” y “el”, la frase “por la presunción de paternidad a que se refiere el artículo siguiente,”.

2) Agréguese el siguiente nuevo artículo 186 bis:

“Art. 186 bis. Se presume padre del hijo concebido por la mujer al varón con quien mantuviere una unión de hecho, si al tiempo probable de la concepción, ésta constare en una declaración jurada efectuada ante Notario Público.”

3) Reemplácese, en el artículo 210, la palabra inicial “En” por “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 186 bis, cualquiera otra forma de”.

4) Introdúzcase el siguiente artículo 215 bis:

“Artículo 215 bis. La paternidad del hijo determinada por aplicación de la presunción a que hace referencia el artículo 186 bis, podrá ser impugnada por el padre dentro del año siguiente al día en que tuvo conocimiento del parto.

Si el padre muere sin conocer el parto o antes de vencido el plazo señalado en el inciso precedente, la acción corresponderá a sus herederos y, en general, a toda persona a quien la pretendida paternidad ocasione un perjuicio actual, por ese mismo plazo, o el tiempo que faltare para completarlo.

Cesará este derecho si el padre hubiera reconocido al hijo como suyo en su testamento o en otro instrumento público.

Podrá también impugnada el representante legal del hijo incapaz, en interés de éste, durante el año siguiente al nacimiento y el hijo por sí, dentro de un año contado desde que alcance la plena capacidad.”

(Fdo.): José Antonio Viera-Gallo Quesney, Senador.— Ricardo Núñez Muñoz, Senador.



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.606, QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA  
DESARROLLO ECONÓMICO DE REGIONES DE AISÉN Y MAGALLANES Y DE  
PROVINCIA DE PALENA EN MATERIA DE CRÉDITO TRIBUTARIO, Y  
AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA ARENAS A REGIÓN  
DE AISÉN, PARA BIENES DE CAPITAL

(2832-03)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Economía tiene el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República.

A la sesión en que la Comisión estudió este asunto asistieron, además de sus integrantes, los Honorables Senadores señores Sergio Fernández Fernández, Antonio Horvath Kiss y Rodolfo Stange Oelckers.

Asistieron, especialmente invitados el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González López y el señor asesor del Ministerio de Hacienda, don Claudio Juárez Muñoz.

-----

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: 15 y 16.

IV.- Indicaciones rechazadas: número 17 (fuera de boletín).

V.- Indicaciones retiradas: 1, 2, 5, 6 y 7.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

-----

## **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

**Artículo 1°**

El artículo 1° del proyecto aprobado en general modifica, en cuatro numerales, la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital, también conocida como Ley Austral.

**Número 1**

Modifica el artículo 1° del siguiente modo:

- El literal a) intercala, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "equipos", la frase "incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,".

- En la letra b) intercala, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo "adquiridos", la expresión "nuevos".

- En la letra c) sustituye el inciso tercero por el siguiente:

"Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar

embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero."

- El literal d) sustituye, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al "b)".

- En la letra e) sustituye el inciso noveno por el siguiente:

"El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	30%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

- En la letra f) agrega el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,

calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será de 40%."

Respecto del artículo 1º, número 1, previamente descrito, se formularon las indicaciones signadas con los números 1, 2, 3 y 4.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Horvath, suprime la letra c).

La indicación número 2, también del Honorable Senador señor Horvath, suprime la letra d).

La indicación número 3, del Honorable Senador señor García, sustituye en la letra e) el porcentaje "30%" por "40%".

La indicación número 4, del mismo Senador señor García, agrega la siguiente letra g), nueva:

"Derógase el inciso 6º, del artículo 1º de la ley N° 19.606."

Al iniciar el análisis del número 1 del artículo 1º, el Ejecutivo precisó el alcance de las modificaciones propuestas señalando que se tiende a transformar una regulación casuística en una de carácter general, manteniendo sólo dos menciones particulares --las consagradas por los nuevos literales a) y b) propuestos por el proyecto-- que lo requieren debido a su carácter excepcional respecto de la regla general de la misma disposición.

Agregó que es así como el primer inciso del artículo 1º de la ley N° 19.606 consagra el beneficio --un crédito tributario imputable al impuesto de primera categoría y al global complementario--, el inciso segundo define la regla general para determinar el universo de beneficiarios y el inciso tercero incorpora dos tipos excepcionales de beneficiarios.

Finalmente, el representante del Ejecutivo recalcó que las modificaciones incorporadas en este artículo no alteran la sustancia de la legislación vigente, limitándose a aportar mayor claridad.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Horvath respecto a si todos los literales de la ley vigente se encuentran incluidos en la regla general del inciso segundo, el Ejecutivo asintió señalando que no se registran innovaciones en la materia.

Considerando la explicación previamente reseñada, el Honorable Senador señor Horvath procedió a **retirar las indicaciones de su autoría, signadas con los números 1 y 2.**

A continuación, el Honorable Senador señor Fernández, consultó si el comercio se encuentra incorporado a los beneficios materia del proyecto en informe.

El Ejecutivo indicó que el comercio no está incorporado, ya que no se trata de una actividad productiva ni de prestación de servicios. Sin embargo, puede obtener un provecho indirecto mediante el beneficio que el artículo 1º, inciso cuarto, de la ley N° 19.606, concede a los contribuyentes que inviertan en la construcción de las edificaciones señaladas en esa norma.

-----

Con el propósito de contribuir al adecuado entendimiento del proyecto la Comisión convino en dejar constancia de que la actividad comercial no se encuentra incluida en el beneficio consagrado por el artículo 1º de la ley N° 19.606, con la sola excepción de la explotación comercial con fines turísticos.

-----

A continuación, el Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Novoa, tras analizar la indicación número 3, del Honorable Senador señor García, **procedió a declararla inadmisibles.**

El fundamento de la decisión del señor Presidente se encuentra en que la indicación vulnera el ámbito de iniciativa exclusiva que la Constitución, en su artículo 62, N° 1°, reconoce al Presidente de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor García recalcó que la rebaja de diez puntos en el porcentaje de crédito aplicable a las inversiones de hasta 200.000 unidades tributarias mensuales no obedece a un cambio de circunstancias ni es afín al propósito de fomentar el desarrollo de regiones extremas, tenido a la vista al otorgar el beneficio objeto del proyecto en informe.

Sobre el particular, el Ejecutivo expresó que la ley vigente distingue entre dos categorías de proyectos que reciben un crédito, ascendente a un 20% y a un 40%, respectivamente. En el presente proyecto, agregó, ambas categorías se unifican en una sola, haciendo necesario un porcentaje también único, inferior al máximo vigente y superior en diez puntos al mínimo actual, con el fin de mantener el equilibrio de costos.

El Honorable Senador señor Lavandero, hizo presente la conveniencia de contar con antecedentes sobre experiencias semejantes --de fomento a la inversión en producción de bienes y prestación de servicios en zonas aisladas-- actualmente vigentes, en países con desafíos equivalentes a los nuestros, en particular en el monto de los beneficios concedidos a este tipo de inversión.

En atención a lo expuesto, la Comisión acordó remitir los siguientes oficios:

-al señor Ministro de Hacienda, con el fin de hacer presente su inquietud respecto a la modificación del porcentaje de crédito tributario originado en

inversiones no superiores a 200.000 unidades tributarias mensuales, solicitando reestablecer el porcentaje original de crédito, que asciende a un 40%.

-a la Oficina de Informaciones del Senado, con el fin de requerir antecedentes relativos a experiencias análogas de fomento a la inversión en zonas extremas.

Enseguida, el Presidente de la Comisión, **declaró inadmisibile la indicación número 4**, del Honorable Senador señor García, por estimar que la misma incide en materias cuya iniciativa legislativa se reserva al Presidente de la República.

El autor de la indicación, Honorable Senador señor García, manifestó que el inciso sexto del artículo 1º de la ley N° 19.606 impide que el beneficio sea invocado en provecho de inversiones realizadas para dar cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Cabe señalar que la referida disposición contempla una excepción a la regla general contemplada por el artículo 162 del decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción<sup>[1]</sup>, que prohíbe la operación de buques que califiquen como fábrica o factoría en el mar territorial y zona económica exclusiva.

La referida excepción favorece a los buques factoría que operen en aguas exteriores por fuera de la línea de base recta al sur del paralelo 44' 30° de latitud sur y que cumplan con los requisitos que la misma norma indica. Esta excepción expiró en la generalidad de los casos, extendiéndose excepcionalmente hasta el presente en el caso de armadores que hayan sido titulares de inversiones en activos fijos de un monto no inferior al técnico actualizado de las naves factoría de su explotación acogidas a la norma, las que se

---

<sup>[1]</sup> Texto refundido de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

deben situar en las regiones X, XI, y XII y aquellas situadas en otras regiones pero que se relacionan directamente con la operación productiva de que se trate.

El autor de la indicación recalcó que la norma que propone derogar estuvo bien inspirada en el interés de que los armadores mantuvieran inversiones en tierra y dieran trabajo en tierra. Agregó que, sin embargo, la norma del artículo 12 transitorio de la Ley de Pesca se refiere a “activos fijos”, concepto cuya amplitud pone en riesgo los intereses que se intentaba cautelar, aconsejándose la derogación de la disposición.

El Ejecutivo hizo presente que la obligación impuesta por el artículo 12 de la Ley de Pesca estaba vigente al dictarse la Ley Austral, y se optó por excluir del acceso al beneficio la inversión en bienes necesarios para satisfacerla.

El Honorable Senador señor García, solicitó antecedentes relativos a los efectos de la excepción, para lo cual se convino en oficiar al señor Subsecretario de Pesca requiriendo información relativa al monto, naturaleza y ubicación de inversiones realizadas por armadores de buques factoría en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

## **Número 2**

Suprime, en el inciso primero del artículo 2° de la ley N° 19.606, la frase "en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo", que sigue a la expresión "bien".

El numeral en comento concuerda el texto de la ley N° 19.606 con las modificaciones introducidas a su artículo 1° por el presente proyecto.

El Honorable Senador señor Horvath formuló indicación, signada con el número 5, para suprimir este numeral.

**El señor Senador retiró su propuesta**, considerando que las dudas que lo indujeron a presentar la indicación en comentario fueron despejadas en el curso del debate.

El Honorable Senador señor Lavandero, en relación con el inciso segundo del artículo 2º, consultó respecto a la duración del beneficio contemplado por la ley N° 19.606, en orden a imputar el crédito no utilizado en los ejercicios siguientes.

Sobre el particular, el representante del Ejecutivo explicó que actualmente existen dos plazos. El primero de ellos es el plazo para acceder al crédito y dura hasta diciembre de 2008, y el segundo es el plazo para recuperar el crédito, al imputarlo al impuesto de primera categoría, al global complementario o al adicional, que expirará el año 2030.

En vista de lo anterior, el Honorable Senador señor Lavandero dejó constancia de que es partidario de permitir imputar el crédito excedentario solamente en el ejercicio siguiente a aquél en que se produjo.

### **Número 3**

Suprime, en el inciso tercero del artículo 3º, las dos oraciones iniciales, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión "informes requeridos" por "información requerida".

Esta disposición nuevamente se origina en la necesidad de concordar el texto de la ley N° 19.606 con las modificaciones incorporadas al mismo por el presente proyecto.

**La indicación número 6**, del Honorable Senador señor Horvath, proponiendo suprimir este numeral, **fue retirada por su autor**, por los mismos motivos que lo indujeron a retirar su indicación anterior.

Con el objeto de coordinar el cambio de género y número resultante de reemplazar la expresión "informes requeridos" por "información requerida", la Comisión acordó sustituir el artículo "los", que la precede, por el artículo "la".

**-El presente número fue aprobado, con las enmiendas formales reseñadas, por la unanimidad de los miembros presentes de esta Comisión, Honorables Senadores señores Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Número 4**

Deroga el inciso cuarto del artículo 3° de la ley N° 19.606, que faculta al Servicio de Impuestos Internos para requerir la información técnica de las autoridades e instituciones que se indica en la parte inicial del inciso tercero del artículo tercero de la ley N° 19.606

Este numeral contempla una nueva concordancia, al proponer la eliminación de un inciso vinculado a eventuales informes técnicos que son eliminados por el presente proyecto.

El numeral en comento no fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

#### **Artículo 2°**

El artículo 2° aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Los bienes de capital comprendidos entre las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aysén, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándose como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estos bienes de capital. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por bienes de capital aquellas máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años, produciéndose

un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado.

No podrán acogerse a las franquicias de este artículo los vehículos en general, con excepción de los vehículos de pasajeros con capacidad igual o superior a diez asientos, incluido el del conductor, destinados exclusivamente a la actividad turística, y aquellos bienes destinados al uso doméstico, a la recreación o cualquier uso no productivo.

Los bienes de capital a que se refiere este artículo deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que, teniendo las características de bienes de capital, no se hubieren incluido o de aquellos que, habiéndose incluido, no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de esta ley. Mientras no se dicte el citado decreto, será aplicable la lista a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634, entendiéndose excluidos de ésta aquellos bienes a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la XI Región, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.”.

El citado artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Hacienda, faculta al Presidente de la República para extender las Zonas Francas de Iquique y Punta Arenas fuera de su recinto, para los efectos que indica.

La misma disposición, en su inciso segundo, incorpora un sistema de lista negativa, esto es, que consigna las mercancías que pueden importarse con franquicias desde las zonas francas extendidas creadas por el inciso primero.

El artículo propuesto por el numeral 2 en comentario, en su inciso primero, dispone que los “bienes de capital” comprendidos entre las mercancías podrán adquirirse libre de gravámenes percibidos mediante el Servicio Nacional de Aduanas y exentos de impuesto al valor agregado, quedando sólo afectos al impuesto a la importación de mercancías extranjeras a las zonas francas de extensión.

El inciso segundo hace aplicables a la XI Región las normas referentes a la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas, otorgándole dicho estatus para los efectos que señala.

El inciso tercero otorga facultades al Director Nacional de Aduanas, entre otras lo habilita para dictar instrucciones relativas a documentación y procedimiento aplicables a estos bienes de capital, así como fijar los puntos de la XI Región habilitados para el ingreso y salida de los mismos.

El inciso cuarto define el concepto “bienes de capital” para los efectos del artículo en comento.

El inciso quinto impide, por regla general, aplicar a los vehículos las franquicias contempladas por el mismo artículo. Excepcionalmente, permite que se beneficien aquellos con capacidad igual o superior a diez asientos, los destinados en forma exclusiva al turismo y los destinados al uso doméstico, a la recreación o a usos no productivos.

El inciso sexto ordena incluir en una lista establecida por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido “por orden del Presidente de la República”, los bienes de capital beneficiados por el presente artículo.

El inciso séptimo y final extiende el tipo penal que define el delito aduanero de contrabando, consagrado por el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, al retiro o introducción de mercaderías desde o al territorio de la XI Región en contravención a lo dispuesto en este precepto del proyecto, o por puntos no habilitados en conformidad al mismo.

Frente a una consulta efectuada por el señor Presidente, Honorable Senador señor Novoa, el Ejecutivo explicó la forma en que operará el sistema y sus beneficios, ya que la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas importa un costo importante.

Al efecto, el representante del Ejecutivo expresó que este artículo beneficia a la XI Región de Aysén y es el resultado de acuerdos adoptados por la mesa conjunta público – privada, conformada por el Gobierno, empresarios e instituciones sociales de la zona.

Continuó su exposición señalando que es posible distinguir dos conceptos de “zona franca”, a saber:

-La denominada “Zona Franca Primaria”, que es aquel recinto deslindado en cuyo interior se aplican franquicias, lo que significa que las empresas no pagan el impuesto de primera categoría y, en relación con las mercancías, las allí importadas no generan arancel ni impuesto al valor agregado.

-La “Zona Franca de Extensión” es la que se produce cuando los bienes ingresados a la Zona Franca Primaria pueden ser transferidos fuera de sus límites; está circunscrita a un territorio determinado, que conforma la “extensión”, pagando un impuesto denominado “a la importación de mercancías extranjeras a las zonas francas de extensión”; la tasa se ajusta anualmente y actualmente alcanza a un 3,6%, y sustituye al arancel y al impuesto al valor agregado.

En consecuencia, la “Zona Franca de Extensión” de la “Zona Franca Primaria” de Punta Arenas, originalmente circunscrita a la totalidad de la XII Región, se extiende a la XI región, limitada a los bienes de capital.

El Honorable Senador señor Novoa, autor de la indicación número 7, para suprimir este artículo, hizo presente que su propuesta se basa en las dudas respecto al fundamento de una norma de esta especie, dado el largo tiempo durante el cual ha existido la Zona Franca a la que accedería esta extensión.

El Honorable Senador señor Horvath hizo presente que la extensión de la Zona Franca hacia la zona austral extrema de nuestro país es un anhelo largamente acariciado por la XI región y se justifica por los altos precios que allí alcanzan bienes y servicios. Agregó que la zona franca de extensión constituye un incentivo para poblar dichos territorios y generar actividad productiva en el área.

Por su parte, el Honorable Senador señor Orpis manifestó su opinión respecto a la conveniencia de extender el régimen de Zona Franca no sólo a bienes y servicios sino que también al comercio.

De la misma manera, el señor Senador expuso su preocupación frente al futuro de las zonas francas, las que se ven afectadas por el desincentivo que para

ellas han significado los bajos aranceles existentes. En seguida, propuso la incorporación de un crédito contra el impuesto global complementario como forma de mantener el atractivo y por ende la vigencia de las zonas francas.

Sobre el particular, el representante del Ejecutivo indicó que los beneficios se enfocan hacia las personas y no hacia las empresas.

El Honorable Senador señor Orpis reiteró que ambos tipos de zona franca deberían estar exentas de impuestos como forma de evitar que la institución pierda atractivo. Asimismo, hizo presente su inquietud frente a las expectativas desmedidas de la ciudadanía alentadas por anuncios de cambios que finalmente resultan insatisfactorios.

Finalmente, hizo presente la conveniencia de contar con antecedentes respecto a la forma en que el sistema de zona franca se encuentra estructurado en el derecho comparado, con especial énfasis en la legislación vigente en países tales como Irlanda y Costa Rica, los que contarían con propuestas de desarrollo de actividades exentas al amparo de una zona franca.

**En relación con el punto, el Ejecutivo informó que el Ministerio de Hacienda se encuentra abocado, junto al Banco Mundial, a un estudio acerca de zonas francas extremas y los beneficios asociados a ellas.**

**La Comisión, concordando con la propuesta del Honorable Senador señor Orpis, acordó oficiar a la Oficina de Informaciones del Senado a fin de que solicite los antecedentes respectivos.**

Asimismo, y por considerarlo del mayor interés, convino en remitir oficio al señor Ministro de Hacienda solicitando copia del informe sobre el estudio al que se refiriera el representante del Ejecutivo

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri expresó que los proyectos de franquicias, con un criterio basado exclusivamente en zonas extremas, se encuentran enfrentados a procesos de crisis. Agregó que el país ha cambiado y sostuvo que a ese cambio se deben aparejar otros en las herramientas y procedimientos de fomento. Sin perjuicio de efectuar esta prevención, manifestó ser partidario de políticas de estímulo lo más generales posibles.

**En seguida, la Comisión debatió respecto a las implicancias del proyecto Alumysa en el beneficio otorgado por el presente proyecto.**

El Honorable Senador señor Gazmuri recalcó su interés en evitar que la legislación en debate subsidie proyectos como el de Alumysa. Hizo presente que este tipo de beneficios deben focalizarse en inversionistas que, de no contar con este incentivo, elegirían otra locación para sus negocios. Este, agregó, no es el caso de Alumysa, empresa canadiense que proyecta instalarse en la XI Región, con una inversión inicial de US\$ 1.600 millones, decisión que adopta por las ventajas comparativas del país en general y la Región en particular le ofrecen y no por que exista un beneficio tributario. Anticipó su voto en contra del presente proyecto si no se resuelve el problema de focalización ya planteado.

El Ejecutivo, sobre el particular y respondiendo a una consulta efectuada por el Honorable Senador señor Novoa, indicó que el costo del beneficio es de 54 mil millones que se dejan de percibir por concepto de arancel aduanero durante desarrollo del proyecto. Agregó que el informe financiero alude a Alumysa, ya que se trata de un proyecto

significativo y que implica diferencias en el costo fiscal, sin perjuicio de lo cual, su no materialización no es relevante para el presupuesto fiscal.

El Honorable Senador señor García, coincidiendo con las aprensiones del Honorable Senador señor Gazmuri, manifestó que al analizar el monto de los beneficios y el correspondiente a la inversión de Noranda, es inevitable pensar que se estaría prácticamente legislando en el sólo beneficio del proyecto Alumysa, lo que no se conforma con los objetivos tenidos a la vista al generar un instrumento de fomento de zonas extremas como el que se encuentra en debate.

Considerando la preocupación de algunos señores Senadores y el hecho de que el informe financiero del proyecto data del año 2001, el Honorable Senador señor Novoa solicitó una actualización del referido informe. Además precisó que si se percibe una distorsión en la situación descrita lo razonable es reorientar el beneficio hacia el turismo y hacia actividades productivas que, de no mediar un incentivo semejante, no se realizarían en la zona.

La Comisión, haciéndose eco de la solicitud acordó oficiar al señor Ministro de Hacienda con el fin de solicitarle la actualización del informe financiero que se acompaña al presente proyecto, haciéndolo extensivo a las normas agregadas durante su trámite legislativo mediante indicaciones de S.E. el Presidente de la República.

El presente artículo fue objeto de las indicaciones signadas con los números 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. La descripción de las citadas indicaciones y los acuerdos adoptados a su respecto se describen a continuación:

**La indicación número 7**, del Honorable Senador señor Novoa, proponía suprimir el artículo 2º y fue **retirada por su autor**. Al efectuar el retiro el señor Senador manifestó que lo hacía debido a que la formuló para generar el debate que se consigna previamente.

La indicación número 8, de los Honorables Senadores señores Horvath y Stange, reemplaza el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- Las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aysén y en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región y a la Provincia de Palena las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con las mercancías antes indicadas.

El Director de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estas mercancías. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región y de la Provincia de Palena para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las

gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.”

Cabe señalar que la presente indicación innova respecto del artículo 2° aprobado en general en los siguientes aspectos:

-reemplaza la referencia a “bienes de capital” por “mercancías”,

-extiende las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas no sólo a la XI Región sino que también a la Provincia de Palena,

-no define lo que se entenderá por “bienes de capital” ni la forma de establecer la lista de productos a la que se dará dicho estatus,

-elimina la limitación de la franquicia sólo a vehículos destinados al turismo, y

-no amplía el tipo del delito de contrabando aduanero.

La indicación número 9, de los Honorables Senadores señores Horvath y Zaldívar, don Adolfo, suprime, en el inciso primero, los términos “Los bienes de capital comprendidos entre”, comenzando este artículo con la expresión “Las mercancías”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor García, agrega, en el inciso primero, a continuación de las palabras “bienes de capital”, la frase “e insumos no producidos en la zona”.

La indicación número 11, de los Honorables Senadores señores Horvath y Zaldívar, don Adolfo, sustituye, en el inciso tercero, las palabras “estos bienes de capital” por “las mercancías”.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor García, agrega, en el inciso tercero, a continuación de las palabras “bienes de capital”, la frase “e insumos no producidos en la zona”.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor García, agrega en el inciso cuarto, a continuación de las palabras “bienes de capital”, lo siguiente:

“aquellas embarcaciones, aeronaves, remolcadores, lanchas y en general máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Por insumos no producidos en la zona se entenderán aquellos bienes que sin ser de capital son empleados en la producción de otros bienes, sin que exista un productor de éstos en la región. En el caso de los bienes de capital deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años, produciéndose un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado”.

La indicación número 14, del Honorable Senador señor García, agrega, en el inciso sexto, a continuación de las palabras “bienes de capital”, la frase “e insumos no producidos en la zona”.

**El señor Presidente de la Comisión**, Honorable Senador señor Novoa, **declaró inadmisibles las indicaciones previamente reseñadas**, por incidir en

materias propias de la iniciativa exclusiva presidencial, ya que todas ellas coinciden en extender el ámbito de un beneficio tributario, correspondiéndole sólo al Presidente de la República el establecer o modificar exenciones tributarias, conforme dispone el artículo 62, N° 1º, de la Constitución.

En efecto, las indicaciones 8, 9 y 11 reemplazan el término “bienes de capital” por “mercancía”, siendo el primero un concepto de menor amplitud que el segundo. Asimismo, las indicaciones 10, 12, 13 y 14 agregan al concepto de “bienes de capital” el de “insumos producidos en la zona”

Sobre el particular, los Honorables Senadores señores Horvath y Stange hicieron presente que han instado por mantener uniformidad de conceptos con los utilizados en el propio decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, que alude a “mercancías”.

Asimismo, abogaron por la incorporación de la provincia de Palena a esta iniciativa y a otras de esta especie, aduciendo que la misma se encuentra incluida en la Ley Austral. Agregaron que Palena cuenta sólo con 18.000 habitantes e hicieron presente que este hecho, unido a su situación geográfica y a una fuerte influencia extranjera, hacen necesarios esfuerzos para consolidar la soberanía nacional en el área.

La Comisión acordó dejar constancia en el informe respecto a esta inquietud y convino en oficiar al señor Ministro de Hacienda solicitando el patrocinio del Ejecutivo para estas indicaciones, lo que se traduce básicamente en dos elementos, a saber:

-la inclusión de la provincia de Palena, teniendo en cuenta que ésta ha recibido históricamente un tratamiento análogo al dispensado a las regiones de Aysén y Magallanes, y

-la extensión del beneficio --hoy restringido exclusivamente a bienes de capital-- a toda mercancía, incluyendo los insumos necesarios para actividades productivas que tengan lugar en la zona franca de extensión propuesta por la norma.

-----

Finalmente, cabe destacar que la Comisión, al pronunciarse respecto de la indicación N° 16, del Honorable Senador señor Horvath, acordó incorporar el texto de la misma, aprobado con modificaciones, como inciso final del presente artículo. Esta decisión se adoptó teniendo en cuenta que la indicación contempla una norma de carácter permanente y que el artículo 2° se refiere a la Zona Franca de Extensión.

En definitiva, el inciso quedó concebido en los siguientes términos:

“Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.”.

Los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis se manifestaron contrarios a la incorporación de esta norma, porque podría desanimar a inversionistas que requieren de un marco regulatorio estable en el largo plazo, y ocurre que los planes aludidos son

esencialmente variables. Además, expresaron dudas acerca de la iniciativa parlamentaria para legislar sobre este particular.

**La indicación se aprobó con modificaciones, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Horvath y Lavandero y en contra de los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis.**

-----

### **Artículo 3º (nuevo)**

La indicación número 15, del Presidente de la República, agrega el siguiente artículo 3º, nuevo:

"Artículo 3º.- Modifícase la ley N° 18.681, en los términos que a continuación se indican:

1) Sustitúyase en la ley N° 18.681, en el artículo 56, inciso segundo, letra a), la expresión "la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo" por "las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat."

2) En el inciso tercero, modifíquese la frase inicial "La comisión otorgante estará conformada en cada Región", por "La comisión otorgante en los tres casos anteriores será regional, y estará conformada."

La ley 18.681, en su artículo 56, crea y regula el programa de becas Primera Dama, que favorece a estudiantes de escasos recursos, residentes en los

territorios alejados que se indica, contribuyendo a financiar algunos de los costos asociados a sus estudios en establecimientos educacionales reconocidos por el Estado.

El programa de becas contempla una asignación mensual de manutención por diez meses y otra anual de traslado, con el requisito de que no exista en la zona de origen del becado la oferta educacional respectiva.

El Director Jurídico del Ministerio de Educación, abogado Rodrigo González, explicó el programa de becas e hizo presente que el Ejecutivo ha respaldado una iniciativa formulada por el Honorable Diputado señor Leopoldo Sánchez, con el fin de reemplazar la Región de Aysén como zona de residencia de estudiantes beneficiadas por el programa de becas por las provincias que indica.

El representante del Ejecutivo precisó que la citada Región de Aysén ha experimentado un incremento en la oferta educacional disponible, limitando la impetración del beneficio y haciendo aconsejable reenfocar los recursos hacia otras localidades.

Además se concuerda el resto del artículo con la modificación ya citada, en lo relativo a la integración de la comisión otorgante, sin modificar su carácter regional.

La Comisión se manifestó de acuerdo con la intención de refocalizar los recursos del programa de becas en cuestión, sin embargo acordó modificar el texto propuesto respecto del inciso tercero del artículo 56 de la ley N° 18.681, ya que alude a “los tres casos anteriores” en circunstancias que se enumeran cuatro casos y, por lo tanto, debería decir “los cuatro casos anteriores”.

**-La indicación fue aprobada, con la modificación consignada,  
con el voto de la totalidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores  
señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

-----  
**Artículo 3° (nuevo)**

El Ejecutivo, mediante oficio N° 519-348, de 6 de mayo de 2003, formuló indicación al proyecto en informe, la que no figura en el boletín de indicaciones pero que para efectos prácticos designaremos con el número 17.

El Ejecutivo propone agregar un artículo 3°, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 3°. Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo y hasta el 31 de diciembre del 2003, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%, 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar del 1° de enero del 2009. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2003, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.”.

Cabe señalar que el citado artículo 1° de la ley N° 18.502 grava con un impuesto anual, a beneficio fiscal, a los vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y

vías públicas en general y que se encuentren autorizados para usar gas natural comprimido o gas licuado como combustible.

El Ejecutivo, al formular su indicación, hizo presente que el fundamento de la misma se encuentra en la necesidad de rectificar una interpretación errada de la aplicación, en la XII Región, del Impuesto al uso del Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo en vehículos motorizados, establecido por la Ley N° 18.502.

Al efecto, y considerando que no existió dolo en el pago incorrecto del citado tributo, el Ejecutivo estimó razonable considerar como bien pagado el impuesto enterado bajo la interpretación errónea.

Adicionalmente, y con el propósito de evitar un cambio inesperado en las condiciones del cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, la indicación otorga un plazo de seis años durante los cuales los contribuyentes irán pagando gradualmente un porcentaje mayor del impuesto, en la progresión señalada por la indicación, hasta enterar su monto total conforme a la ley.

Al interior de la Comisión la presente indicación suscitó un extenso debate.

El Honorable Senador señor Fernández, haciendo presente que se trata de un tema controvertido en la zona, explicó que inicialmente se otorgó un subsidio al uso del gas en Magallanes, por un plazo determinado. Al expirar dicho plazo se debía volver a pagar la tasa completa. Sin embargo, se siguió cobrando y pagando la tasa subsidiada, por un error de interpretación. En consecuencia, agregó, se trata de regularizar la situación recurriendo a un aumento progresivo del tributo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Fernández manifestó su interés en que el subsidio se mantenga.

**El Honorable Senador señor Novoa indicó que en la XII Región de Magallanes y en la Antártica chilena, por error, se había dejado de cobrar parte del impuesto al uso del Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo en vehículos motorizados. Lo anterior, señaló, permite visualizar como alternativas para la Comisión las siguientes: aprobar la indicación, regularizando la situación existente o rechazarla, lo que técnicamente significaría que los contribuyentes deberán pagar, sin etapas intermedias de ajuste progresivo, la totalidad del impuesto. No obstante, agregó, el rechazo también permitiría que el Ejecutivo — constitucionalmente el único titular del derecho a ampliar un beneficio tributario— reponga el subsidio en cuestión, a través de una indicación.**

Con el fin de solicitar al Ejecutivo la mantención, para la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, del subsidio al Impuesto al uso del Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo en vehículos motorizados, establecido por la ley N° 19.502, el Honorable Senador señor Fernández pidió oficiar al señor Ministro de Hacienda.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath explicó que éste no es el único beneficio que la zona ha dejado de percibir, siendo especialmente sensible el caso del término de la bonificación a la contratación de mano de obra contemplada por el artículo 10 del decreto ley N° 889, del año 1975, beneficio que fue prorrogado por sucesivas leyes, hasta el año 2002.

Agregó que sería conveniente reestablecer dicha bonificación, considerando que no se han modificado las circunstancias que dieron lugar a su establecimiento.

La Comisión, concordando con el planteamiento del Honorable Senador señor Horvath y expresando los mismos fundamentos, acordó oficiar al señor Ministro de Hacienda con el fin de solicitar la reposición de la bonificación a la contratación de mano de obra contemplada por el artículo 10 del decreto ley N° 889, del año 1975.

**- La indicación en debate fue rechazada. Este acuerdo se adoptó con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Horvath, Novoa y Orpis y el voto en contra del Honorable Senador señor Gazmuri.**

-----

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **Artículo transitorio**

Fija el día 1° de enero del año de publicación del presente proyecto aprobado como ley en el Diario Oficial como la fecha de entrada en vigor de las modificaciones de la ley N° 19.606.

El inciso segundo dispone que los proyectos de inversión que acrediten un inicio anterior a la publicación del presente proyecto como ley, podrán elegir entre regirse por las nuevas regulaciones o acogerse al beneficio conforme al texto de la ley N° 19.606 sin las modificaciones incorporadas por el proyecto. Asimismo, impone al Servicio de Impuestos Internos la obligación de regular el ejercicio de la opción por parte de los contribuyentes.

No fue objeto de indicaciones ni modificaciones.

-----

**Artículo 2º transitorio (nuevo)**

El Honorable Senador señor Horvath formuló la indicación número 16, para agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo - No podrán acogerse a los beneficios de esta ley los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con el Plan de Ordenamiento Territorial; de Zonificación (Macro y Micro Zonificación) del Borde Costero y los proyectos que contravengan la Estrategia de Desarrollo Regional.”

El autor de la indicación, Honorable Senador señor Horvath hizo presente que se trata de una forma de evitar que empresas que vulneren la autorregulación de la zona puedan acceder al beneficio, consagrando de esta forma una mayor autonomía regional.

Sobre el particular, los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis manifestaron su inquietud frente a la proposición que efectúa la indicación, por parecerles formulada en términos demasiado amplios y por el hecho de ligar beneficios para la inversión a la estrategia de desarrollo regional, que es determinada por el Consejo Regional con aprobación del Intendente.

Los Honorables Senadores señores Gazmuri, Lavandero y García concordaron en esta apreciación, conviniendo en eliminar la referencia a la Estrategia de Desarrollo Regional.

A continuación, el Honorable Senador señor Gazmuri coincidió en plantear la necesidad de excluir de los beneficios de esta ley a las inversiones de un monto elevado.

La posición disidente fue sustentada por los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis, quienes manifestaron su posición en contra de limitar el acceso a los beneficios en base al monto de los proyectos de inversión.

Considerando que el presente artículo sólo se aplicaría en la XI Región y no en la XII, el Honorable Senador señor Gazmuri solicitó que el Ministerio de Hacienda aplique el mismo criterio de forma general. No habiendo concitado mayoría, el oficio se despachó sólo a su nombre.

El Honorable Senador señor Lavandero advirtió sobre posibles formas de burlar el límite; a modo de ejemplo, advirtió sobre la posibilidad de obtener beneficios dividiendo grandes inversiones en subproyectos iguales o inferiores o iguales al límite.

Asimismo, cabe señalar que el Honorable Senador señor Orpis hizo presente que la limitación del monto de inversión no impide la concurrencia e instalación de inversionistas, sino que acota el acceso a los beneficios.

Tras debatir extensamente la indicación, la mayoría de los miembros de la Comisión convino en aprobarla, con las siguientes modificaciones:

- Eliminar la referencia a la Estrategia de Desarrollo Regional, e
- Impedir el acceso al beneficio a proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.

En consecuencia, el texto de la indicación aprobada es el siguiente:

“Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.”.

Finalmente, la Comisión acordó incorporar la presente indicación, con las modificaciones previamente descritas, como inciso final del artículo 2º del proyecto. Esta decisión se adoptó considerando que se trata de una norma de carácter permanente y que el citado artículo se refiere a la Zona Franca de Extensión.

**-La indicación fue aprobada, con las modificaciones reseñadas previamente, con el voto a favor de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Horvath y Lavandero y los votos en contra de los Honorables Senadores señores Novoa y Orpis.**

-----

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Economía tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº 3

Intercálanse los artículos “los”, al inicio de la expresión “informes requeridos”, y “la”, al inicio de la expresión “información requerida” **(4 x 0, artículo 121 Reglamento del Senado).**

## Artículo 2°

Agrégase el siguiente inciso final:

“Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macro Zonificación y de Micro Zonificación del Borde Costero, ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.” **(3 x 2, indicación N° 16).**

-----

A continuación, insertar el siguiente artículo 3°, nuevo:

"Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 18.681, en los términos que a continuación se indican:

1) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, la frase “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.

2) En el inciso tercero, reemplázase la frase inicial “La comisión otorgante estará conformada en cada Región”, por “La comisión otorgante, en los cuatro casos anteriores, será regional, y estará conformada” **(4 x 0, indicación N° 15).**

**PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.606:**

1. Modifícase el artículo 1° del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "equipos", la frase "incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,".

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo "adquiridos", la expresión "nuevos".

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero.".

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al "b)".

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	30%
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificados como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será de 40%".

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase "en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo", que sigue a la expresión "bien".

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión “**los informes requeridos**” por “**la información requerida**”.

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

Artículo 2°.- Los bienes de capital comprendidos entre las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridos en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usados en la XI Región de Aysén, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectos, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la XI Región las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de estos bienes de capital. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la XI Región para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por bienes de capital aquellas máquinas, equipos y herramientas que estén destinados a la producción de bienes. Deberá tratarse de bienes cuya capacidad de producción no desaparece con su primer uso, sino que ha de extenderse por un período no inferior a tres años, produciéndose un proceso paulatino de desgaste o depreciación del bien, por un período superior al indicado.

No podrán acogerse a las franquicias de este artículo los vehículos en general, con excepción de los vehículos de pasajeros con capacidad igual o superior a diez asientos, incluido el del conductor, destinados exclusivamente a la actividad turística, y aquellos bienes destinados al uso doméstico, a la recreación o cualquier uso no productivo.

Los bienes de capital a que se refiere este artículo deberán incluirse en una lista que se establecerá por decreto del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la que podrá ser modificada por el mismo procedimiento, respecto de aquellos que, teniendo las características de bienes de capital, no se hubieren incluido o de aquellos que, habiéndose incluido, no cumplan con todos los requisitos que establece el artículo 2° de esta ley. Mientras no se dicte el citado decreto, será aplicable la lista a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 18.634, entendiéndose excluidos de ésta aquellos bienes a que se refiere el inciso anterior.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio de la XI Región, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

Tampoco podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos de inversión y sus componentes que no guarden relación con los Planes de Ordenamiento Territorial, de Macrozonificación y de Microzonificación del Borde Costero,

ni los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 2.500.000 unidades tributarias mensuales.

**Artículo 3°.- Modifícase la ley N° 18.681, en los términos que a continuación se indican:**

**1) Sustitúyese, en la letra a) del inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.**

**2) En el inciso tercero, reemplázase la frase inicial “La comisión otorgante estará conformada en cada Región”, por “La comisión otorgante, en los cuatro casos anteriores, será regional, y estará conformada”.**

**Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.**

**No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes.”.**

-----

Acordado en sesión de fecha 16 de septiembre del año 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), José García Ruminot (Antonio Horvath Kiss), Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2003.

**(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS**

Secretario de la Comisión

CERTIFICADO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA SOBRE TRATAMIENTO DE  
PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.606, QUE ESTABLECE INCENTIVOS PARA  
DESARROLLO ECONÓMICO DE REGIONES DE AISÉN Y MAGALLANES Y DE  
PROVINCIA DE PALENA EN MATERIA DE CRÉDITO TRIBUTARIO, Y  
AMPLIACIÓN DE ZONA FRANCA DE EXTENSIÓN DE PUNTA ARENAS A REGIÓN  
DE AISÉN, PARA BIENES DE CAPITAL

(2832-03)

Honorable Senado:

Certifico que en el día de hoy sesionó la Comisión de Hacienda, para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 19.606, que establece incentivos para el desarrollo económico de las Regiones de Aysén y Magallanes, y de la Provincia de Palena, en materia de crédito tributario, y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén, para bienes de capital, Boletín N° 2.832-03, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron los integrantes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley y Horvath y, además, los Honorables Senadores señores Páez y Stange.

Concurrieron, asimismo, el Subdirector de Fiscalización Aduanera, señor Mario Arrué; el Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos,

señor René García, y los Asesores del Ministerio de Hacienda, señora Catalina Bau y señores Claudio Juárez y José Pablo Gómez.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, cabe dejar constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo transitorio.

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: número 19 y las indicaciones del Ejecutivo contenidas en los Mensajes N°s 540-350 y 611-350, de fechas 22 de marzo y 6 de abril de 2004.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hay.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 18 bis y 21.

V.- Indicaciones retiradas: números 1, 2, 5, 6, 7, 20 y nueva indicación del Honorable Senador señor Horvath al artículo 1°.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: números 3, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 e indicación del Honorable Senador señor Páez al artículo 2°.

El cuadro anterior comprende las indicaciones respecto de las cuales se pronunciaron las Comisiones de Economía y de Hacienda.

- - -

El informe financiero adjunto a los antecedentes, elaborado por la Dirección de Presupuestos señala:

“Artículo 1° (Modificaciones Ley Austral)

Sobre la base de la información de los últimos años, relativa al uso del crédito tributario, se estima que las modificaciones introducidas al beneficio por el proyecto de ley implicarán una menor recaudación fiscal anual de impuesto a la renta del orden de: MM\$ 1.050.

Artículo 2° (Zona Franca de Extensión para la XI Región y Palena)

No existe información suficiente para proyectar con relativa certeza el impacto fiscal neto asociado a la ampliación de la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena considerando todo tipo de mercancías. Asumiendo que en el mediano plazo un 30% del consumo de dichas zonas es sustituido por productos provenientes de zona franca la menor recaudación anual de impuestos puede ser estimada en: MM\$ 3.353.

Artículo 3° (Modificaciones a la Ley 18.681)

Las modificaciones propuestas al beneficio establecido en esta ley no involucran un mayor gasto fiscal.

## Artículo que regula el pago del impuesto al gas en Magallanes

La menor recaudación fiscal producto de esta norma para los años en que ella se aplica se estima en:

	MMS
Año 2004	954
Año 2005	837
Año 2006	670
Año 2008	335
Año 2009	167

## Artículo sobre tratamiento tributario bonificación mano de obra

La menor recaudación fiscal asociada a esta franquicia se estima en:

	MMS
Año 2004	5.841
Año 2005	6.101

## Artículos 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10, nuevos:

Se estima que estas normas no tienen impacto fiscal relevante.

Cifras en MMS de 2003.º.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

---

En virtud de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, con las siguientes modificaciones:

### **Artículo 1º**

Número 1

Letra e)

Reemplazar el guarismo “30%” por “32%”.

**(Unanimidad 4x0).**

Letra f)

Sustituirla, por la siguiente:

“f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"Con todo, el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM.".”.

**(Unanimidad 4x0).**

#### **Artículo 2°**

- Sustituir el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región de Aysén o en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.”.

- Reemplazar, en el inciso segundo, la expresión “a la XI Región” por lo siguiente: “a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena”.

- Sustituir, en el inciso tercero, la expresión “estos bienes de capital” por “estas mercancías” y reemplazar la expresión “de la XI Región” por “de la Región de Aysén y de la Provincia de Palena”.

- Suprimir los incisos cuarto, quinto y sexto.

- Sustituir en el actual inciso séptimo, que ha pasado a ser cuarto, la expresión “de la XI Región” por “de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena”.

- Reemplazar el inciso final, por el siguiente:

“No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.”.

**(Unanimidad 4x0, salvo en la sustitución del inciso final, que se aprobó por mayoría 3x1).**

### **Artículo 3°**

Reemplazarlo, por el siguiente:

**“Artículo 3°.- Modificase el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:**

1) Sustitúyese, en la letra a) la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.

**2) Reemplázase en la letra d), la frase “la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” por “las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena”.**

**(Unanimidad 4x0).**

---

Agregar los siguientes artículos 4° a 12, nuevos:

“Artículo 4°.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2004, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%. 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar del 1° de enero del 2010. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.

Artículo 5°.- El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, mediante resolución cuya vigencia no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005 y previa consulta a la Subsecretaría de Transportes, establecerá los elementos distintivos, tales como, color de la placa patente o sellos adheridos, que deberán usar los vehículos que hayan sido internados al país bajo el régimen de zona franca de extensión, en tanto mantengan la franquicia asociada a dicho estatuto. El Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá dejar constancia de esta limitación al momento de su inscripción.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá en el delito de contrabando quien sea sorprendido fuera de

la respectiva Zona Franca de Extensión en un vehículo sujeto a la obligación indicada en el inciso precedente, sin portar el o los elementos distintivos establecidos por el Director Nacional de Aduanas.

Artículo 6°.- Tratándose de la primera inscripción de un vehículo en las oficinas del Registro Nacional de Vehículos Motorizados ubicadas en las zonas francas de extensión, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá practicar la inscripción correspondiente con la anotación de restricción Zona Franca en todos aquellos casos en que no se acredite el pago de los impuestos y derechos que se causaron en la respectiva internación.

Artículo 7°.- A las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 341, de 1977 respecto del ingreso de mercancías extranjeras a las Zonas Francas.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso anterior, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.

Mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma y condiciones en que se aplicará lo dispuesto en los incisos precedentes.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en su ley orgánica, el Servicio de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.

Para los efectos señalados en el inciso precedente se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora.

El Servicio Nacional de Aduanas impartirá las instrucciones para los efectos previstos en el presente artículo.

Artículo 9°.- Agrégase, en el artículo 97 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830, de 1974, el siguiente numeral 25, nuevo:

“25.- El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.

Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quién efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.”.

Artículo 10.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes N°19.420 y N°19.606, por intermedio de la ley N°19.669 y la presente ley respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos, dichas leyes no han comprendido ni comprenden a otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.

Artículo 11.- La bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853, que obtengan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.

Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.

Respecto del segundo semestre del año 2004, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento de sus obligaciones previsionales en el año señalado; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley N° 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 UF en el período mensual de remuneración; y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.

Artículo 12.- Agréganse al artículo 1° de la ley N° 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:

“El Instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.

Facúltase al Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías.”.

**(Unanimidad 4x0).**

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley

N° 19.606:

1. Modifícase el artículo 1° del siguiente modo:

a) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación de la coma (,) que sigue a la expresión "equipos", la frase "incluyendo los inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos,".

b) Intercálase, en la segunda oración del inciso segundo, a continuación del vocablo "adquiridos", la expresión "nuevos".

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"Podrán gozar también del beneficio que establece este artículo, los contribuyentes que inviertan en activos físicos que correspondan a:

a) Embarcaciones y aeronaves nuevas destinadas exclusivamente a prestar servicios de transporte de carga, pasajeros o turismo en la zona comprendida al sur del paralelo 41° o aquella comprendida entre los paralelos 20° y 41° latitud sur y los meridianos 80° y 120° longitud oeste, que operen servicios regulares o de turismo que incluyan la provincia de Palena, la XI o la XII Regiones. También se podrán considerar embarcaciones o aeronaves usadas reacondicionadas, importadas desde el extranjero y sin registro anterior en el país, y

**b) Remolcadores y lanchas, sean nuevas o usadas reacondicionadas y que cumplan los requisitos señalados en la letra a), destinadas a prestar servicios a naves en las regiones y provincia a que se refiere el inciso primero."**

d) Sustitúyese, en el inciso quinto, la referencia al literal "f)" por otra al "b)".

e) Sustitúyese el inciso noveno por el siguiente:

"El porcentaje de crédito por aplicar sobre el monto de inversión será el que se señala a continuación:

Tramos de Inversión	Porcentaje de Crédito
Hasta 200.000 UTM	<b>32%</b>
En la parte que supere las 200.000 UTM y sea inferior a 2.500.000 UTM	15%
En la parte que sea igual o que supere las 2.500.000 UTM	10%

f) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

***"Con todo, el crédito máximo a impetrar por el contribuyente será de 80.000 UTM."***

2. Suprímese, en el inciso primero del artículo 2°, la frase "en los casos señalados en las letras a), b), e inciso cuarto del artículo anterior o de término del proyecto tratándose de las letras c), d), e), f), g), h) e i) del mismo artículo", que sigue a la expresión "bien".

3. Suprímense, en el inciso tercero del artículo 3°, las dos primeras oraciones, sustituyendo, en la tercera oración, la expresión "los informes requeridos" por "la información requerida".

4. Derógase el inciso cuarto del artículo 3°.

*Artículo 2°.- A partir de la entrada en vigencia de los artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° de la presente ley, las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2001, del Ministerio de Hacienda, podrán ser adquiridas en la Zona Franca de Punta Arenas, para el solo objeto de ser usadas en la Undécima Región de Aysén o en la Provincia de Palena, libres de derechos, tasas y demás gravámenes percibidos por intermedio de Aduanas y del Impuesto al Valor Agregado a que se refiere el decreto ley N° 825, de 1974, quedando afectas, no obstante, al impuesto del artículo 11 de la ley N° 18.211.*

En lo que no se oponga a lo señalado en el inciso anterior, se aplicarán a la **Región de Aysén y a la Provincia de Palena** las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándosela como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos y en relación con los bienes de capital antes indicados.

El Director Nacional de Aduanas dictará instrucciones especiales relativas a la documentación y procedimiento administrativo aplicables al ingreso y salida de *estas mercancías*. Asimismo, dicho Director establecerá los puntos habilitados de la **Región de Aysén o de la Provincia de Palena** para el ingreso o salida de las mercancías, pudiendo determinar perímetros fronterizos de vigilancia especial. El Servicio Nacional de Aduanas podrá efectuar en forma selectiva reconocimientos, aforos y verificaciones, incluso documentales, con el objeto de verificar la veracidad de lo declarado por los interesados en relación con las gestiones, trámites y demás operaciones aduaneras que se realicen con motivo del ingreso o salida de las mercancías de la referida zona territorial.

Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá también en el delito de contrabando el que retire o introduzca mercancías desde o al territorio **de la Región de Aysén o de la Provincia de Palena**, por pasos o puertos distintos de los habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas en conformidad a lo dispuesto en los incisos anteriores, o en contradicción a lo dispuesto en este artículo.

*No podrán acogerse a los beneficios de este artículo los proyectos cuyo monto de inversión sea igual o superior a 250.000 unidades tributarias mensuales.*

Artículo 3°.- Modifícase el inciso segundo del artículo 56 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:

*1) Sustitúyese, en la letra a) la expresión “la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo” por “las provincias de Coyhaique, Aysén, General Carrera, y Capitán Prat”.*

*2) Reemplázase en la letra d), la frase “la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena” por “las Provincias de Última Esperanza, Magallanes, Tierra del Fuego y Antártica Chilena”.*

*Artículo 4°.- Los contribuyentes de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, pagarán los impuestos establecidos en el artículo 1° de la ley N° 18.502, a contar del 1° de mayo de 2002 y hasta el 31 de Diciembre del 2004, en un monto equivalente al 43%; y durante los años 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 enterarán dichos tributos en una cantidad equivalente al 50%. 60%, 70%, 80% y 90%, respectivamente, y de 100% a contar del 1° de enero del 2010. Asimismo, para todos los efectos legales, las sumas ingresadas en arcas fiscales por concepto de estos impuestos, hasta el 30 de abril del 2004, deberán entenderse pagadas íntegramente, conforme a derecho.*

*Artículo 5°.- El Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, mediante resolución cuya vigencia no podrá ser anterior al 1 de enero de 2005 y previa consulta a la Subsecretaría de Transportes, establecerá los elementos distintivos, tales como, color de la placa patente o sellos adheridos, que deberán usar los vehículos que hayan sido internados al país bajo el régimen de zona franca de extensión, en tanto mantengan la franquicia asociada a dicho estatuto. El Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, deberá dejar constancia de esta limitación al momento de su inscripción.*

*Sin perjuicio de los casos previstos en el artículo 168 de la Ordenanza de Aduanas, incurrirá en el delito de contrabando quien sea sorprendido fuera de la respectiva Zona Franca de Extensión en un vehículo sujeto a la obligación indicada en el inciso precedente, sin portar el o los elementos distintivos establecidos por el Director Nacional de Aduanas.*

*Artículo 6°.- Tratándose de la primera inscripción de un vehículo en las oficinas del Registro Nacional de Vehículos Motorizados ubicadas en las zonas francas de extensión, el Servicio de Registro Civil e Identificación deberá practicar la inscripción correspondiente con la anotación de restricción Zona Franca en todos aquellos casos en que no se acredite el pago de los impuestos y derechos que se causaron en la respectiva internación.*

*Artículo 7°.- A las gestiones, trámites y demás operaciones que se efectúen con ocasión del ingreso o salida de mercancías desde o hacia las zonas francas, incluyendo su importación a las zonas francas de extensión, les serán aplicables las normas establecidas en los artículos 71 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas sobre disposiciones comunes aplicables a todas las destinaciones aduaneras, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 7° del D.F.L. N° 341, de 1977 respecto del ingreso de mercancías extranjeras a las Zonas Francas.*

*Las personas naturales o jurídicas que efectúen las gestiones, trámites y demás operaciones a que se refiere el inciso anterior, junto a sus socios, representantes y empleados quedarán sujetos a la jurisdicción disciplinaria del Director Nacional de Aduanas, en los mismos términos previstos en el artículo 227 de la Ordenanza de Aduanas para los despachadores, sus apoderados y auxiliares.*

*Mediante Decreto del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma y condiciones en que se aplicará lo dispuesto en los incisos precedentes.*

*Artículo 8°.- Sin perjuicio de las facultades establecidas en su ley orgánica, el Servicio de Aduanas podrá practicar controles de existencias de mercancías extranjeras bajo régimen de zona franca, debiendo disponer el cobro administrativo de los derechos, impuestos y demás gravámenes, conforme al régimen general de importación, respecto de aquellas que se determinen faltantes, sin perjuicio de la denuncia por la infracción o delito que corresponda.*

*Para los efectos señalados en el inciso precedente se tendrá por auténtica la información entregada al Servicio de Aduanas, por la respectiva sociedad administradora.*

*El Servicio Nacional de Aduanas impartirá las instrucciones para los efectos previstos en el presente artículo.*

*Artículo 9°.- Agrégase, en el artículo 97 del Código Tributario, contenido en el Decreto Ley N°830, de 1974, el siguiente numeral 25, nuevo:*

*“25.- El que actúe como usuario de las Zonas Francas establecidas por ley, sin tener la habilitación correspondiente, o teniéndola, la haya utilizado con la finalidad de defraudar al Fisco, será sancionado con una multa de hasta ocho Unidades Tributarias Anuales y con presidio menor en sus grados medio a máximo.*

*Se sancionará con las penas establecidas en el inciso anterior a quién efectúe transacciones con una persona que actúe como usuario de Zona Franca, sabiendo que éste no cuenta con la habilitación correspondiente o teniéndola, la utiliza con la finalidad de defraudar al Fisco.”.*

*Artículo 10.- Declárase que, sin perjuicio de la extensión de la franquicia tributaria establecida en las leyes N°19.420 y N°19.606, por intermedio de la ley N°19.669 y la presente ley respectivamente, a los servicios comerciales preferentemente turísticos, dichas leyes no han comprendido ni comprenden a otros servicios que impliquen transferencia de bienes o que no formen parte de un proceso productivo.*

*Artículo 11.- La bonificación a la contratación de mano de obra establecida en la ley N° 19.853, que obtengan los empleadores actuales o futuros de la Primera Región, de las provincias de Chiloé y Palena, en la X Región, de la XI Región y de la XII Región, constituirá renta para los efectos de la Ley sobre Impuesto a la Renta en un cien por ciento de la bonificación.*

*Con todo, la bonificación correspondiente al año 2003 y a los primeros seis meses del año 2004, no constituirá renta en un cien por ciento de su monto percibido y no le serán exigibles para dicho efecto los requisitos señalados en el inciso siguiente.*

*Respecto del segundo semestre del año 2004, la bonificación tendrá el mismo tratamiento indicado en el inciso precedente, siempre que los empleadores usuarios de la misma, no hubieren tenido retraso alguno en el cumplimiento*

*de sus obligaciones previsionales en el año señalado; hubieren tenido a los trabajadores por los cuales se solicitó el beneficio afiliados al Seguro de Desempleo regulado por la ley N° 19.728 al momento de solicitarlo; no hubieren tenido ningún trabajador por los cuales se solicitó tal bonificación con una renta imponible igual o superior a 60 UF en el período mensual de remuneración; y hubieren solicitado el beneficio a través de Internet.*

*Artículo 12.- Agréganse al artículo 1° de la ley N° 19.853, a continuación de su actual inciso final, los siguientes incisos, nuevos:*

*“El Instituto de Normalización Previsional y las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán informar al Servicio de Tesorerías, a través de medios magnéticos o electrónicos, las cotizaciones correspondientes a las bonificaciones pagadas mensualmente por trabajador, a más tardar al quinto día hábil del mes siguiente al del abono a las cuentas personales.*

*Facúltase al Servicio de Tesorerías para efectuar el pago de la bonificación mediante depósito en la cuenta corriente, de ahorro a plazo o a la vista que posea el empleador. En caso de que el empleador no tenga alguna de las cuentas indicadas, dicho pago se efectuará mediante cheque nominativo enviado por correo a su domicilio, previa solicitud al Servicio de Tesorerías.*

Artículo transitorio.- Las modificaciones de la ley N° 19.606, dispuestas en el artículo 1° de esta ley, regirán a contar del 1 de enero del año de su publicación en el Diario Oficial.

No obstante, los proyectos de inversión que acrediten haberse iniciado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente ley, podrán optar por acogerse al beneficio que actualmente establece la ley N° 19.606, es decir, por el texto vigente a la fecha en que comenzarán a regir las modificaciones que a dicha ley introduce el artículo 1°. El Servicio de Impuestos Internos establecerá las normas necesarias para el ejercicio de la referida opción por parte de los contribuyentes."

- - -

Valparaíso, 7 de abril de 2004

(FDO.): **ROBERTO BUSTOS LATORRE**

Secretario